

INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

La competitividad fiscal en Cantabria

Una propuesta de mejora

OPINIÓN DEL IEE

Octubre 2024



La competitividad fiscal en Cantabria

Una propuesta de mejora



INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

El presente Informe ha sido elaborado por el Instituto de Estudios Económicos (IEE), bajo la dirección de Gregorio Izquierdo Llanes, con la colaboración, como autores principales, de los investigadores asociados Edita Pereira Omil, Bernardo Soto Siles, Adrián González Martín, María del Carmen Vizcaya León, Paloma Blanco Ramos y Ligia Elena Topan, junto con el Servicio Técnico del IEE, al que pertenecen Elena Herrera González del Peral, María Higuera Callejo y Marta Meler Tarlowski, con la coordinación de Carlos Ruiz Fonseca.

© 2024 INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
C/ Príncipe de Vergara, 74, 6.ª planta • 28006 Madrid
Tel.: 917 820 580
iee@ieemadrid.com
www.ieemadrid.es

Maquetación: D. G. Gallego y Asociados, S. L.
gallego@dg-gallego.com

Octubre 2024

Documento digital PDF

Se autoriza la difusión por terceros de esta publicación, de forma total o parcial, siempre y cuando quede reflejado inequívocamente que la autoría de la misma es del Instituto de Estudios Económicos. En este caso, rogamos que nos envíen una copia de la referencia al IEE.

Índice

RESUMEN EJECUTIVO	6
1. LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DE CANTABRIA	13
1.1. La industria y la energía tienen una mayor presencia en el tejido productivo	14
1.2. El mercado laboral es menos dinámico que el nacional en términos de empleo y actividad, pero tiene una tasa de paro inferior	16
1.3. Finanzas públicas: luces y sombras	17
1.4. La evolución de la renta per cápita: la productividad como factor clave de crecimiento y competitividad	19
1.5. Un avance del PIB per cápita ligeramente superior a la media española	21
1.6. Un comportamiento destacado de la productividad en comparación con la media española	23
1.7. Factores que influyen en la productividad	26
1.7.1. Inversión	26
1.7.2. Capital humano	27
1.7.3. Innovación	28
1.7.4. Tamaño empresarial	29
1.7.5. Tamaño de mercado	31
1.7.6. Marco regulatorio e institucional	32
1.8. Los determinantes de la brecha de competitividad de Cantabria con el resto de España	33
2. ANÁLISIS DE LA COMPETITIVIDAD FISCAL AUTONÓMICA	35
2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	35
2.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	45
2.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	50
2.4. Impuesto sobre el Patrimonio	53
2.5. Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas	57



2.6. Presión fiscal recaudatoria y recaudación por habitante de impuestos cedidos a las comunidades autónomas	58
2.7. Competitividad fiscal autonómica.....	63
3. ANÁLISIS DE LA COMPETITIVIDAD FISCAL LOCAL.....	66
3.1. La competitividad fiscal local en Cantabria en el contexto autonómico.....	66
3.1.1. La presión fiscal local por comunidades autónomas.....	68
3.1.2. La presión fiscal empresarial local por comunidades autónomas	79
3.2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles	81
3.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	86
3.4. Impuesto sobre Actividades Económicas.....	90
3.5. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	93
3.6. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.....	96
3.7. La competitividad fiscal local por municipios en Cantabria.....	98
4. DECÁLOGO: IDEAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103



Resumen Ejecutivo

La evolución de la competitividad de una región depende de múltiples factores que **configuran el entorno** en el que se despliegan los distintos planes de los agentes económicos y que condicionan la generación de rentas a partir de la acumulación de factores (capital, trabajo y tecnología), así como de la **mejora de la eficiencia productiva**. Este progreso y desarrollo económico, que determinan las mayores tasas de productividad, se origina a partir de una **mejora de la función de producción del sistema**, junto con otros condicionantes que afectan a los procesos dinámicos de formación y acumulación del ahorro y su traslación hacia proyectos de inversión que impulsan la capacidad competitiva de un territorio.

Sin duda, una **mejor regulación**, así como un marco normativo en el que predominen los **principios de calidad de la norma y seguridad jurídica**, permite acotar y ponderar, en mayor medida, los riesgos inherentes a la actividad económica. De acuerdo con lo anterior, **es imprescindible que se determine un sistema tributario acorde con los principios fundamentales y generales de eficiencia y equidad**, y que se concreten en nuestro ordenamiento jurídico a partir de aquellos que hacen referencia a la **universalidad, individualidad, igualdad y progresividad, no confiscatoriedad y capacidad económica**. Un sistema fiscal competitivo favorece la localización de inversiones, la especialización productiva y el dinamismo empresarial ampliándose los beneficios de una eficiente asignación que se produce en los mercados y que se traduce en una mayor producción doméstica, y más opciones y mejores precios para los consumidores.

En este informe se constata que **existe una vinculación directa entre la fiscalidad de los territorios con su competitividad**, esto es, las mejores prácticas fiscales en el ámbito autonómico y local, en términos de neutralidad y sencillez, así como favorecedoras de la actividad económica, permiten no solo un mayor volumen de recaudación, sino que desincentivan la economía sumergida, fomentan las inversiones y la atracción de talento, que son las palancas para el crecimiento económico, la creación de empleo y la mejora del bienestar social.

Por el contrario, **en aquellos territorios donde se registra una mayor presión fiscal se producen mayores alteraciones de los precios relativos o sobrecostes que alteran la adecuada asignación de recursos a las actividades más competitivas impidiendo su expansión y crecimiento**. Es evidente que **la situación actual de muchos de estos territorios se deriva de un sistema de financiación condicionado o limitado que se conjuga con una mayor necesidad de desarrollo de competencias propias**, lo que propicia la asunción de unos **mayores niveles de presión fiscal** que afectan, especialmente, a los sujetos pasivos que residen en estos territorios, pero que producen, asimismo, **externalidades negativas sobre el conjunto**. Por ello es preciso que, en aras de mejorar esta competitividad fiscal, se fomente una **mayor corresponsabilidad fiscal y se provea de un mayor grado de autonomía tributaria a todos los territorios** para que puedan decidir el nivel de impuestos que aplican en los mismos.



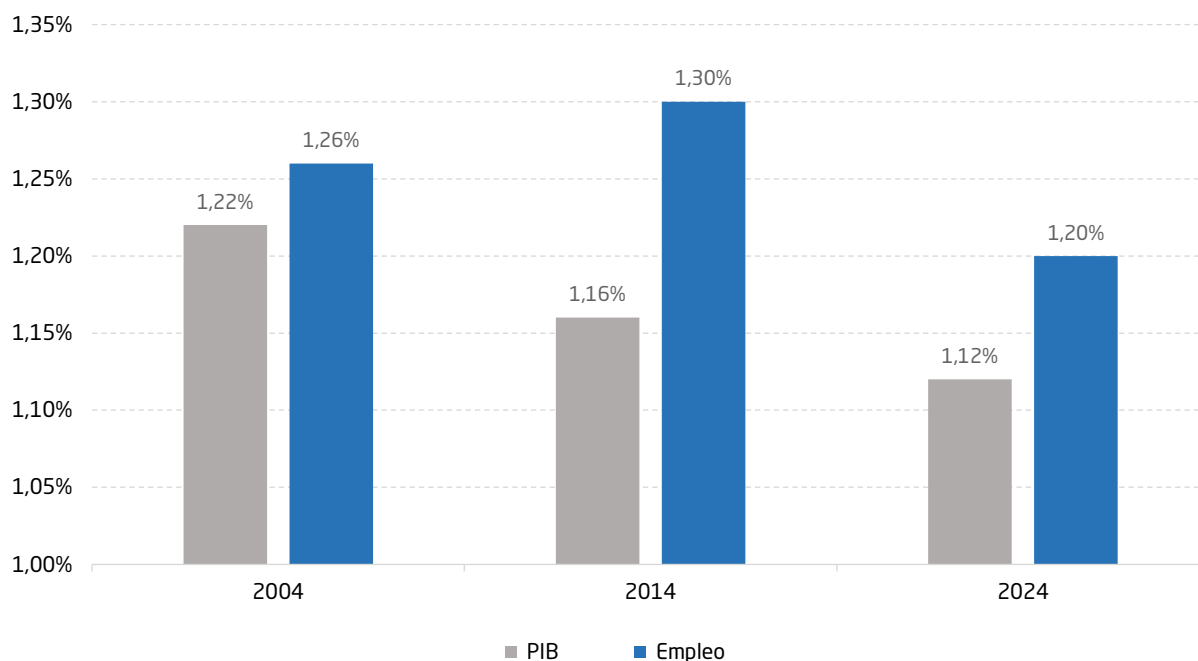
«Por tanto, sin renunciar al objetivo de recaudación suficiente, la reforma debe diseñar un **sistema fiscal competitivo, eficiente, lo más neutro posible** y que reduzca al mínimo los costes de cumplimiento, siguiendo siempre las mejores prácticas...».¹

De esta forma, el objeto de este estudio, aplicado para el **caso de la economía cántabra**, es el de evaluar convenientemente estas circunstancias a partir de un **análisis comparativo homogéneo de sus principales figuras tributarias y los distintos niveles de tributación** que presenten la administración autonómica y las entidades locales más representativas, **identificando, para ello, las mejores prácticas** y calculando distintos niveles de presión y competitividad fiscales entre estas administraciones públicas.

Cantabria tiene un peso relativo reducido en comparación con el resto de las regiones en la economía española. Representa, en términos del PIB, aproximadamente el 1,12% totalizando unos 15.400 millones de euros. En términos de empleo, su participación es algo superior, alcanzando el 1,20% sobre el total de ocupados de la economía española, estos son en torno a 260.000. Como se observa en el Gráfico 1, se aprecia cierta pérdida de protagonismo de la economía cántabra durante el periodo más reciente (2014-2024). Esta circunstancia de menor crecimiento relativo **exige una mejora de la competitividad relativa de la economía de Cantabria** en la próxima década para **ganar peso sobre la economía española o, al menos, no perderlo.**

GRÁFICO 1

Peso de Cantabria sobre el PIB real y el empleo en España



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

¹ VV. AA. (2022), «LIBRO BLANCO para la reforma fiscal en España. Una reflexión de 60 expertos para el diseño de un sistema fiscal competitivo y eficiente», Instituto de Estudios Económicos, Madrid. <https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/IEE.-LIBRO-BLANCO-para-la-reforma-fiscal-en-Espana.pdf>

Detrás de esta evolución, entre otros factores, se ha de destacar la **estructura de la producción**, en donde el menor peso de los servicios, en particular, los asociados con el turismo, así como la mayor relevancia del sector de la construcción, el de las Administraciones públicas y el de la industria manufacturera de bienes de consumo duradero e intermedios, más afectados por una mayor debilidad de la demanda durante el periodo reciente, han condicionado dicha situación.

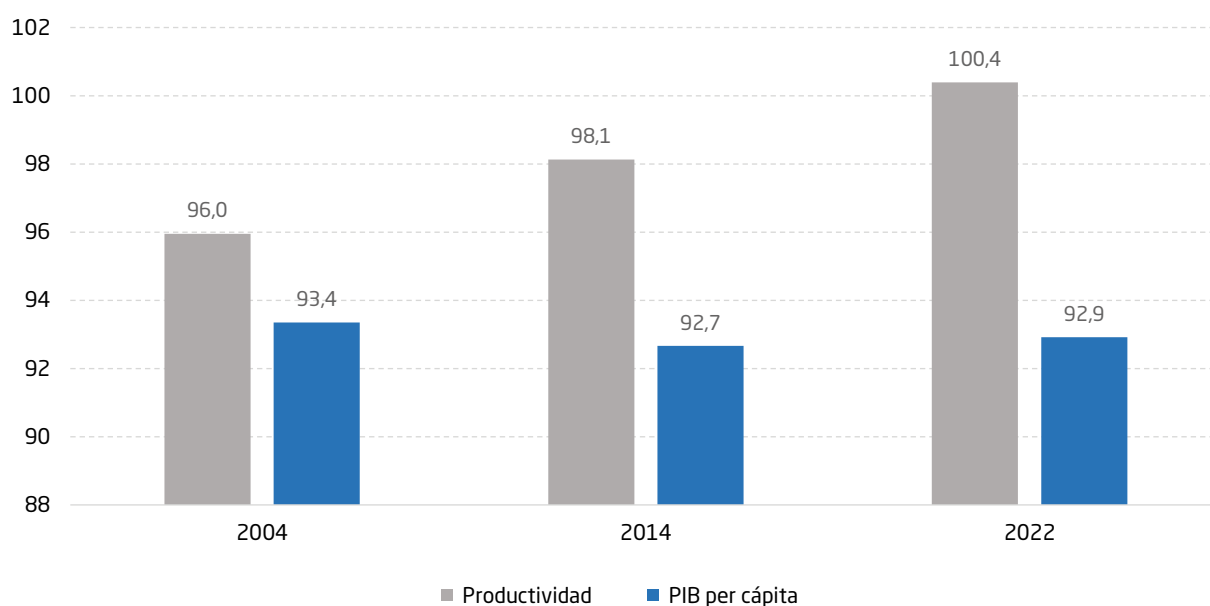
Atendiendo a la renta per cápita, la economía de Cantabria ha aumentado ligeramente su brecha en los últimos 20 años y esto se ha producido en un contexto de fuerte aumento de la productividad por hora. Por lo tanto, es necesario una mejora en los próximos años de la productividad y la competitividad de la economía de Cantabria a los efectos de fomentar su convergencia con el resto de España (Gráfico 2).

De hecho, **según el índice de competitividad regional (ICR)**, elaborado por la Comisión Europea, **Cantabria ocupa el puesto quinto en el ICR entre las CC. AA.**, por encima de la media de España y de otras con un nivel de renta per cápita similar. Por ello, es necesario seguir progresando en esta magnitud con el objetivo de no perder peso en la economía española y de reducir la brecha de Cantabria en renta per cápita.

GRÁFICO 2

Índice de productividad y PIB per cápita en Cantabria

(España = 100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

A pesar de ser una región con mayor dinamismo de su productividad que la media española, **no se debe caer en la complacencia, puesto que, todavía, su nivel per cápita es inferior a la media española y europea.** Tal y como se destaca en el documento de trabajo de la Fundación



BBVA «El *stock* de capital en España y sus comunidades autónomas 1995-2023»², **la economía cántabra presenta, con respecto a España, un menor peso de las dotaciones de capital en todos los activos, salvo en viviendas, apreciándose mayores debilidades en los activos más productivos, estos son los vinculados con la digitalización y la I+D+i, aparte de otros activos inmateriales.** Junto con lo anterior, **la capitalización de la región es superior a la media nacional respecto a la ocupación y la producción, lo que implica una menor productividad de este fundamental factor de producción.** Esto implica un necesario **fomento y atracción de las inversiones y de la actividad empresarial** para la mejora de la eficiencia de los procesos de producción que impulse la competitividad sectorial de las empresas cántabras y que redunde en un avance del crecimiento económico y del empleo en esta región, así como de la renta per cápita en el medio y largo plazo.

En este informe se analizan una serie de factores complementarios que mejorarían esta situación competitiva de la economía cántabra. Comparada con la media de las 50 regiones con mayor PIB per cápita en la Unión Europea, Cantabria presenta un amplio margen de progreso, lo que sugiere la necesidad de implementar estrategias más efectivas para incrementar su competitividad a nivel europeo. A modo de resumen, se puede señalar que **la brecha entre Cantabria y España se concentra en la inversión y en el gasto en I+D+i. Los otros factores, como el tamaño de mercado y la proporción de empresas de mayor tamaño, quizás se erigen como de menor importancia, puesto que Cantabria es una región pequeña dentro de la economía española y es lógico que ese diferencial sea abultado en esos dos aspectos.**

Por el contrario, **Cantabria tiene un diferencial positivo respecto a la formación de capital humano y entorno regulatorio,** por lo que estos factores le ofrecen una ventaja competitiva frente a otras regiones, que deben ser la punta de lanza para seguir incrementando su productividad y competitividad. Sin embargo, **las políticas económicas regionales deberían ir dirigidas a incrementar más la inversión, tanto física como innovadora,** para intentar reducir el gap en renta per cápita que tiene esta región con la media española, y así alcanzar un mayor nivel de vida para todos sus ciudadanos.

Por último, pero no menos importante, es objeto central de este trabajo destacar que **un diseño adecuado de la política fiscal y tributaria, en términos de neutralidad y competitividad, no solo favorece el pago de impuestos, al ser estos más claros y sencillos, y desincentivador de la economía sumergida, sino que es un factor clave para el impulso de la actividad económica,** puesto que atrae la inversión, ayuda a captar y retener el talento, y actúa como palanca para el crecimiento y la creación de empleo.

Mejorar la competitividad fiscal de un territorio es clave a la hora de incentivar el ahorro, la inversión, la actividad empresarial y fomentar la producción y el empleo. Por el contrario, introducir mayores niveles de presión fiscal, con el único fin de sufragar un volumen creciente

² PÉREZ GARCÍA, F., MAS IVARS, M. y FERNÁNDEZ DE GUEVARA RADOSELOVICS, J. (Dir.) (2024), «El *stock* de capital en España y sus comunidades autónomas 1995-2023. Cambios recientes en la composición de la inversión y en las respuestas a la crisis», *Documento de Trabajo* N.º 1, Fundación BBVA. https://www.fbbva.es/wp-content/uploads/2024/02/DE_2024_DT_1_2024_Stock_Ivie.pdf



de gasto corriente, genera importantes distorsiones en la toma de decisiones de consumidores y empresas con alteraciones de los precios relativos o sobrecostes menoscabando la senda de crecimiento económico en el medio y largo plazo de una economía.

El grado de competitividad fiscal de las comunidades autónomas y sus municipios se constata a través del Índice de Competitividad Fiscal y su vinculación con otras variables económicas como la renta per cápita, la demografía empresarial y la tasa de desempleo. Aquellas regiones con un mayor grado de competitividad fiscal presentan unos niveles de presión y esfuerzo fiscal menores y, por lo tanto, recaudan más y son capaces de generar condiciones más favorables para que sus habitantes obtengan un mayor nivel de renta, se asienten y prosperen un mayor número de empresas y mejore el bienestar social.

La Comunidad Autónoma de Cantabria presenta una presión fiscal normativa, en el ámbito autonómico, superior al promedio nacional, situación que se explica, en mayor medida, por la no deflactación de la tarifa del IRPF, sus elevados tipos máximos en este impuesto, así como los menores mínimos exentos y deducciones por hijos. De igual forma, incide en esta situación la **tributación superior a la media del resto de las regiones en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.** De esta forma, en comparativa con el resto de las regiones españolas, **su competitividad fiscal se sitúa por debajo de la media y alejada de otras comunidades autónomas limítrofes como el País Vasco y Castilla y León.**

En el ámbito de la tributación local, los municipios de Cantabria muestran una presión fiscal normativa muy similar a la media nacional, si bien, de un análisis pormenorizado de sus figuras tributarias específicas, destaca una menor presión fiscal promedio en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbano y rústico, y una mayor presión fiscal en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Este último tributo es especialmente gravoso en los municipios de mayor población en Cantabria, teniendo un importante peso recaudatorio en este tipo de entidades locales. De igual forma, **una significativa mayor presión fiscal normativa con respecto a la media nacional en el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los municipios de mayor población en Cantabria es especialmente lesiva para la actividad empresarial en dichos territorios.**

El análisis de la aplicación de impuestos en las comunidades autónomas de España permite observar un amplio abanico de medidas fiscales que reflejan la diversidad económica, social y territorial del país. **Las diferencias en los regímenes fiscales autonómicos pueden tener un impacto significativo tanto en la eficiencia recaudatoria como en la equidad entre los contribuyentes.** Algunas prácticas que, a través de un análisis comparado, destacan por garantizar una distribución más equitativa de las cargas tributarias entre las CC. AA. son las siguientes:

- En lo relativo a la **tarifa del IRPF** sería recomendable que Cantabria **deflactase la escala autonómica y redujese su tipo máximo agregado (estatal + autonómico) del IRPF a los tipos más reducidos en el entorno del 47%** (frente al 49% vigente después de la última reforma



en 2024), evitando el riesgo de deslocalización de contribuyentes y de talento hacia sus comunidades limítrofes más favorables en este ámbito fiscal.

- Junto con la **normalización del conjunto de las tarifas del IRPF**, se debería **elegir hasta un umbral cercano a los 200.000 euros la renta a partir de la cual se aplicará este nuevo tipo máximo autonómico frente a los 90.000 euros actuales** a partir de los cuales se aplica el tipo marginal máximo en Cantabria.
- Respecto a la **fiscalidad empresarial**, Cantabria debería **incrementar tanto los límites (hasta 10.000 euros anuales frente el límite actual de 1.000 euros) como los porcentajes de deducción (hasta el 40% en comparación con el 15% en vigor en Cantabria) sobre la cantidad invertida en «Adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación»**, convergiendo, así, hacia las mejores prácticas en España, como son la Comunidad de Madrid o la Comunidad Valenciana.
- Con el objetivo de no perder competitividad con relación a los territorios forales limítrofes, sería necesario **bajar el tipo general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, al menos, al 7% o, cuando menos, al 8% de Castilla y León** (frente al 9% que rige en Cantabria desde la última reforma de 2024). Además, **el tipo general de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados tendría que reducirse al 0,5%, que rige en este impuesto en el País Vasco, frente al 1,5% en vigor**.
- Respecto a la **fiscalidad empresarial en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, en los municipios de Cantabria en los que todavía no se hayan implementado, sería recomendable **establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas, o bien, para los inmuebles propiedad de empresas con pérdidas para no sobrecargar con impuestos a empresas que atraviesan dificultades económicas y favorecer el mantenimiento del empleo**.
- En el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** resultaría aconsejable **eliminar cualquier incremento de la cuota del impuesto que exista en los distintos municipios para evitar la sobreimposición en la compra y en el mantenimiento de vehículos**.
- Respecto al **Impuesto sobre Actividades Económicas**, debería **ampliarse el límite hasta cinco millones de cifra negocios para las personas jurídicas exentas de este tributo**, como mínimo, independientemente de la naturaleza de las actividades ejercidas.
- Con el objetivo de **favorecer la actividad empresarial** se debería establecer una **bonificación del 50% de la cuota íntegra en el IAE cuando el sujeto pasivo haya incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido** para favorecer la creación y el mantenimiento de empleo, o bien establecer una **bonificación de la cuota íntegra para empresas con pérdidas**, ya que no parece sensato que un impuesto sobre la actividad económica tenga que ser pagado por empresas que no tienen beneficios.
- En el ámbito del **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**, Cantabria debería establecer, en los ayuntamientos en los que no se haya implementado todavía, una **bonificación de cuota íntegra del impuesto en casos de herencia de hasta el 95% para no sobrecargar a los herederos con costes tributarios que pueden obligar a vender el patrimonio heredado para pagar el impuesto**.



- Por último, en lo que respecta al **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, los ayuntamientos de Cantabria deberían **reducir el tipo de gravamen hasta el 2,5%, en línea con el promedio de España**, de tal forma que se reduzca la carga fiscal sobre los costes de construcción.

Palabras clave: Cantabria, competitividad fiscal, presión fiscal recaudatoria, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



1. La competitividad económica de Cantabria

En este apartado se analiza la economía de Cantabria desde una vertiente estructural, poniendo el foco en la competitividad regional y la productividad a través del estudio del nivel y de la evolución de la renta per cápita. Este capítulo comienza con una introducción sobre las características de la estructura productiva de Cantabria, su mercado laboral y la situación de las finanzas públicas.

A continuación, se lleva a cabo el análisis en la competitividad de Cantabria. Para ello se ha tomado como base la renta per cápita y las causas que explican su nivel y evolución en el periodo comprendido entre 2013 y 2022 (último dato disponible). Todo ello desde una perspectiva comparativa con la media de España, con algunas comunidades autónomas de su entorno y también respecto a la media europea (Unión Europea y eurozona). En este sentido, se han escogido las comunidades autónomas limítrofes con Cantabria (el País Vasco, Castilla y León y el Principado de Asturias), con el fin de realizar una comparación con aquellas regiones más cercanas.

Como es sabido, el PIB per cápita, es decir, el cociente de dividir el total del PIB entre el número de habitantes es la variable más adecuada para aproximar el nivel de vida que hay dentro de una economía, cómo ha evolucionado y realizar comparaciones entre países o regiones que presentan diferentes tamaños poblacionales.

Para poder comparar esta variable a escala internacional, se utiliza el PIB per cápita en términos reales en paridad de poder de compra (PPC). Para su elaboración se ha empleado el PIB en paridad de poder de compra que elabora Eurostat, que, en las comparaciones internacionales, permite tener en cuenta las diferencias en el nivel de vida entre territorios, así como los tipos de cambio. Posteriormente se ha deflactado esta variable para que no influyan los diferenciales de inflación registrados en todos los niveles geográficos analizados.

Este análisis se realiza teniendo en cuenta el papel de la productividad, puesto que su crecimiento es el principal determinante de la renta per cápita de un territorio y, por tanto, el que explica la convergencia con las áreas más prósperas. A su vez, la productividad está estrechamente relacionada con la competitividad. Si no hay crecimientos de la productividad a largo plazo, no hay avances en la competitividad, puesto que los parámetros que inducen mejoras en la primera tienen consecuencias muy positivas en la segunda. Para ello, se estudian todos aquellos factores que influyen en ambas variables, como la inversión en capital fijo, el capital humano, el tamaño empresarial y de mercado y también el marco regulatorio.

Por último, hay que señalar que, en el año 2022, el PIB de Cantabria fue de 15.355 millones de euros, lo que supone el 1,1% del total nacional.



Las fuentes oficiales de información sobre las que se ha elaborado este estudio son el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Instituto Cántabro de Estadística (ICANE), Eurostat, la Comisión Europea, el Banco de España y la AIREF.

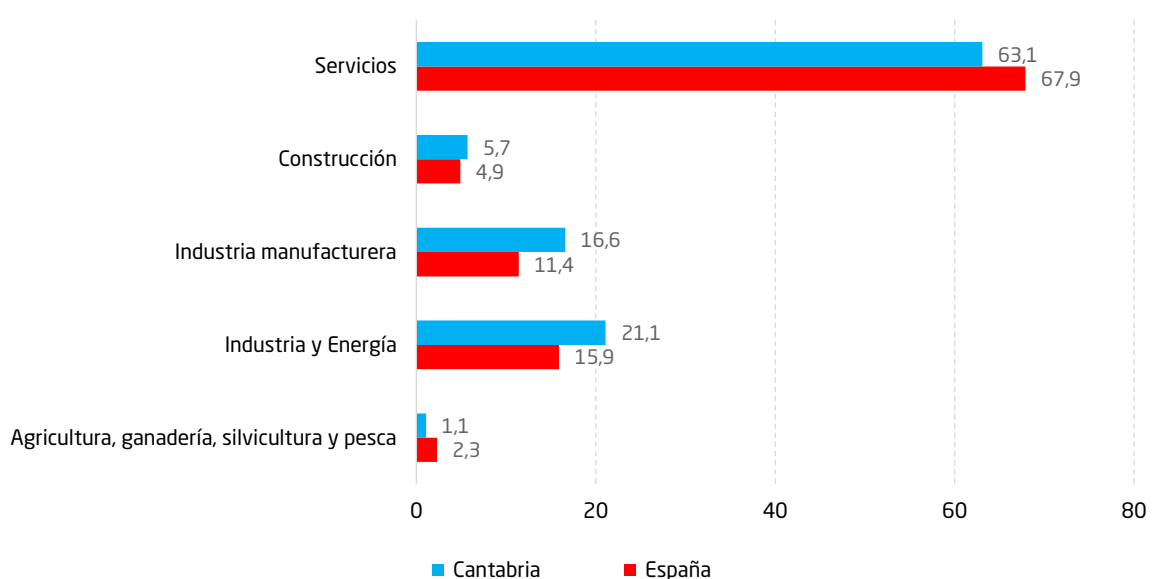
1.1. La industria y la energía tienen una mayor presencia en el tejido productivo

La **estructura productiva de Cantabria** se caracteriza por tener un peso de los **servicios** muy elevado (**63% del PIB**), si bien inferior a la media nacional. Todas las ramas de servicios, a excepción de las actividades inmobiliarias y las relacionadas con la Administración pública, tienen un peso inferior al de la economía española.

En cambio, **hay que destacar la importancia del sector industrial y energético, con un protagonismo mayor que el del conjunto del país**. Así, **ambos superan el 21% del PIB, frente al 15,9% nacional**, diferencial que se explica por la industria manufacturera, que tiene 5 puntos porcentuales más de peso que su homóloga española. Así, **este sector sobre el PIB regional pondera un 16,6%, frente al 11,4% nacional**. Esto puede suponer una ventaja competitiva si la inversión comienza a reactivarse y si llega la asignación esperada de fondos europeos a estos sectores (Gráfico 1).

El sector de la **construcción** también destaca, con un peso mayor que la media española en casi un punto y **cerca del 6%**. Al contrario, las actividades relacionadas con la **agricultura, ganadería y pesca** representan la mitad que, en España, con un exiguo **1,1% del PIB**, puesto que el sector primario en esta región se concentra, principalmente, en la ganadería y en la pesca.

GRÁFICO 1
Estructura productiva de Cantabria y España en el año 2022
(% PIB)



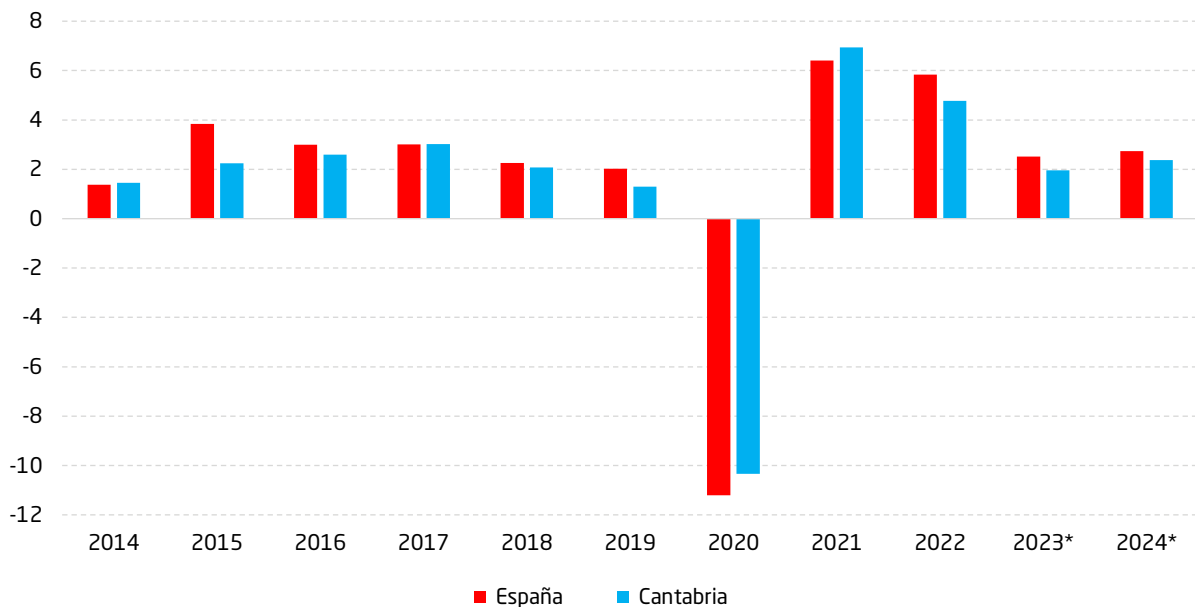
Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.



En relación con su dinamismo económico, **desde el año 2014, Cantabria ha sido una región cuyo PIB real ha aumentado menos que el conjunto de la economía española.** De hecho, hasta 2022 y frente a 2014, el PIB español aumentó cerca de un 22%, frente al 18% de Cantabria.

GRÁFICO 2

Crecimiento interanual del PIB real de Cantabria y España entre 2014 y 2024



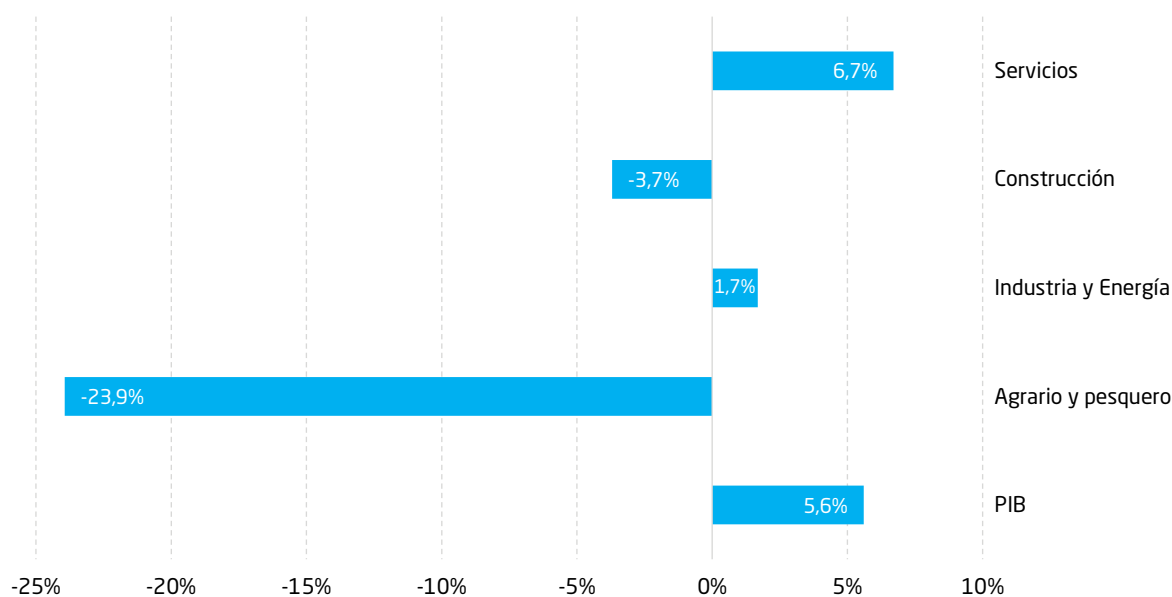
* El PIB real de 2023 y 2024 son estimaciones. En 2023 se ha realizado el promedio del crecimiento de los 4 trimestres, en cambio, en 2024 se ha realizado el promedio del crecimiento de los dos primeros trimestres.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de información de Eurostat y de la AIReF.

Tras la pandemia, la recuperación de la economía de Cantabria ha sido de una intensidad moderada, condicionada, en buena parte, por el menor deterioro de su economía regional en la crisis de 2020. De hecho, desde 2022 acumula un diferencial negativo de crecimiento con la economía española bastante notable y que se observa en todo el periodo posterior a la pandemia, siendo en 2022 y 2023 donde ese diferencial es mayor (Gráfico 2).

Según el ICANE, **el PIB superó los niveles prepandemia en 2022,** siendo al inicio de 2024 superior en un 4,2% a los de finales de 2019, tasa similar a la del conjunto de la economía española. El sector que se encuentra claramente con un nivel de actividad superior al de 2019 es el de **servicios**, debido, fundamentalmente, al dinamismo de las ramas ligadas a las finanzas, los seguros, las inmobiliarias y las profesionales. Le sigue la **industria y la energía**, pero con una recuperación muy discreta. En claro contraste, cabe destacar la **construcción**, cuya actividad se encuentra por debajo de los niveles de 2019, y también al **sector primario**, con un retroceso acusado de su VAB frente a los niveles anteriores al periodo prepandemia (Gráfico 3).

GRÁFICO 3

PIB de Cantabria: situación post pandemia (IVTR 2019 - ITR 2024)

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del ICANE.

1.2. El mercado laboral es menos dinámico que el nacional en términos de empleo y actividad, pero tiene una tasa de paro inferior

Un crecimiento de la actividad menos dinámico que la media de España conlleva un mercado laboral menos fortalecido, de ahí que **su tasa de empleo se sitúe por debajo de la media nacional**, una tendencia que se observa desde 2017. Según la EPA, **la tasa de empleo en esta comunidad autónoma fue del 50,3% en 2023, frente al 51,7% de España**. Se mantiene el diferencial negativo con España hasta el primer semestre de 2024.

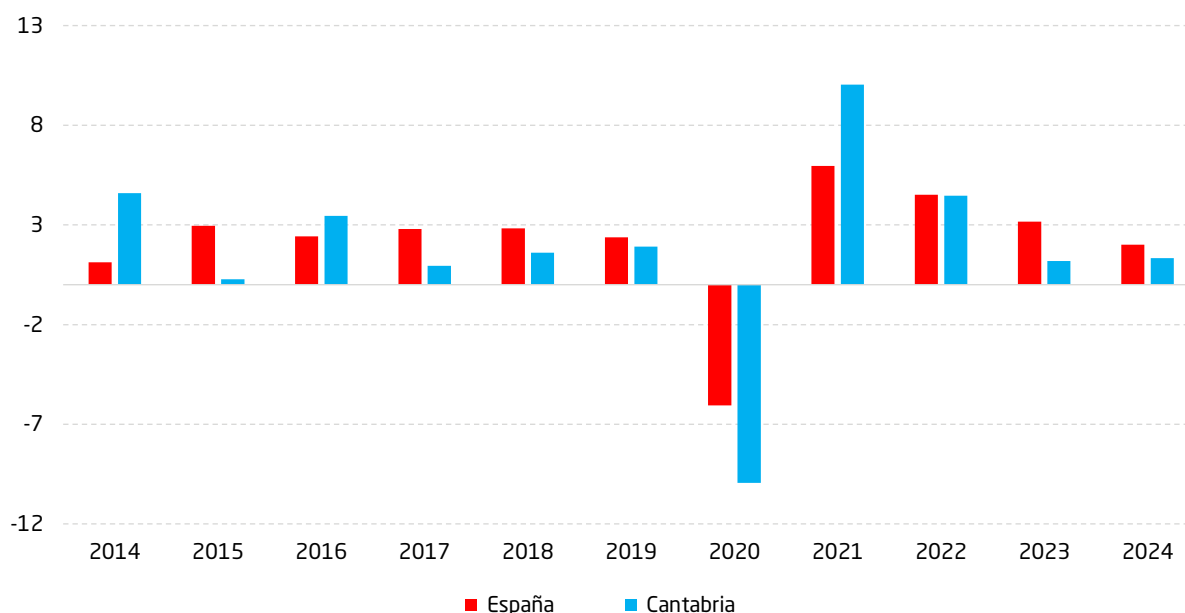
El número de ocupados, en el primer semestre de 2024, supera las 262.000 personas, máximo desde 2008, y en casi 18.000 personas los niveles prepandemia. Estas cifras son inferiores a los afiliados a la Seguridad Social, que, en junio de 2024, se sitúan en 234.000.

La menor tasa de empleo podría condicionar que esta región tenga una **tasa de actividad inferior**, una tendencia que es estable, puesto que esta ratio en Cantabria es 3,5 puntos de media inferior a la de España desde 2002. En concreto, en 2023 fue del **54,8%**, frente al 58,9% de España (Gráfico 4).

Por otra parte, **hay que destacar que la tasa de paro cántabra ha sido históricamente inferior a la estatal**. Esta tendencia a largo plazo podría estar vinculada a una serie de factores ligados a su estructura productiva (un mayor peso del sector industrial) y a políticas que han favorecido un entorno laboral más estable en la región. **La tasa de paro se sitúa por debajo del 9%** (8,5% en el segundo trimestre de 2024), frente al 11,3% de la media nacional en este periodo.



GRÁFICO 4

Crecimiento interanual (trimestre 2) del empleo de Cantabria y España entre 2014 y 2024

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

Tal y como se verá más adelante en el análisis de la productividad, **una de las principales fortalezas del mercado laboral en Cantabria es el elevado porcentaje de trabajadores con educación superior**³. En el último trimestre de 2023, el 54% de los ocupados en la región tenía formación superior, lo que representa una ventaja de 7 puntos porcentuales sobre el promedio nacional.

1.3. Finanzas públicas: luces y sombras

La situación de las finanzas públicas de la economía cántabra supone una ventaja frente a otras comunidades autónomas, dado que tiene unos niveles de déficit y deuda públicos por debajo de la media. Sin embargo, tiene una alta dependencia de los recursos procedentes de fondos estatales y no está cumpliendo con la regla de gasto en 2024.

La economía cántabra alcanzó un superávit del 0,07% del PIB en 2023, lo que supone una corrección del déficit de 2022. Además, la AIREF prevé que alcance un superávit presupuestario

³ Se ha utilizado la categoría de educación superior, según la Encuesta de Población Activa, que incluye Enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior y equivalentes; Títulos propios universitarios que precisan del título de bachiller, de duración igual o superior a 2 años; Grados universitarios de hasta 240 créditos ECTS y equivalentes; Diplomaturas universitarias y equivalentes; Títulos propios universitarios de experto o especialista, de menos de 60 créditos ECTS, cuyo acceso requiera ser titulado universitario; Grados universitarios de más de 240 créditos ECTS y equivalentes; Licenciaturas y equivalentes; Másteres oficiales universitarios y equivalentes; Especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia y similares; Títulos propios universitarios de máster (maestrías), de 60 o más créditos ECTS cuyo acceso requiera ser titulado universitario y Doctorados.

también en 2024, del 0,4% del PIB, gracias al dinamismo de los recursos y no a la contención del gasto.

A pesar de esta situación de las finanzas públicas, y en un contexto de moderación de los tipos de interés, **la AIREF señala que sigue apreciando riesgo de incumplimiento de la regla de gasto, puesto que el gasto computable en Cantabria podría alcanzar un crecimiento del 10,7% en 2024, superando el límite vigente del 2,6%**. Por lo tanto, el grado de incumplimiento es elevado. Si se cumpliera la regla de gasto, el superávit podría alcanzar el 1,6%, según este organismo.

Además, **la AIREF estima que los recursos sin PRTR que percibirá esta región aumentarán un 8% sobre el nivel de 2023**, debido al incremento del 15% de los recursos del sistema de financiación, que compensa la caída esperada en los impuestos -afectados por las rebajas fiscales aprobadas por la comunidad- y en los fondos europeos ajenos al PRTR, por la finalización de los programas operativos 2014-2020 que incluye los fondos REACT-EU.

TABLA 1

Situación de las finanzas públicas de Cantabria

Situación de las finanzas públicas	2023 % PIB	2024 (p) % PIB	Crecimiento (24/23 var. %)
Recursos	18,8	19,3	8,0
SFA	13,5	14,9	15,0
ITPAJD	0,9	0,7	-9,0
ISD	0,2	0,2	-9,0
Otros impuestos no SFA	0,4	0,4	3,0
Otros recursos	3,8	3,2	-11,0
Empleos	18,8	18,7	4,0
Sanidad	7,4	7,3	5,0
Educación	4,6	4,6	4,0
Otros gastos	6,8	6,8	3,0

(p): previsión; SFA: Sistema financiación autonómico; ITPAJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Fuente: Elaboración del Instituto de Estudios Económicos a partir de datos de la AIREF.

Según la información del Banco de España, **la economía cántabra tiene, históricamente, una deuda pública por debajo de la media española para el conjunto de las comunidades autónomas**. Así, a finales de 2023 y a comienzos de 2024, la deuda pública a nivel regional, en conjunto, se situó en el 22,2% del PIB en España, mientras que en Cantabria dicha cifra se cifra unas décimas **por debajo del 20% de su PIB**. De esta cifra, más del 90% se debe a los fondos del Gobierno central, lo que supone una notable dependencia de este y una vulnerabilidad de sus finanzas públicas (Tabla 1).



La economía de **Cantabria tiene unas finanzas públicas saneadas de partida**, lo que, unido a las posibles mejoras de implementación de medidas de eficiencia del gasto público, genera un marco en el que la economía de **Cantabria puede apostar por mejorar su competitividad fiscal mediante la reducción de impuestos sin poner en peligro la estabilidad de sus finanzas públicas**.

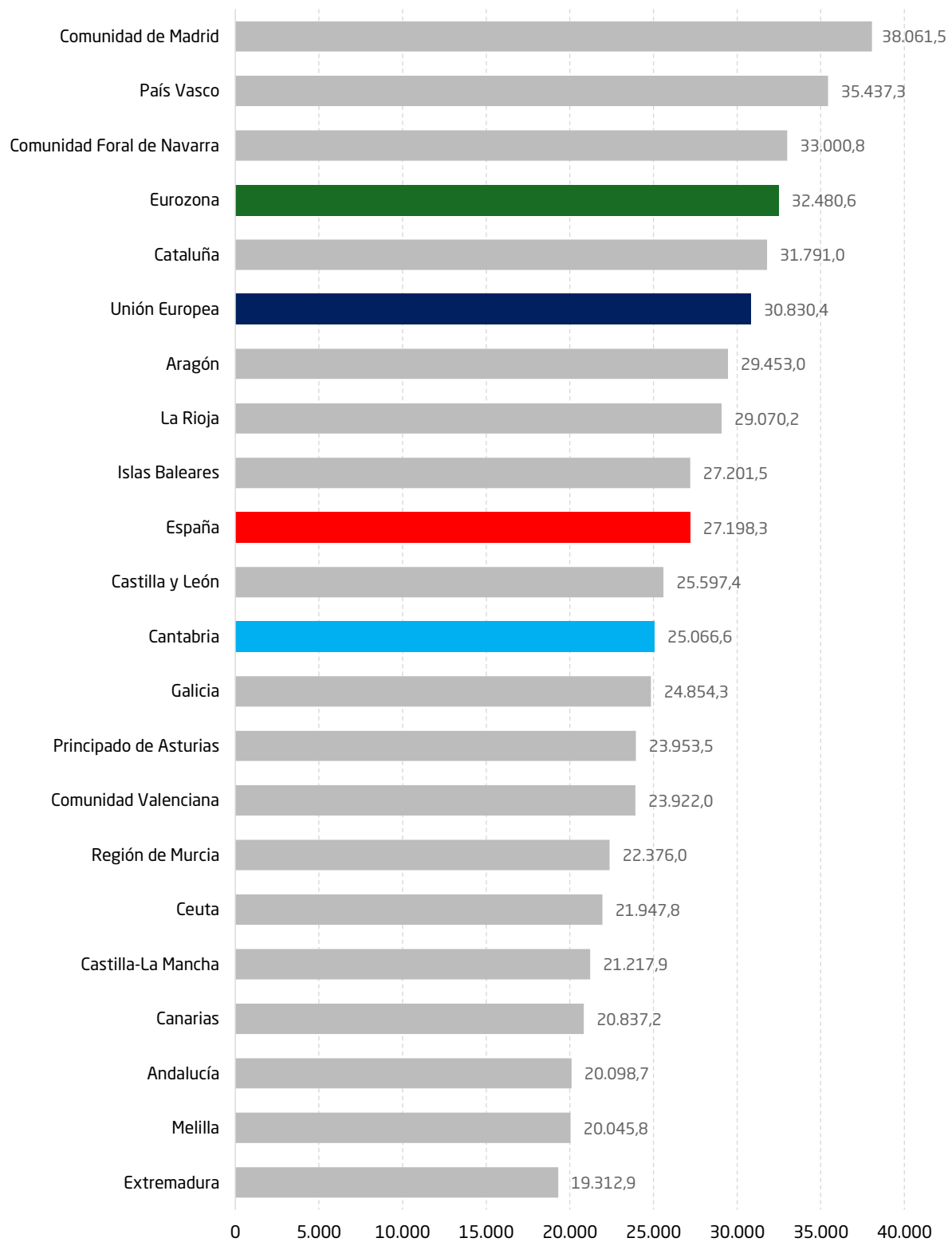
1.4. La evolución de la renta per cápita: la productividad como factor clave de crecimiento y competitividad

Como se ha dicho anteriormente, y según datos del INE del año 2022, **Cantabria es la segunda región más pequeña de España en términos de PIB, con 15.355 millones de euros (1,1% del total nacional)**. Con una población de **587.000 habitantes (1,2% del total de España)**, también es la penúltima en términos demográficos. Su PIB per cápita nominal es de **26.167 euros, un 7,6% por debajo de la media española (28.162 euros)**. En términos de PIB per cápita real en términos de PPC, Cantabria alcanza los **25.066 euros en 2022, frente a los 27.198 de España y los 32.486 euros de la Unión Europea (Gráfico 5)**.



GRÁFICO 5

PIB per cápita real en paridad de poder de compra en 2022



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de información de Eurostat.

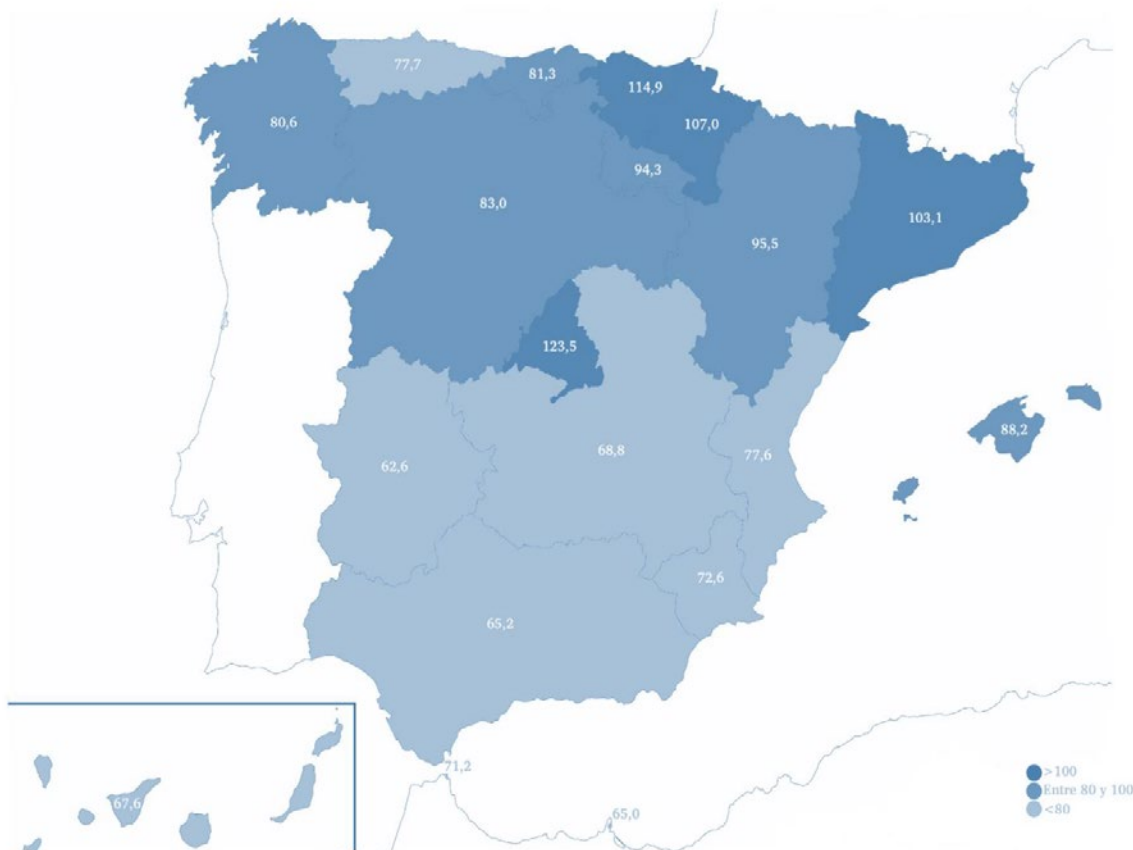


En términos relativos, y **tomando como base 100 a la Unión Europea, Cantabria tiene un nivel de 81,3 en 2022**, por debajo de la media española, del País Vasco y de Castilla y León, pero está por encima del Principado de Asturias (Mapa 1).

MAPA 1

PIB per cápita real en paridad de poder de compra en 2022

(Unión Europea = 100)

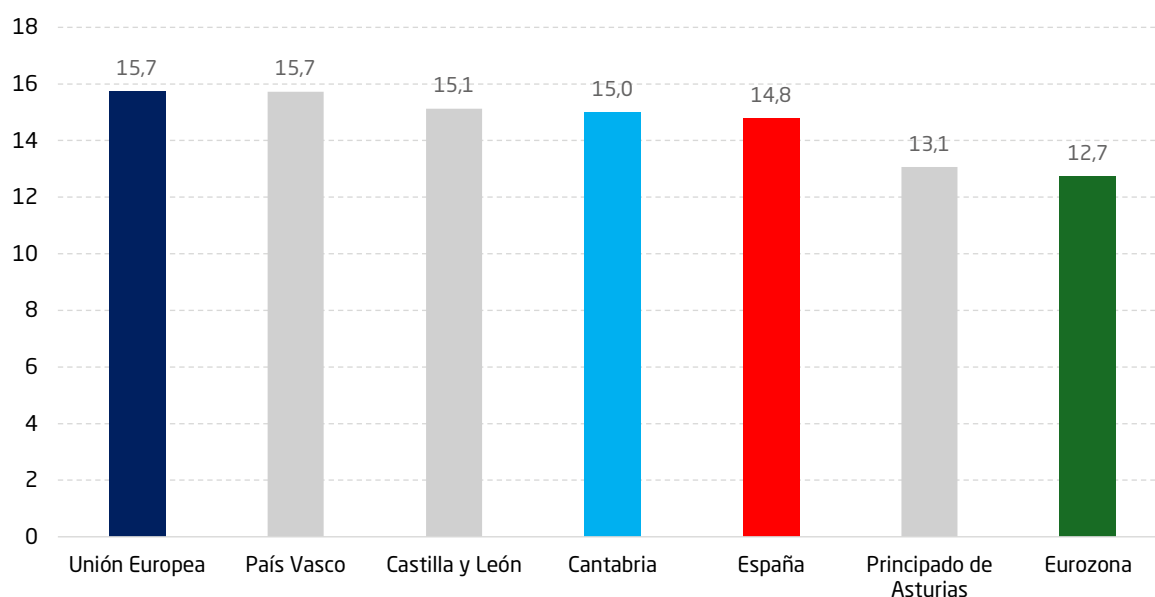


Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de Eurostat.

1.5. Un avance del PIB per cápita ligeramente superior a la media española

Desde una perspectiva de medio y largo plazo, **el PIB per cápita de Cantabria, en términos reales, experimentó un crecimiento del 15% entre los años 2013 y 2022. Este incremento tan significativo es ligeramente superior al crecimiento del PIB per cápita nacional**, que, en el mismo período, aumentó un 14,8%, y también al de Asturias y al de la propia eurozona. Es casi el mismo registro para Castilla y León (15,1%) y algo inferior al del País Vasco (15,7%), como se puede observar en el Gráfico 6.

GRÁFICO 6

Crecimiento porcentual del PIB per cápita real en paridad de poder de compra entre 2013 y 2022

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de información de Eurostat.

Para un estudio más detallado del PIB per cápita este se ha desglosado en cuatro componentes. Así, es el resultado de multiplicar la productividad por hora trabajada, el número de horas trabajadas por ocupado, el número de ocupados sobre la población entre 15 y 64 años y la población de 15 y 64 años sobre la población total.

$$\frac{\text{PIB}}{\text{POBLACIÓN TOTAL}} = \frac{\text{PIB}}{\text{HORAS}} \times \frac{\text{HORAS}}{\text{OCUPADOS}} \times \frac{\text{OCUPADOS}}{\text{POBLACIÓN 15-64}} \times \frac{\text{POBLACIÓN 15-64}}{\text{POBLACIÓN TOTAL}}$$

Analizando la descomposición del PIB per cápita, y teniendo en cuenta el crecimiento de cada uno de sus componentes para las comunidades autónomas, España y áreas económicas, **se observa la relevancia de la tasa de empleo en el crecimiento del PIB per cápita**, si bien esta variable presenta un grado de intensidad diferente según el área geográfica. **La productividad por hora también ha contribuido al aumento de la renta, pero en menor cuantía que la tasa de empleo.** Por el contrario, **el número de horas trabajadas por ocupado y la población en edad de trabajar sobre el total de la población influyen negativamente en el crecimiento del PIB per cápita** y, en el caso de esta última, debido al envejecimiento poblacional.

El crecimiento de la renta per cápita de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el periodo comprendido entre 2013 y 2022, sigue el patrón anteriormente descrito, pero con algunas particularidades. Entre los componentes que aportan positivamente a su aumento, **la evolución de la tasa de empleo ha tenido menos dinamismo que en el conjunto de España, el Principado**

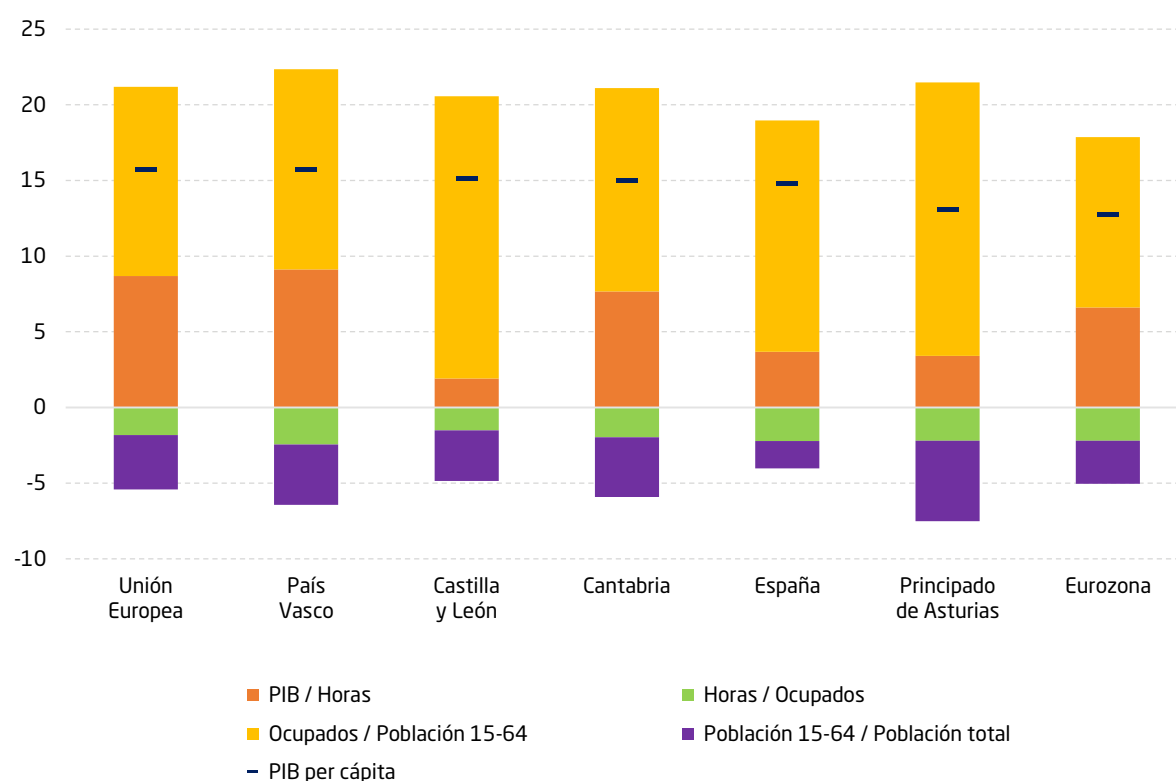


de Asturias y Castilla y León, mientras que la productividad por hora aporta más crecimiento (Gráfico 7).

Sin embargo, **resta al avance de la renta per cápita la ratio entre la población en edad de trabajar respecto al total de la población española**, comportamiento similar al del conjunto de la Unión Europea, el País Vasco o el Principado de Asturias. **El número de horas trabajadas por ocupado tiene un comportamiento también muy homogéneo en todas las áreas y regiones analizadas, restando vigor al avance de la renta per cápita.**

GRÁFICO 7

Variación del PIB per cápita real en paridad de poder de compra y sus componentes en las comunidades autónomas españolas entre 2013 y 2022



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de información de Eurostat.

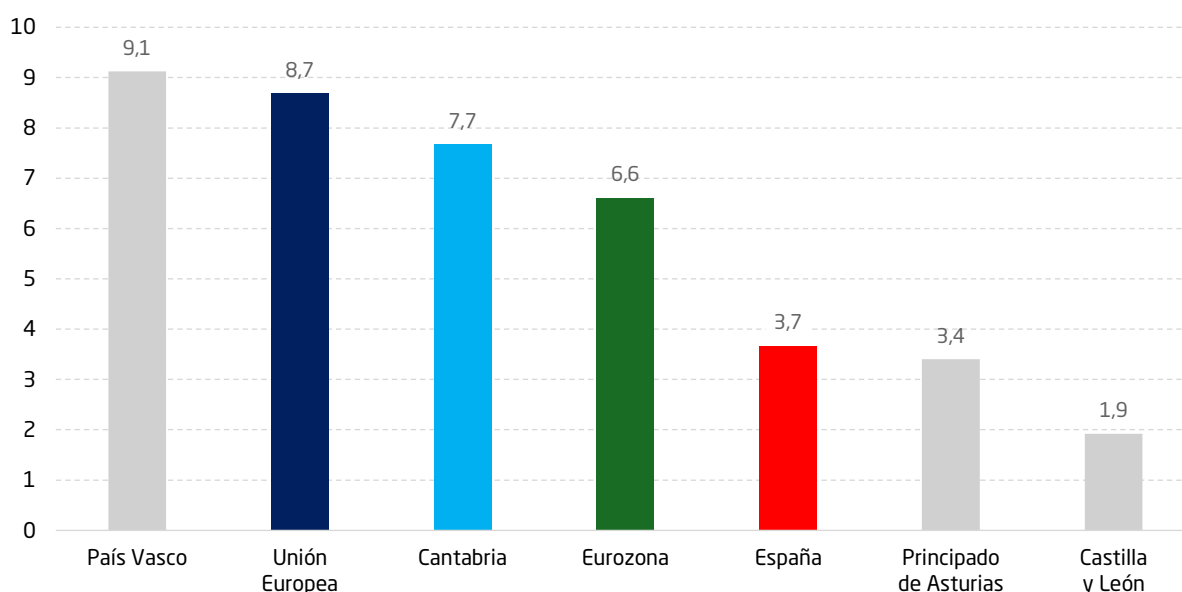
1.6. Un comportamiento destacado de la productividad en comparación con la media española

Atendiendo con más detalle al avance de la productividad por hora, esta ha aumentado en Cantabria (7,7%), **el doble que en España (3,7%), pero menos que en el conjunto de la UE (8,7%),** y, sobre todo, menos que en el País Vasco, que destaca con un crecimiento del 9,1% en el periodo comprendido entre 2013 y 2022.

La productividad es un factor clave en el crecimiento económico de largo plazo de los países, tal y como recoge la literatura y la realidad económica. Los incrementos de la productividad contribuyen a mejorar la competitividad de las economías, favorecen la remuneración del capital y del factor trabajo, la aportación de estos agentes a las arcas públicas, así como a la reducción de la pobreza. **La economía española, en general, presenta un notable margen de mejora en su productividad y, si bien Cantabria ha tenido un crecimiento muy superior, está por debajo de otras regiones de su entorno y de la media de la UE** (Gráfico 8).

GRÁFICO 8

Crecimiento porcentual de la productividad (PIB real en PPC por hora) entre 2013 y 2022



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de información de Eurostat.

Este mayor crecimiento de la productividad de Cantabria, frente a la media regional y la eurozona, sitúa a Cantabria en un puesto más elevado que la media de España en términos de competitividad regional. De hecho, según el índice de competitividad regional (ICR), elaborado por la Comisión Europea, **Cantabria ocupa el puesto quinto en el ICR entre las CC. AA.**, por encima de la media de España y de otras con un nivel de renta per cápita similar.

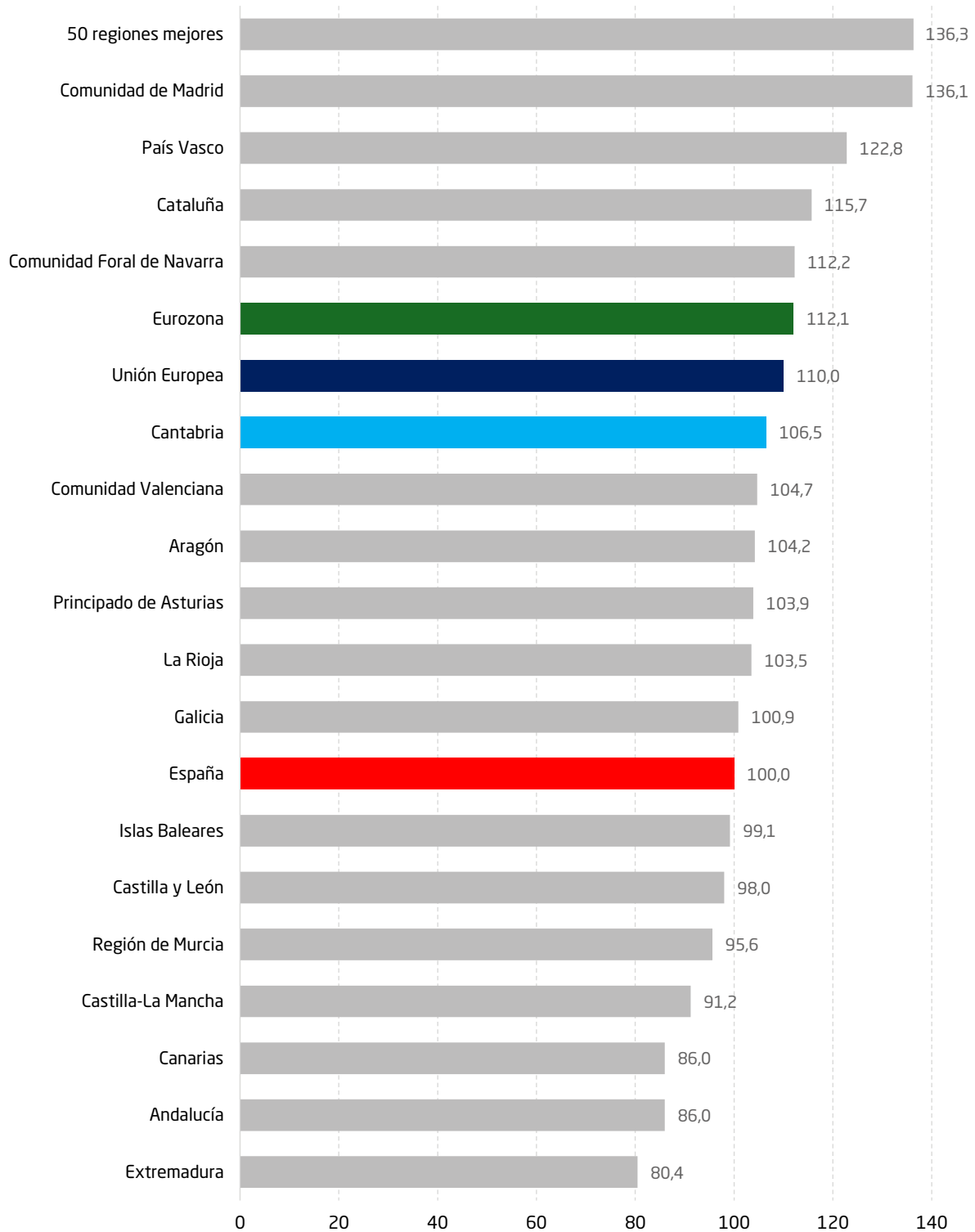
En el año 2022 Cantabria estaba situada en la posición 132 de 234 regiones europeas en el ranking ICR, la misma posición que en el año 2016 (posición 132 de 229 regiones), lo que indica que no ha experimentado mejoras significativas en su competitividad durante este periodo.

Comparada con la media de las 50 regiones con mayor PIB per cápita en la Unión Europea, Cantabria presenta un amplio margen de progreso, lo que sugiere la necesidad de implementar estrategias más efectivas para incrementar su competitividad a nivel europeo (Gráfico 9).

GRÁFICO 9

Índice de competitividad regional (ICR) en 2022

(España = 100)



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas Ceuta y Melilla.

Nota 2: Las 50 regiones mejores agrupa la media de las 50 regiones europeas con más renta per cápita.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de información de la Comisión Europea.



1.7. Factores que influyen en la productividad

A pesar de ser una región con mayor dinamismo de su productividad que la media española, no se debe caer en la complacencia, puesto que todavía su nivel per cápita es inferior a la media española y europea. Por ello, para impulsar el aumento de la productividad es fundamental incidir en sus elementos determinantes, como son la **mejora de la formación**, la apuesta decidida por la **innovación**, así como la existencia de **marcos regulatorios e institucionales favorables para el desarrollo empresarial**, entre otros factores, que se analizarán más detalladamente a continuación.

1.7.1. Inversión

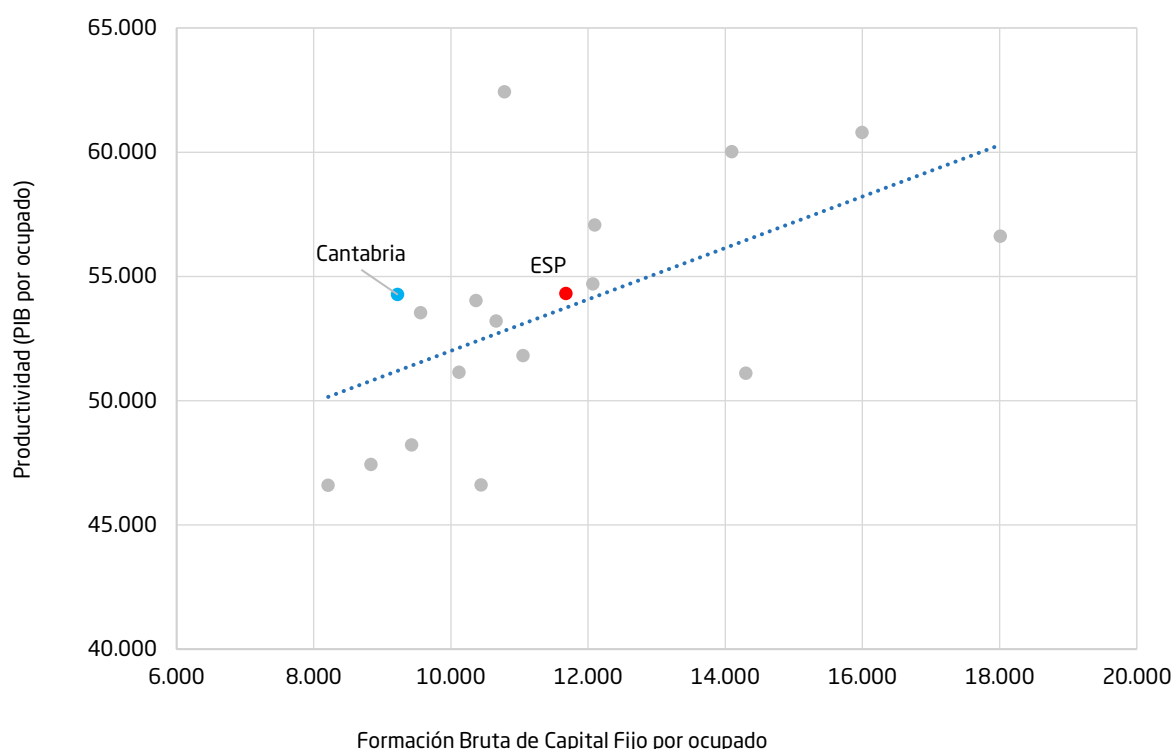
Uno de los factores que pueden mejorar la productividad es la **inversión**, que permite aumentar la capacidad productiva de las empresas, por ejemplo, con la adquisición de maquinaria más avanzada y eficiente o de equipos tecnológicos más modernos, etc. Además, la inversión también faculta el incremento o la renovación de las infraestructuras existentes, lo que se refleja en una mejora de las conexiones de transporte, facilita el acceso a nuevos mercados, disminuye el coste de las empresas, y, además, puede atraer nuevos inversores.

En este informe se ha analizado, como indicador de la inversión, la formación bruta de capital fijo por ocupado. Como puede apreciarse en el Gráfico 10, existe una relación positiva entre la productividad (medida como PIB por ocupado) y la formación bruta de capital fijo por ocupado. En concreto, el coeficiente de correlación entre ambas variables es de 0,57. Como se observa en el Gráfico, **Cantabria tiene una formación bruta de capital fijo por ocupado notablemente inferior a la media española, por lo que esta comunidad autónoma tiene un amplio margen de mejora en relación con la inversión, lo que le permitiría, a su vez, aumentar la productividad.**



GRÁFICO 10

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y el FBCF por ocupado en 2020



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

1.7.2. Capital humano

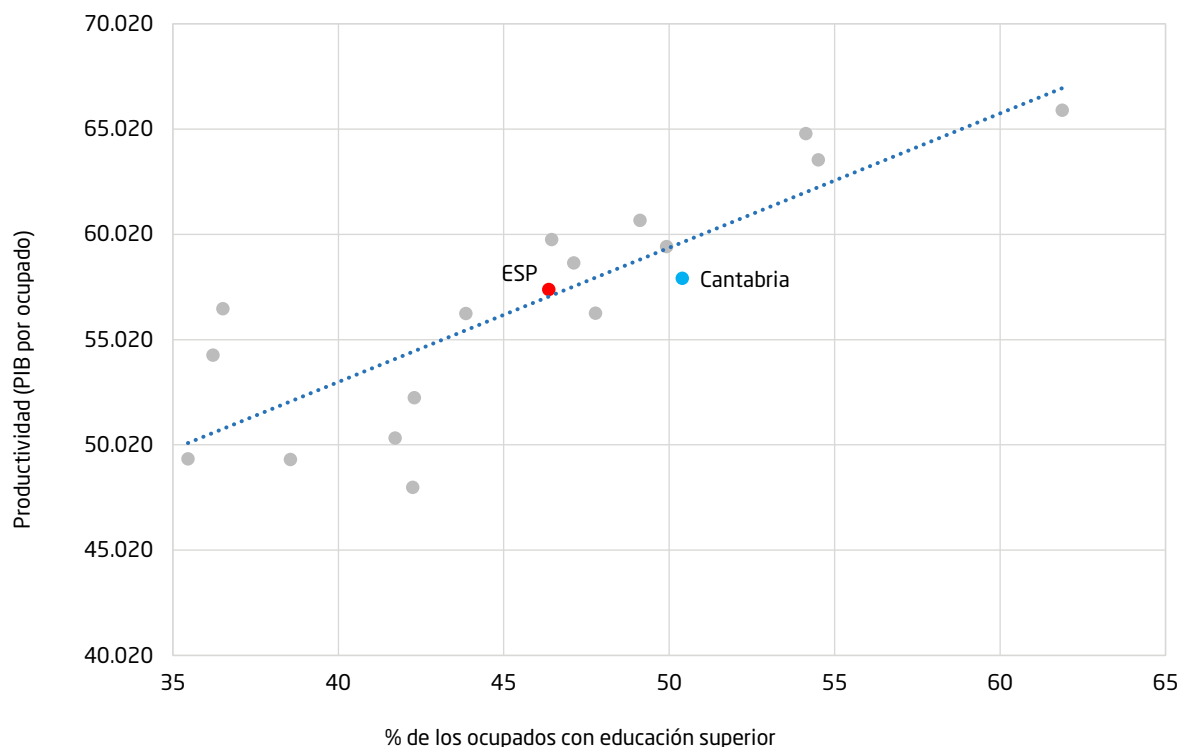
El **capital humano** es otra de las variables que se consideran fundamentales para la productividad. Se define como una medida del valor económico de las habilidades profesionales de una persona, que, a su vez, dependen de su formación y educación, su experiencia y sus capacidades. La relación entre capital humano y productividad se deriva del hecho de que un trabajador con mayor cualificación está más capacitado para realizar actividades de mayor valor añadido y adaptarse a cambios tecnológicos. También es un factor clave para atraer inversiones y fomentar el crecimiento económico en sectores avanzados y especializados.

En esta ocasión, se ha utilizado la formación como indicador de capital humano, en concreto, el porcentaje de ocupados con educación superior. En el Gráfico 11 se observa la fuerte relación existente entre la productividad (medida como PIB por ocupado) y la educación superior de los trabajadores. En este sentido, el coeficiente de correlación es elevado y positivo, alcanzando un valor de 0,84. En consecuencia, **la inversión en educación superior de los ocupados supone una mejora de la productividad**, lo que deriva en un incremento del PIB per cápita de la economía.

Hay que destacar que **Cantabria está situada en una buena posición en relación con la formación de sus ocupados**. En concreto, esta comunidad autónoma **es la cuarta región española con mayor porcentaje de ocupados con educación superior, en concreto, un 50,4%**, superando el promedio de España, que es del 46,4%.

GRÁFICO 11

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y el % de los ocupados con educación superior en 2022



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

1.7.3. Innovación

La innovación, entendida como la implementación de nuevas ideas, productos, procesos o servicios, mejora significativamente la productividad.

Al adoptar **nuevas ideas y tecnologías**, las organizaciones y empresas pueden mejorar su **eficiencia operativa, optimizando procesos productivos, reduciendo costes y liberando tiempo y recursos** para otras funciones más estratégicas. También pueden ofrecer **productos de mayor calidad y adaptarse mejor a las condiciones cambiantes del mercado**, como nuevas tendencias, demandas del consumidor o cambios tecnológicos.

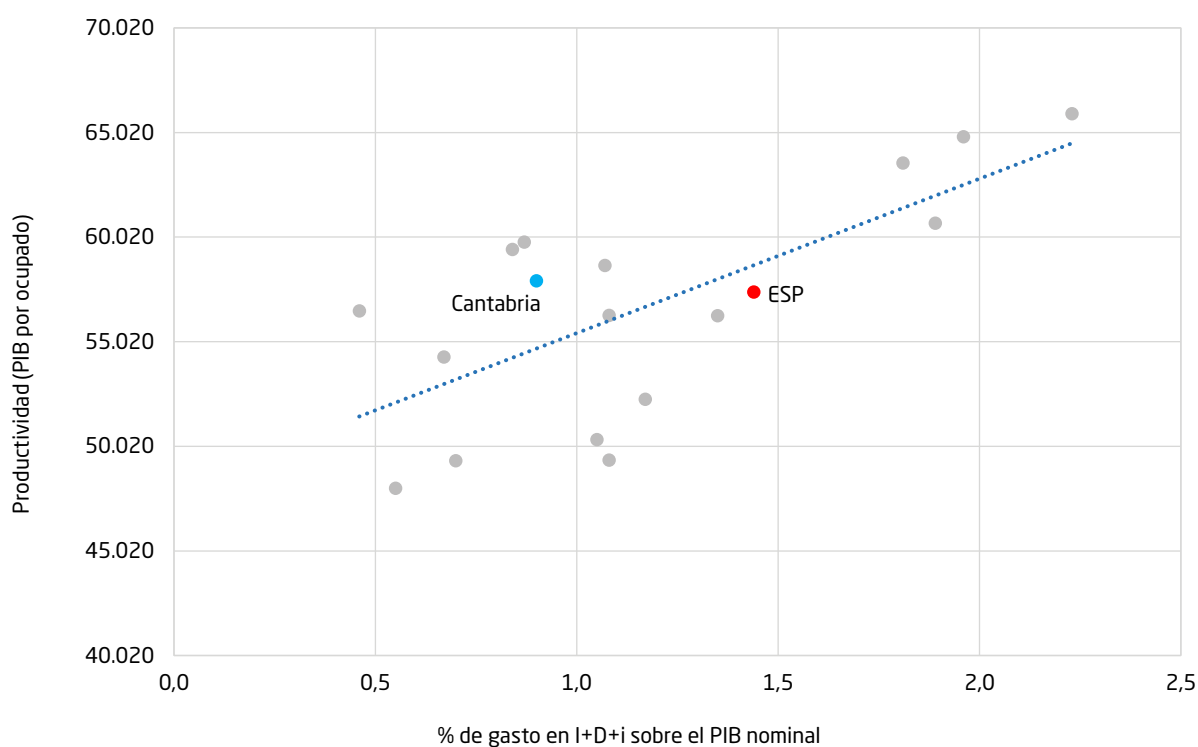


Así, el Gráfico 12 refleja la existencia de un **efecto positivo del gasto en I+D+i en la productividad**. El esfuerzo inversor presenta una correlación elevada de 0,70 con la productividad por ocupado. Es decir, aquellas regiones que realizan un mayor esfuerzo inversor tendrán una mayor productividad, lo que contribuye, en consecuencia, a una mayor renta per cápita.

En este caso, **en la región de Cantabria el gasto en I+D+i, en porcentaje sobre el PIB nominal, es significativamente menor que la media nacional y se sitúa por debajo del 1%**. En este sentido, y dada la alta correlación entre la productividad y la innovación, puede ser relevante hacer un esfuerzo inversor en innovación.

GRÁFICO 12

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y el % de gasto en I+D+i sobre el PIB nominal en 2022



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

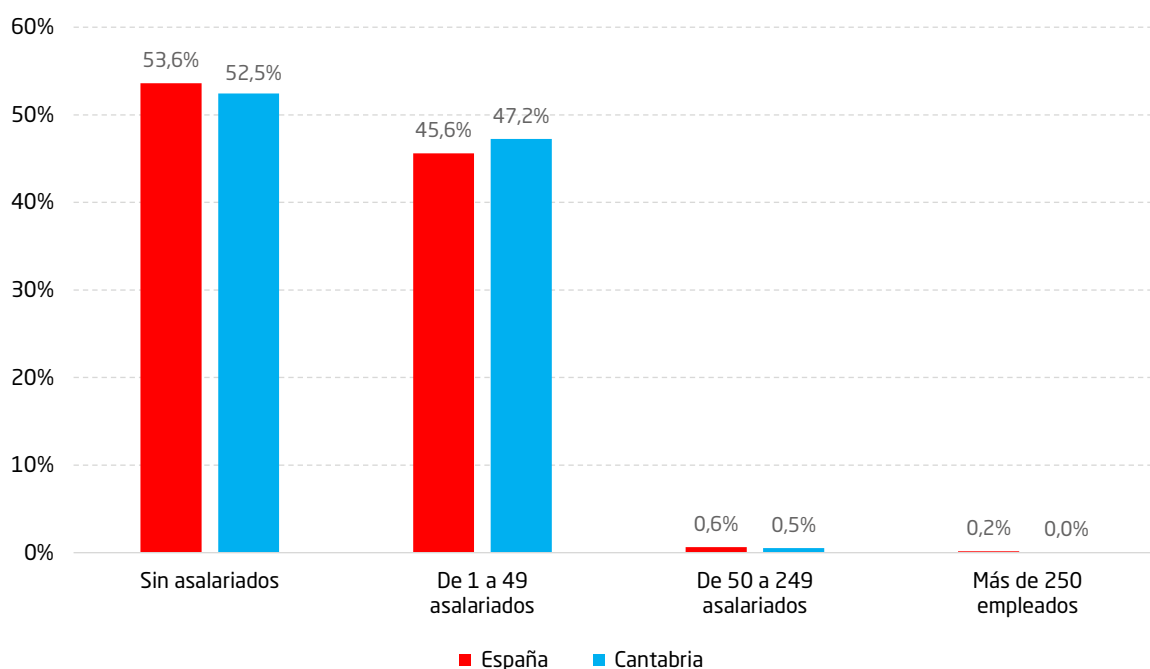
1.7.4. Tamaño empresarial

Otro elemento relevante a la hora de explicar las ganancias de productividad es el **tamaño empresarial**. Este hecho es especialmente importante, dado que el tejido empresarial español se caracteriza por el elevado porcentaje que representan las pequeñas empresas. Concretamente, **en 2023, el 81,6% de las empresas españolas eran empresas sin asalariados y con 1 o 2 asalariados, ratio que se eleva hasta el 82,1% en el caso de Cantabria**. Analizando el tamaño empresarial

en Cantabria y en España, se observan algunas diferencias en la estructura del tejido empresarial entre esta región y la media nacional. Así, **Cantabria se distingue por tener un mayor peso de empresas que cuentan con entre 1 y 49 asalariados**, frente al menor porcentaje de España. **Los autónomos que no contratan son la principal representación del tejido productivo cántabro, con un 52,5%**. La presencia de **grandes empresas**, en comparación con la media nacional, es, prácticamente, inexistente, mientras que **las que tienen entre 50 y 249 empleados tienen un peso en el tejido productivo similar al de España** (Gráfico 13).

GRÁFICO 13

Tamaño empresarial en Cantabria y España en 2023



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

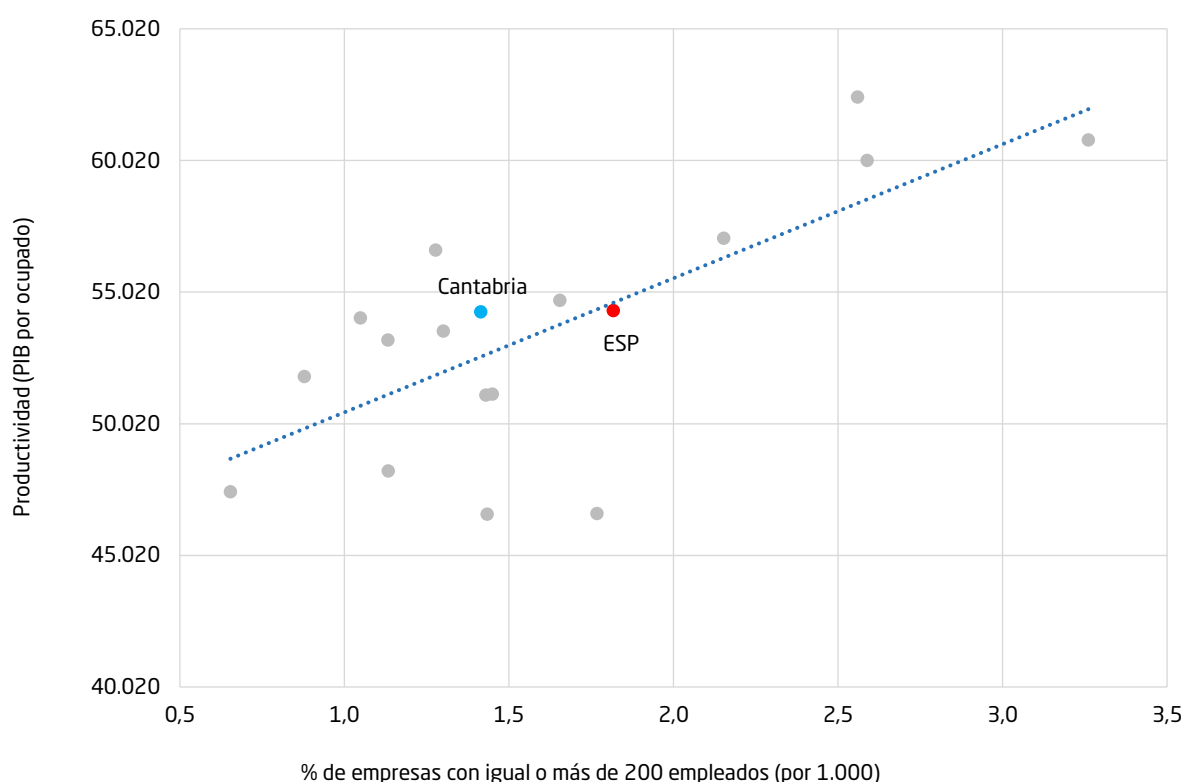
Esta estructura del tejido productivo dificulta las mejoras en productividad, ya que estas empresas no consiguen beneficiarse de economías de escala (reduciendo sus costes por unidad de producto a medida que aumenta su producción), tienen dificultades para acceder a los recursos, tanto financieros como tecnológicos, o para formar a sus trabajadores, se enfrentan a mayores obstáculos para implementar innovaciones y no invierten en I+D+i debido a su reducido tamaño.

Asimismo, **las pequeñas empresas no diversifican su financiación** (suelen ser muy dependientes del crédito bancario por la imposibilidad de emitir deuda corporativa o acceder a otras fuentes de financiación) y **también tienen más dificultades para diversificar sus mercados o sus productos**, por lo que están más expuestas a riesgos y tienen menos margen para aumentar su producción y, por lo tanto, su productividad.

Por todo ello **existe una significativa correlación entre tamaño empresarial y productividad (0,76)**, tal y como puede verse en el Gráfico 14. **En el caso de Cantabria, a pesar de que tiene un menor número de empresas grandes que otras regiones, su productividad es mayor que el promedio nacional. Esto puede explicarse por su ventaja en otros factores explicativos de la productividad.** No obstante, facilitar el crecimiento de las empresas con un entorno regulatorio amigable para su funcionamiento siempre será un elemento que apoye avances de productividad.

GRÁFICO 14

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y el número de empresas con 200 o más empleados por cada 1.000 empresas en 2020



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del INE.

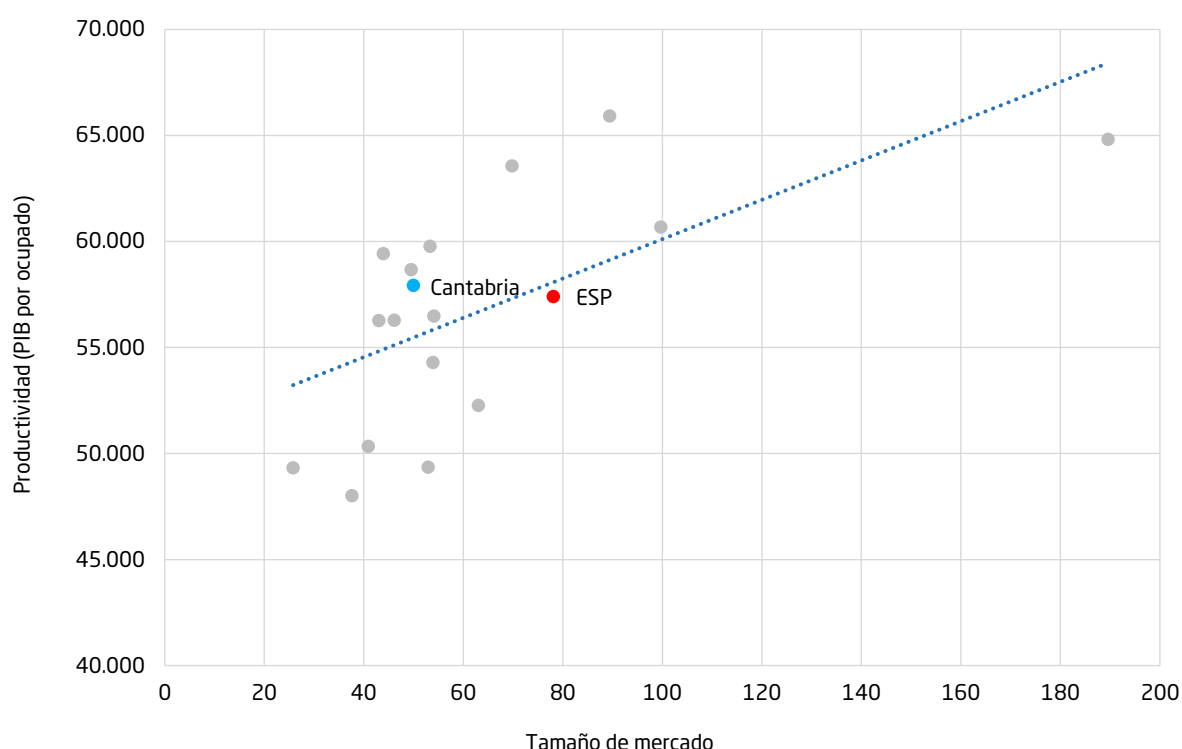
1.7.5. Tamaño de mercado

El tamaño de mercado es un indicador sintético que refleja el número de clientes o ventas potenciales de las empresas. Este indicador se incluye dentro del Índice de Competitividad Regional de la UE, publicado por la Comisión Europea. El tamaño de mercado es elaborado a partir de indicadores sobre la renta per cápita y estimaciones del mercado potencial a partir del PIB y la población. **A medida que el tamaño de mercado es mayor, las empresas pueden beneficiarse de economías de escala, además de ser un incentivo para la creación de empresas y la innovación.**

Como puede verse en el Gráfico 15 **existe una relación directa y positiva entre la productividad y el tamaño de mercado, con un coeficiente de correlación que alcanza el valor de 0,63**. El tamaño de mercado de Cantabria está claramente por debajo del promedio de España, si bien el nivel de productividad de esta región es algo superior a la media nacional. En este sentido, **con el fin de mejorar más la productividad de Cantabria, sería deseable incrementar el tamaño de mercado de esta región, lo que, además, constituiría un factor adicional para atraer nuevas empresas a la zona y que las ya instaladas allí pudieran continuar desarrollándose**.

GRÁFICO 15

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y el tamaño de mercado en 2022



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Comisión Europea y del INE.

1.7.6. Marco regulatorio e institucional

Las instituciones y las regulaciones que determinan el funcionamiento de los mercados influyen en los procesos productivos y organizativos de las empresas y también en la inversión, tal como lo demuestra el creciente interés que encontramos en la literatura sobre estos temas.

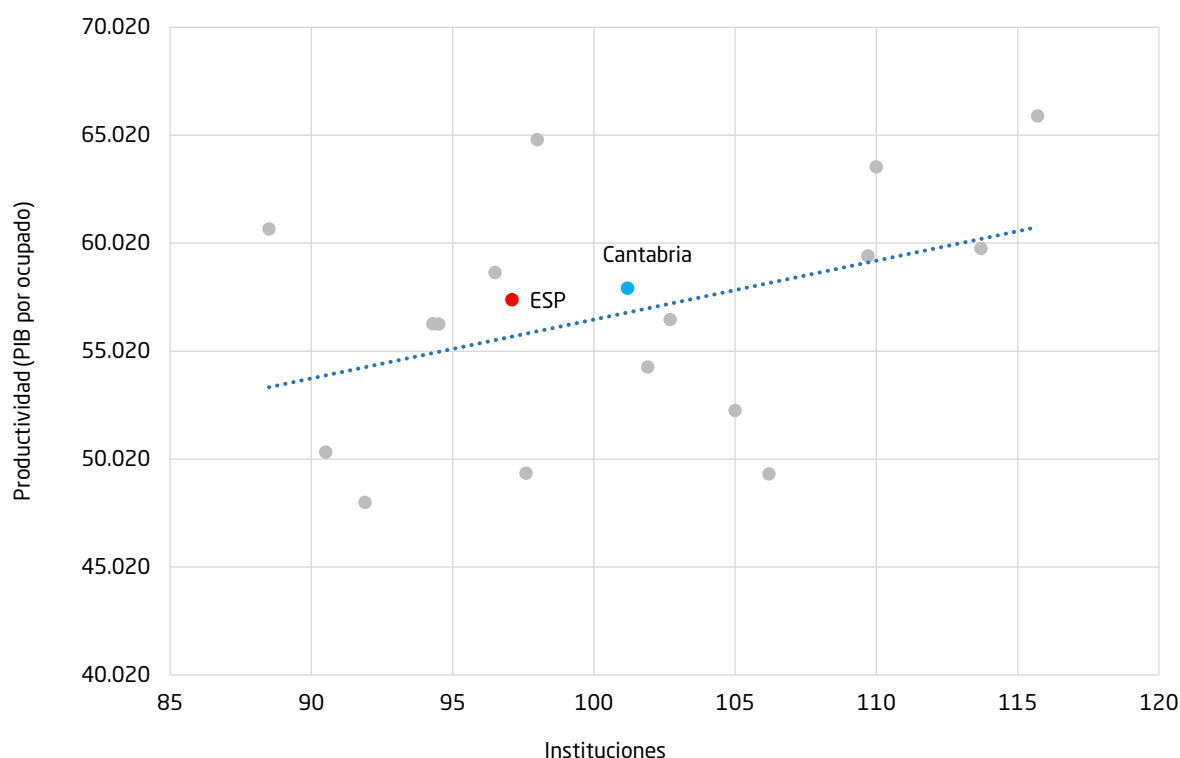
El indicador que valora la calidad del marco regulatorio e institucional abarca las siguientes variables: derechos de propiedad industrial e intelectual; eficiencia del sistema legal en la resolución de conflictos por vía amistosa y en la regulación; existencia de crimen organizado; fiabilidad de los servicios policiales e independencia judicial. Todos estos factores medidos a

través de un único indicador, proporcionado por la Comisión Europea, tienen un efecto positivo en el aumento de la productividad.

Tal y como se observa en el Gráfico 16, hay una correlación positiva entre el valor del indicador que valora la calidad del marco regulatorio y la productividad. **Cantabria obtiene una puntuación superior a la media nacional en el indicador de marco regulatorio, si bien todavía se sitúa por debajo del registrado en muchas regiones, con lo que existe un importante rango de mejora.**

GRÁFICO 16

Relación entre la productividad (PIB real por ocupado) y las instituciones en 2022



Nota: Se han omitido las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Comisión Europea y del INE.

1.8. Los determinantes de la brecha de competitividad de Cantabria con el resto de España

Por último, **se incluye, a modo de resumen, una Tabla con los indicadores analizados que influyen en la productividad.** Se muestran los valores de dichos indicadores para Cantabria y España y la diferencia existente entre ambos ámbitos geográficos (Tabla 2).

A modo de resumen, se puede señalar que **la brecha entre Cantabria y España se concentra en la inversión y en el gasto en I+D+i.** Los otros factores, como el tamaño de mercado y la proporción de empresas de mayor tamaño, quizás se erigen como de menor importancia, puesto



que Cantabria es una región pequeña dentro de la economía española y es lógico que ese diferencial sea abultado en esos dos aspectos.

Por el contrario, **Cantabria tiene un diferencial positivo respecto a la formación de capital humano y entorno regulatorio, por lo que estos factores le ofrecen una ventaja competitiva frente a otras regiones**, que deben ser la punta de lanza para seguir incrementando su productividad y competitividad. Sin embargo, **las políticas económicas regionales deberían ir dirigidas a incrementar más la inversión, tanto física como innovadora**, para intentar reducir el gap en renta per cápita que tiene esta región con la media española, y así alcanzar un mayor nivel de vida para todos sus ciudadanos.

TABLA 2

Brecha entre Cantabria y España en los principales factores determinantes de la competitividad

Factores		Valores absolutos		Situación de Cantabria frente a España (ESP=100)	
		Cantabria	España	Cantabria	Diferencia
Productividad (PIB por ocupado) 2022		57.924,5	57.388,1	100,9	0,9%
Índice de competitividad regional (ICR) 2022		92,8	87,1	106,5	6,5%
El capital físico	Formación bruta de capital fijo (FBCF) por ocupado (euros por ocupado) 2020	9.225,8	11.681,1	79,0	-21,0%
El capital humano	% de los ocupados con educación superior 2022	50,4	46,4	108,7	8,7%
El capital tecnológico	% de gasto en I+D+i sobre el PIB nominal 2022	0,9	1,4	62,5	-37,5%
El entorno empresarial	Proporción de empresas con 200 o más empleados (x1000) 2020	1,4	1,8	77,8	-22,2%
	Tamaño de mercado 2022	50,0	78,1	64,0	-36,0%
El marco regulatorio e institucional	Instituciones 2022	101,2	97,1	104,2	4,2%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de información del INE y de la Comisión Europea.



2. Análisis de la competitividad fiscal autonómica

En la actualidad, **la financiación de las comunidades autónomas de régimen común se rige por la Ley 22/2009** de 18 de diciembre, en la que se regula la proporción de recaudación que queda cedida a las comunidades autónomas. En la sección 2.^a del Título I de la Ley se regulan los recursos financieros del sistema que se destinan a financiar las necesidades globales de financiación, como son los **tributos cedidos, la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y el Fondo de Suficiencia Global**.

Los tributos cedidos conforman lo que se denomina la capacidad tributaria de las comunidades autónomas, y son los que ya recogía la Ley 21/2001, aunque, en algún caso, se produce una elevación en los porcentajes de cesión. El objeto de este primer capítulo es el análisis de cuatro de los impuestos cedidos, concretamente, se analizarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (del que está cedida la recaudación de la tarifa autonómica), el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y el Impuesto sobre el Patrimonio. Adicionalmente, se incluirá en el análisis el Impuesto sobre las Grandes Fortunas, dada su complementariedad con el Impuesto sobre el Patrimonio.

En el ámbito de la tributación autonómica, **la reciente entrada en vigor de la nueva reforma fiscal en Cantabria, a partir del 1 de enero de 2024, ha traído consigo una rebaja de todos los impuestos cedidos**, entre los que se incluyen el IRPF, el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto de Patrimonio, el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y el Canon de Saneamiento; **y ha implementado nuevas deducciones fiscales. Por ello, es el momento de seguir impulsando medidas que hagan de Cantabria una región aún más competitiva y atractiva para ciudadanos y empresas**.

2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo que **grava la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares**, siempre que la residencia de la persona física sea en el territorio español.

El IRPF se aplica en **todo el territorio español**, con las **especialidades previstas** para **Canarias, Ceuta y Melilla**, y sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del **País Vasco** y en la **Comunidad Foral de Navarra**.



Desde el 1 de enero de 2009 **la cesión parcial del IRPF tiene, como límite máximo, el 50% del rendimiento producido en el territorio de cada comunidad autónoma**, de acuerdo con lo establecido la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), modificada, por última vez, por la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio; esto es, **la recaudación está parcialmente cedida a las comunidades autónomas de régimen común**. Estas comunidades podrán, además, regular con sus propias normas algunos aspectos del impuesto. Sin embargo, en el caso del País Vasco y de Navarra aplican sus propias normas forales, como se comentaba previamente.

Las diferentes comunidades autónomas poseen la capacidad normativa en varios ámbitos de este impuesto. En primer lugar, pueden ajustar el importe del **mínimo personal y familiar**, con la facultad de incrementar o reducir las cuantías establecidas para los mínimos por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad, **hasta un máximo del 10%**. En lo que respecta a **la escala autonómica**, el único requisito es que **debe ser progresiva**, lo que conlleva que los tipos de gravamen van incrementando en función de la base liquidable.

Además, **pueden establecer deducciones en diferentes áreas**, tales como circunstancias personales y familiares, inversiones no empresariales, aplicación de renta, subvenciones y ayudas públicas no exentas recibidas de la comunidad autónoma (excepto aquellas relacionadas con el desarrollo de actividades económicas o con rentas integradas en la base del ahorro), y ajustes en los porcentajes de deducción por inversión en **vivienda habitual**.

El tipo aplicable final se divide en dos escalas: la estatal y la autonómica (Tablas 3 y 4).

TABLA 3

Tarifa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en España

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
-	-	12.450	9,5%
12.450	1.182,7	7.750	12,0%
20.200	2.112,7	15.000	15,0%
35.200	4.362,7	24.800	18,5%
60.000	8.950,7	240.000	22,5%
300.000	62.950,7	en adelante	24,5%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de la Agencia Tributaria.

La tarifa autonómica es diferente para cada comunidad, siendo ninguna de ellas exactamente igual a la tarifa estatal. Por ello es difícil realizar comparaciones, al no coincidir, en muchos casos, ni siquiera en el número de tramos. Un resumen de tipos mínimos y máximos de las comunidades y agregados con la tarifa estatal puede ayudar a visualizar las diferencias entre las comunidades (Tabla 4).



TABLA 4

Resumen de tipos mínimos y máximos del IRPF por comunidades autónomas en 2024

Comunidad autónoma	Tipo mínimo autonómico	Tipo mínimo agregado (estatal + autonómico)	Tipo máximo autonómico	Tipo máximo agregado (estatal + autonómico)
Comunidad Valenciana	9,0%	18,5%	29,5%	54,0%
Comunidad Foral de Navarra	13,0%	13,0%	52,0%	52,0%
La Rioja	8,0%	17,5%	27,0%	51,5%
Canarias	9,0%	18,5%	26,0%	50,5%
Aragón	9,5%	19,0%	25,5%	50,0%
Cataluña	10,5%	20,0%	25,5%	50,0%
Principado de Asturias	10,0%	19,5%	25,5%	50,0%
Extremadura	8,0%	17,5%	25,0%	49,5%
Islas Baleares	9,0%	18,5%	24,75%	49,25%
Cantabria	8,5%	18,0%	24,5%	49,0%
País Vasco	23,0%	23,0%	49,0%	49,0%
Andalucía	9,5%	19,0%	22,5%	47,0%
Castilla-La Mancha	9,5%	19,0%	22,5%	47,0%
Galicia	9,0%	18,5%	22,5%	47,0%
Región de Murcia	9,5%	19,0%	22,5%	47,0%
Castilla y León	9,0%	18,5%	21,5%	46,0%
Comunidad de Madrid	8,5%	18,0%	20,5%	45,0%
Promedio España	10,2%	18,6%	27,4%	49,1%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de datos de la Agencia Tributaria.

Dentro del régimen común, las comunidades españolas han establecido unos **tipos autonómicos mínimos de entre el 8%, aplicado en Extremadura, y el 10,5% en Cataluña**; mientras que **los tipos máximos varían entre el 20,5% de la Comunidad de Madrid y el 29,5% aplicado en la Comunidad Valenciana**. Sin embargo, también se deben tener en cuenta los umbrales o tramos de renta sobre los que se aplican estos tipos para poder realizar una evaluación y comparación correcta de las tarifas autonómicas.

Como casos particulares cabe mencionar el País Vasco y Navarra. Por lo que respecta al **País Vasco, cada una de sus diputaciones, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, regulan un impuesto sobre la renta propio**, si bien, en alguna medida, están armonizadas. Por su parte, **el IRPF en Navarra es un impuesto sensiblemente diferente** al que aplicamos tanto en el régimen común como en las diputaciones del País Vasco.



A continuación, se presenta un análisis más detallado de los tipos máximos y mínimos en cada comunidad autónoma con sus correspondientes umbrales de renta, de tal forma que se puedan realizar comparaciones entre comunidades y concluir cuáles ofrecen unas condiciones más favorables de tributación de la renta para sus habitantes.

Como se puede observar en la Tabla 5, **las comunidades que establecen el tipo mínimo autonómico más bajos son Extremadura y La Rioja (17,5%)** hasta una renta de 12.450 euros; mientras que, **en el extremo opuesto, se encuentran las provincias del País Vasco, con un tipo impositivo mínimo del 23%**. En el caso de los **umbrales de renta más bajos, a partir de los que se cambia al segundo tramo**, salta a la vista la **Comunidad Foral de Navarra**, que dejaría de aplicar el 13% para aplicar el 22% a partir de los 4.458 euros. Por su parte, **Cantabria ha optado por una tarifa con un tipo mínimo de 18% hasta una renta de 13.000 euros**. Sin embargo, dentro de estos parámetros **existen comunidades que resultan más favorables para la tributación**, por ejemplo, la Comunidad de Madrid, que aplica un tipo del 18%, como Cantabria, hasta un nivel de renta superior (13.362 euros).

En cuanto al tramo de renta máximo, **Navarra y la Comunidad Valenciana son las CC. AA. con el umbral de renta máximo más alto** (334.344 y 200.000 euros respectivamente) y, al mismo tiempo, **tienen el mayor tipo marginal máximo** en España para este último tramo (52% y 54% respectivamente).



TABLA 5

Tipo mínimo del IRPF por comunidades autónomas en España en 2024

Comunidad autónoma	Tipo marginal mínimo del IRPF	Umbral de renta hasta el que se aplica el tipo mínimo del IRPF (euros)
País Vasco (Guipúzcoa)	23,0%	16.940
País Vasco (Álava)	23,0%	17.200
País Vasco (Vizcaya)	23,0%	17.280
Cataluña	20,0%	12.450
Principado de Asturias	19,5%	12.450
Castilla-La Mancha	19,0%	12.450
Región de Murcia	19,0%	12.450
Ceuta	19,0%	12.450
Melilla	19,0%	12.450
Andalucía	19,0%	13.000
Aragón	19,0%	13.073
Islas Baleares	18,5%	10.000
Comunidad Valenciana	18,5%	12.000
Castilla y León	18,5%	12.450
Galicia	18,5%	12.985
Canarias	18,5%	13.010
Cantabria	18,0%	13.000
Comunidad de Madrid	18,0%	13.362
Extremadura	17,5%	12.450
La Rioja	17,5%	12.450
Comunidad Foral de Navarra	13,0%	4.458
Promedio de España	19,1%	12.320

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de datos de la Agencia Tributaria.



Por otro lado, **la Comunidad de Madrid y Castilla y León tienen los umbrales máximos más bajos** (57.320 euros y 53.407 euros respectivamente) y han establecido, también, los menores tipos marginales máximos de España (45% y 46% respectivamente). **Cantabria aplica un tipo máximo similar al promedio español (49%), aunque lo aplica a partir de un nivel de renta menor que el umbral máximo promedio en España**, que es de 121.484 euros. **Algunas mejores prácticas que destacar podrían ser el País Vasco y Extremadura, que aplican un tipo máximo menor que Cantabria a unos niveles de renta más elevados** (Tabla 6).

TABLA 6

Tipo máximo del IRPF por comunidades autónomas en España en 2024

Comunidad autónoma	Tipo marginal máximo del IRPF	Umbral de renta a partir del cual se aplica el tipo máximo del IRPF (euros)
Comunidad Valenciana	54%	200.000
Comunidad Foral de Navarra	52%	334.344
La Rioja	51,5%	120.000
Canarias	50,5%	120.000
Cataluña	50%	175.000
Principado de Asturias	50%	175.000
Aragón	50%	130.000
Extremadura	49,5%	120.200
Islas Baleares	49,25%	175.000
País Vasco (Vizcaya)	49%	199.240
País Vasco (Álava)	49%	199.240
País Vasco (Guipúzcoa)	49%	195.320
Cantabria	49%	90.000
Andalucía	47%	60.000
Castilla-La Mancha	47%	60.000
Ceuta	47%	60.000
Galicia	47%	60.000
Melilla	47%	60.000
Región de Murcia	47%	60.000
Castilla y León	46%	53.407
Comunidad de Madrid	45%	57.320
Promedio de España	49%	121.484

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de la Agencia Tributaria.

En diciembre de 2023 se publicó la **Ley 3/2023**, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de Cantabria, en la que se incluyen varias modificaciones fiscales que entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 2024. Entre ellas, cabe destacar la **nueva tarifa autonómica del IRPF de Cantabria**, recogida en la Tabla 7, en la que han reducido tanto el número de tramos (de siete a seis) como los tipos aplicables.

TABLA 7

Tarifa autonómica del IRPF en Cantabria en 2024

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable
-	-	13.000	8,5%
13.000	1.105	8.000	11,0%
21.000	1.985	14.200	14,5%
35.200	4.044	24.800	18,0%
60.000	8.508	30.000	22,5%
90.000	15.258	en adelante	24,5%

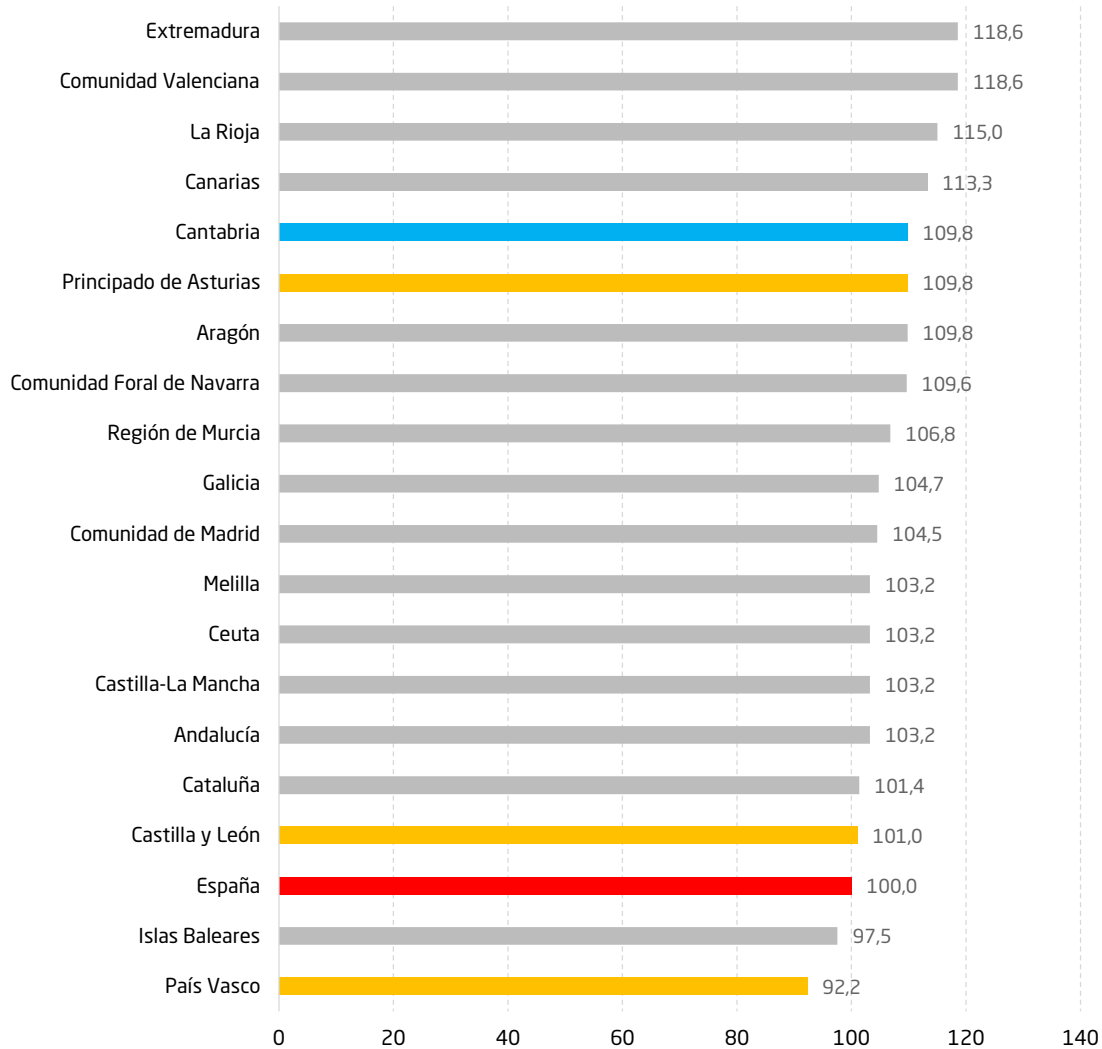
Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de la Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Por último, se ha analizado la **progresividad en el IRPF** de las distintas comunidades autónomas de España. Para ello se ha elaborado un indicador de progresividad que permita una comparación del grado de progresividad del impuesto sobre la renta (laboral) entre comunidades autónomas. Para construir este indicador, en primer lugar, se calcula el cociente entre el tipo impositivo máximo del impuesto sobre la renta y el tipo marginal del IRPF correspondiente a un trabajador cuyo sueldo sea igual al 67% del salario medio de la comunidad. **Cuanto mayor sea dicho cociente, más progresivo será el impuesto sobre la renta en la comunidad en cuestión.** Además, se ha calculado la media de España y, para facilitar la comparación, se ha construido un índice con base 100, correspondiente a dicho promedio.



GRÁFICO 17

Índice de progresividad máxima en el IRPF (laboral) frente a un trabajador que gana el 67% del salario medio



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de datos del INE y del Ministerio de Hacienda.

Como se muestra en el Gráfico 17, **Cantabria se sitúa entre las comunidades autónomas donde el impuesto sobre la renta es más progresivo**; en concreto, en quinto lugar. Según este indicador, en Cantabria el impuesto sobre la renta es un 9,8% más progresivo que en el promedio de España. **Extremadura y la Comunidad Valenciana lideran el ranking de progresividad, siendo el impuesto sobre la renta un 18,6% más progresivo que el promedio español** en estas comunidades.

Una vez analizado el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) desde diversas perspectivas, se ha realizado una **recopilación de las mejores prácticas y ventajas fiscales** observadas en las comunidades autónomas españolas en lo relativo al IRPF.



RECUADRO 1

Tendencias y mejores beneficios fiscales del IRPF por comunidades autónomas en España

En cuanto a las tendencias en la regulación del IRPF en lo que respecta a la capacidad normativa de las comunidades autónomas, se observa que **existe una tendencia a deflactar la escala autonómica**, habiendo realizado esta deflactación, en distinta medida, Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Galicia, Madrid, la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana.

Cantabria, por el contrario, no ha deflactado la escala autonómica y, pese a haber modificado las tarifas del impuesto para 2024 (reducción de la tarifa en todos los tramos, del tipo mínimo al 8,50%, del tipo máximo hasta el 24,50%, entre otros), aplica un tipo máximo agregado (estatal + autonómico) moderado del 49%. **Sería deseable utilizar la capacidad normativa para reducir este tipo máximo agregado idealmente, a los tipos más reducidos en el entorno del 47%**, como Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia o Murcia.

En consecuencia, con esta bajada del tipo máximo del IRPF **se debería, también, normalizar el conjunto de las tarifas de este impuesto**. Además, **habría que elevar hasta un umbral cercano a los 200.000 euros (frente a los 90.000 euros actuales)** la renta a partir de la cual se aplicará este nuevo tipo máximo autonómico. De otro modo, **el IRPF en Cantabria no resulta competitivo en relación con la situación vigente en Guipúzcoa, Vizcaya y Álava, con el consiguiente riesgo de deslocalización de contribuyentes y de talento**.

Respecto a las ventajas derivadas de mayores mínimos exentos personales y familiares, las únicas comunidades autónomas que han incrementado algunos mínimos personales recientemente son Andalucía, las Islas Baleares, Madrid y La Rioja, así como los territorios forales del País Vasco y de Navarra. **Entre las comunidades de régimen común del IRPF, la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares aplican los mayores mínimos personal, de 6.105 euros, y familiar, que en el caso de la Comunidad Valenciana asciende a 2.640 euros** por el primer descendiente entre 3 y 25 años, pudiendo llegar a 4.950 euros por el cuarto y siguientes, o de 1.265 euros por ascendientes a cargo que pueden llegar a 1.540 si el ascendiente tiene más de 75 años. Además, por discapacidad, ya sea del contribuyente o de sus familiares, esta comunidad también ha establecido el mayor mínimo exento de España, con una cuantía de 3.300 euros, que puede llegar a 9.900 euros para discapacidades mayores del 65%.

En este epígrafe, **Cantabria no ha usado su capacidad normativa para elevar los mínimos exentos**, que siguen, por lo tanto, el régimen mínimo estatal, **penalizando a las familias, sobre todo a las familias numerosas, con ascendientes mayores a cargo o con discapacidad**. Sería deseable una mejor equiparación de Cantabria con las mejores prácticas de otras comunidades autónomas.

No obstante, **Cantabria es una de las comunidades con menores deducciones por hijos, tan solo después de La Rioja y Extremadura**. Las comunidades autónomas que ofrecen deducciones para familias numerosas son Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Madrid, Galicia, Asturias y Castilla y León. **Resulta recomendable, por tanto, que Cantabria establezca esta deducción en su territorio**.

En relación con las **medidas** que incorpora la reforma en Cantabria, que entra en vigor a partir de 2024, destacan la **creación de una deducción de la cuota íntegra por nacimiento o adopción de 1.400 euros durante tres años; la recuperación de la deducción de la cuota íntegra por ayuda doméstica de hasta 300 euros para familias con hijos y personas mayores de 75 años; la supresión del**



límite de renta en la deducción de la cuota íntegra de los gastos de guardería; y la creación de una nueva deducción de hasta 200 euros por gastos en educación, incluyendo los gastos en libros de texto (deducirse el 100%) y de aprendizaje de idiomas (deducirse el 15%).

Desde un enfoque empresarial, algunas de las deducciones aplicadas en el IRPF a nivel autonómico son la **deducción por «Adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles»**, aplicada en Andalucía y Extremadura; la deducción bajo el concepto de **fomento del emprendimiento** aplicada en Castilla y León; o la deducción por **«Adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación»**, aplicada en Aragón, Cantabria, Cataluña, las Islas Baleares, Galicia, Castilla-La Mancha, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Valenciana y la Región de Murcia.

En cuanto a esta deducción, **en Cantabria es del 15% de las cantidades invertidas con un límite de 1.000 euros**, mientras que, en otras Comunidades, como por ejemplo en Madrid, el porcentaje de deducción es del 40% con un límite de 9.279 euros (que pueden llegar a 12.372 euros en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación); en otras Comunidades, como la Valenciana, los límites son del 30% y de hasta 6.600 euros. Como conclusión, **Cantabria también está claramente por debajo de las mejores prácticas en cuanto a la regulación autonómica de este tipo de deducciones.**

Por otro lado, como dato destacable, **Cantabria presenta deducción por arrendamiento de vivienda situada en zonas en riesgo de despoblamiento que constituyan, o vayan a constituir, la vivienda habitual del arrendatario**, por un importe del 20%, con límite de 600 euros (1.200 en caso de declaración conjunta), y por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y personas con discapacidad, por importe de un 10% y hasta 300 euros (600 en caso de declaración conjunta) y por determinadas obras de mejora de un 15%, y hasta 1.000 euros (1.500 en declaración conjunta).

Además, **tanto en estos municipios en riesgo de despoblamiento como en el ámbito rural, se contempla, a partir de 2024, eliminar el tope de renta en las deducciones de IRPF por arrendamiento de vivienda habitual, por gastos de guardería, y por los gastos ocasionados por el traslado de vivienda habitual a una zona de Cantabria en riesgo de despoblamiento por motivos laborales.**

Por último, se establece, a partir de la nueva ley, **una nueva deducción de hasta 200 euros para estudiantes de municipios en riesgo de despoblamiento que deben trasladarse fuera por motivos de estudios, y la exención del pago del componente variable del canon de saneamiento de la vivienda habitual a los habitantes censados en los municipios afectados por riesgo de despoblamiento.** Asimismo, la reforma también tiene en cuenta a los **jóvenes**, con medidas como la **eliminación del tope de renta en la deducción por alquiler en el IRPF y la subida de límite de edad para beneficiarse de esta deducción hasta los 36 años.**



2.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un tributo que **grava la transmisión de bienes y derechos entre personas físicas** y está regulado en la Ley 29/1987. En el caso de las **sucesiones**, grava la **adquisición de bienes o derechos por las personas físicas a través de herencia o cualquier otro título sucesorio**. En el caso de **donaciones**, el impuesto grava **los incrementos patrimoniales *inter vivos* obtenido por personas físicas a título gratuito**. Las personas que son beneficiarios de seguros de vida, para los casos de fallecimiento del asegurado, también estarán obligadas a declarar.

En la modalidad de **sucesiones**, **se tributará en la comunidad autónoma de residencia del fallecido**, con independencia de la localización de los bienes que conforman la herencia. Por su parte, la tributación de las **donaciones** se hará **en la comunidad autónoma de residencia de la persona que reciba la donación**. De esta forma, debido a diferencias normativas entre las distintas comunidades autónomas, la carga tributaria que deberá soportar el beneficiario varía considerablemente. La base imponible del impuesto estará constituida por la masa hereditaria neta, es decir, la diferencia entre la masa hereditaria bruta (valor real total del conjunto de los bienes en el momento de la adquisición) y las deudas y cargas deducibles.

La tributación del impuesto depende, adicionalmente, de la relación de parentesco entre el causante y la persona heredera o legataria. En este sentido, la Ley 29/1987 establece los siguientes grupos:

- Grupo I: descendientes y adoptados menores de veintiún años.
- Grupo II: descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III: colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad o afinidad, ascendientes y descendientes.
- Grupo IV: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

Las comunidades autónomas pueden asumir competencias normativas sobre la tarifa del impuesto, las cuantías y los coeficientes de patrimonio preexistente, establecer deducciones y bonificaciones en cuota y modificar las reducciones en la base imponible. En cuanto a este último punto, tienen la potestad de realizar reducciones propias, aumentar el importe o porcentaje de reducción y reducir los requisitos de aplicación de la reducción.

La cuota íntegra del impuesto se obtiene aplicando a la base liquidable la escala que haya sido aprobada por la comunidad autónoma. En su defecto, la tarifa aplicable se corresponde con la recogida en la Tabla 8.



TABLA 8

Tarifa estatal por defecto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable
0	-	7.993,46	7,65%
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50%
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35%
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20%
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05%
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90%
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75%
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60%
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45%
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30%
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15%
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70%
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25%
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50%
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75%
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Ley 29/1987, artículo 21.

Diversas comunidades autónomas mantienen esta tarifa estatal, aplicando una escala de tipos desde el 7,65% hasta el 34%. **Otras han establecido una tarifa distinta**, como se muestra en la Tabla 9.

TABLA 9

Resumen de tipos mínimos y máximos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para los grupos de parentesco I y II por CC. AA. en España en 2024

Comunidad autónoma	Sucesiones		Donaciones	
	Tipo mínimo (%)	Tipo máximo (%)	Tipo mínimo (%)	Tipo máximo (%)
Principado de Asturias	21,25	36,50	2,00	36,50
Región de Murcia	7,65	36,50	7,65	36,50
Aragón	7,65	34,00	7,65	34,00
Canarias	7,65	34,00	7,65	34,00
Castilla y León	7,65	34,00	7,65	34,00
Castilla-La Mancha	7,65	34,00	7,65	34,00
Extremadura	7,65	34,00	7,65	34,00
Comunidad de Madrid	7,65	34,00	7,65	34,00
La Rioja	7,65	34,00	7,65	34,00
Comunidad Valenciana	7,65	34,00	7,65	34,00
Cantabria	7,65	34,00	1,00	30,00
Cataluña	7,00	32,00	5,00	9,00
Andalucía	7,00	26,00	7,00	26,00
Islas Baleares	1,00	20,00	7,65	34,00
Galicia	5,00	18,00	5,00	9,00*
País Vasco	1,5 (Grupo I) 5,70 (Grupo II)	1,5 (Grupo I) 34,58 (Grupo II)	1,5 (Grupo I) 5,70 (Grupo II)	1,5 (Grupo I) 34,58 (Grupo II)
Comunidad Foral de Navarra	0,00 (Grupo I) 2,00 (Grupo II)	0,8 (Grupo I) 16,00 (Grupo II)	0,8 (Grupo I) 0,8 (Grupo II)	0,8 (Grupo I) 8,00 (Grupo II)
Promedio de España	7,20	29,50	5,94	29,15

(*) Si no se formaliza escritura pública, el tipo máximo sobre donaciones es del 18%.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir del informe «Tributación Autonómica. Medidas 2024» del Ministerio de Hacienda.

A la vista del cuadro-resumen de tipos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las comunidades autónomas que ejercen una **menor presión fiscal normativa**, en el ámbito de las sucesiones, son las **Islas Baleares, el País Vasco, Navarra y Galicia**; mientras que en la situación opuesta se sitúa **Asturias, ya que, con diferencia, aplica los mayores tipos sobre sucesiones en España para los grupos I y II**. Concretamente su tarifa va desde un tipo mínimo del 21,25% hasta un tipo máximo del 36,5%, aplicable a partir de los 7.993,46 euros. En el contexto del régimen común, **las mejores prácticas observadas en la modalidad de sucesiones del impuesto, en lo referente a la escala de tipos, se dan en las Islas Baleares y en Galicia**, ya que

han aplicado una tarifa más favorable al establecer tipos más reducidos que el resto de las comunidades de este régimen.

En el caso de las **donaciones**, las comunidades que aplican unos menores tipos mínimos son **Navarra (0,8%), Cantabria (1%), Asturias (2%), Cataluña (5%) y Galicia (5%)**. En el caso contrario, son Asturias y Murcia las comunidades que mayores tipos máximos presentan, con un tipo del 36,5%.

Resulta destacable que **en las diputaciones vascas de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa los familiares directos tributan a un tipo impositivo del 1,5% por la tarifa del Grupo I («Grupo 0» en Álava), tanto en Sucesiones como en Donaciones**. Sin embargo, en cada una de las diputaciones existen diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores, y, aunque coinciden los tipos mínimos y máximos, difieren en los tramos de la tarifa.

También destaca **Navarra**, comunidad en la que, además de regular beneficios para las empresas familiares, en Sucesiones aplica un tipo del 0,8% si se trata del cónyuge (tipo 0 a los primeros 250.000 €), y una tarifa con tipos entre el 2% y el 16% si se trata de ascendientes o descendientes. En donaciones los cónyuges o parejas estables tributan al 0,8%, y los ascendientes y descendientes a una tarifa con tipos desde el 0,8% al 8%.

Diez comunidades autónomas han permitido que las sucesiones hayan quedado prácticamente libres de tributación para los grupos I y II, principalmente como consecuencia del nivel de bonificación en cuota que aplican. En función del nivel de bonificación las comunidades son las siguientes: Cantabria e Islas Baleares (100%), Canarias (99,9%), y Andalucía, La Rioja, la Región de Murcia, Extremadura, Madrid, Castilla y León y la Comunidad Valenciana que aplican una bonificación del 99%; en cuanto a Andalucía, aplica, además, un mínimo exento de 1.000.000 de euros para cada heredero de los grupos I y II.

También **existe un segundo grupo de comunidades en las que la tributación del impuesto de sucesiones ha quedado suprimida parcialmente**. Estas son Cataluña (bonificación del 99% de la cuota para el cónyuge, del 99% al 20% para el Grupo I y del 60% al 0% para el resto del Grupo II), Galicia (bonificación del 99% de la cuota para Grupo I), Aragón (bonificación del 99% para el Grupo I) y Castilla-La Mancha (bonificación del 100%-80%).

Cabe destacar que algunas comunidades también han adoptado medidas que, prácticamente, suprimen el gravamen en las adquisiciones *mortis causa* realizadas por **personas con discapacidad**. Estas son el Principado de Asturias, Aragón, Castilla-La Mancha y la Comunidad Valenciana, aunque, en el caso del Principado de Asturias, con límite de patrimonio preexistente.

En la modalidad de **donaciones, la tributación también ha quedado prácticamente suprimida para los grupos I y II** en las ocho siguientes comunidades: **Cantabria**, con una bonificación del 100% de la cuota. **Canarias**, con una bonificación del 99,9% de la cuota, y **Andalucía, La Rioja, la Región de Murcia, Madrid, Castilla y León y la Comunidad Valenciana**, que han establecido una bonificación del 99% de la cuota.



Por último, **la cuota tributaria por este impuesto se obtendrá aplicando, a la cuota íntegra, el coeficiente multiplicador** en función de la cuantía de los tramos del patrimonio preexistente. Si la comunidad autónoma no hubiese aprobado el coeficiente, se aplicarán por defecto, en función del patrimonio preexistente, los coeficientes de la Tabla 10.

TABLA 10

Coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Patrimonio preexistente euros	Grupos		
	I y II	III	IV
0 - 402.678,11	1	1,59	2
402.678,11 - 2.007.380,43	1,05	1,67	2,1
2.007.380,43 - 4.020.770,98	1	1,75	2
> 4.020.770,98	1,20	1,91	2,4

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Ley 29/1987, artículo 22.

RECUADRO 2

Tendencias y beneficios fiscales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por comunidades autónomas en España

En el **régimen de sucesiones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**, las mayores bonificaciones en cuota, para los grupos I y II, las realizan las Islas Baleares y Cantabria (100%), Canarias (99,9%) y Andalucía, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, La Rioja, Comunidad Valenciana y Extremadura (99%). Adicionalmente Andalucía ha establecido un límite exento muy alto de 1.000.000 de euros por cada heredero para los grupos I y II por lo que multitud de herencias resultan totalmente exentas en esta comunidad.

En el régimen de **donaciones**, las mayores bonificaciones en cuota para los grupos I y II las realizan Cantabria (100%), Canarias (99,9%), y Andalucía, Castilla y León, Comunidad de Madrid, la Región de Murcia, La Rioja y la Comunidad Valenciana (99%). Y es que, **a partir de 2024, la bonificación será del 50% en la cuota tributaria cuando los herederos sean hermanos.**

Las comunidades que han optado por realizar una supresión parcial de la tributación son Aragón (bonificación del 99% de la cuota para el Grupo I; bonificación del 99% de la cuota para el Grupo II siempre que la base imponible, sumada al valor de todas las donaciones de los 5 años anteriores, no exceda de 500.000 euros), Castilla-La Mancha (bonificación del 95% al 85%) y Extremadura (bonificación del 99% para los Grupos I y II para bases liquidables iguales o inferiores a 300.000 euros y del 50% para la parte de base liquidable que exceda de 300.000 euros, con el límite de 600.000 euros). **Respecto a las donaciones recibidas por discapacitados, solo la Comunidad Valenciana y Castilla-La Mancha las han favorecido con carácter general.**

Además, **cabe destacar que Navarra aplica una reducción por empresa familiar del 100% en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.** En este ámbito, en los supuestos de



transmisiones *mortis causa* de empresa familiar, cuentan con reducciones propias las CC. AA. de Galicia, el Principado de Asturias, La Rioja, la Región de Murcia, Castilla-La Mancha, Extremadura, la Comunidad Valenciana, Aragón y Castilla y León, mientras que las CC. AA. de Andalucía, Cantabria, Canarias, las Islas Baleares y la Comunidad de Madrid han mejorado las reducciones estatales. Resulta reseñable el caso de Cataluña, que aplica ambas modalidades.

En el caso de las **donaciones de empresa familiar**, Galicia, el Principado de Asturias, La Rioja, la Región de Murcia, Castilla-La Mancha, Extremadura y la Comunidad Valenciana han establecido reducciones propias, mientras que Andalucía, Cantabria, Canarias y Castilla y León han optado por establecer reducciones mejores que las estatales. Además, cabe destacar que, en Cataluña, Aragón y las Islas Baleares se dan ambas modalidades.

En este impuesto, en la actualidad, Cantabria tiene un régimen favorable y se encuentra dentro de las mejores prácticas.

2.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados (ITP y AJD) es un tributo estatal, de naturaleza indirecta, y su gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión ha sido delegada por el Estado a las comunidades autónomas.

En relación con la **modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)**, las comunidades autónomas pueden regular el tipo por **concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles**, excepto los derechos reales de garantía y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y deducciones y bonificaciones de la cuota en relación con los actos anteriores.

Todas las CC. AA. han regulado el tipo de gravamen general aplicable a las transmisiones, constitución o cesión de derechos reales de bienes inmuebles en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. **El tipo general contemplado en la norma estatal es del 6%**, aunque cada comunidad autónoma puede, incluso, establecer tarifas, por tramos o umbrales según el valor del bien afectado. **Existen, adicionalmente, tipos especiales** aplicados tanto a casos específicos de la transmisión de bienes inmuebles, como a la de bienes muebles, según lo establecido por la correspondiente normativa autonómica.

En relación con la modalidad de **Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales [AJD (DN)]**, las comunidades autónomas pueden regular el tipo de gravamen de los **documentos notariales y establecer deducciones y bonificaciones de la cuota en relación con estos documentos**.

De acuerdo con la Tabla 11, en la modalidad de **Transmisiones Patrimoniales Onerosas, solo la Comunidad de Madrid, la Comunidad Foral de Navarra, Ceuta y Melilla aplican el tipo contemplado en la norma estatal (6%)**, seguidas por **Canarias (6,5%)**. Como se comentaba previamente, algunas comunidades han establecido tarifas del TPO en función del valor del bien o derecho transmitido. En primer lugar, en el Principado de Asturias y en Aragón, los tipos oscilan entre



el 8% y el 10%; en Extremadura entre el 8% y el 11%; en la Comunidad Valenciana y en Cataluña van del 10% al 11%. Por último, en las Islas Baleares la tarifa del TPO comprende desde el 8% hasta el 13%, con carácter general, y del 8% al 9% en las plazas de garaje.

TABLA 11

Tipos generales del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Comunidad autónoma	Trans. Patrimoniales Onerosas*	Actos Jurídicos Documentados
Cataluña	10% - 11%	1,5%
Comunidad Valenciana	10% - 11%	1,5%
Islas Baleares	8% - 9% - 10% - 12% - 13%	1,5%
Extremadura	8% - 10% - 11%	1,5%
Aragón	8% - 8,5% - 9% - 9,5% - 10%	1,5%
Principado de Asturias	8% - 9% - 10%	1,2%
Cantabria	9%	1,5%
Castilla-La Mancha	9%	1,5%
Región de Murcia	8%	1,5%
Galicia	8%	1,5%
Castilla y León	8%	1,5%
Andalucía	7%	1,2%
La Rioja	7%	1,0%
País Vasco	7%	0,5%
Canarias	6,5% ; 7%	0,8%
Comunidad de Madrid	6%	0,8%
Comunidad Foral de Navarra	6%	0,5%
Melilla	6%	0,5%
Ceuta	6%	0,5%
Media de España	8%	1,2%

*En el caso del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, el tipo de gravamen recogido en la Tabla se corresponde con el tipo general aplicado a bienes inmuebles en cada comunidad autónoma.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de la obra «Memento Fiscal 2024» de Lefebvre.

En la modalidad de **Actos Jurídicos Documentados**, la norma estatal regula un tipo general del **0,5%**, solo aplicado en Ceuta y Melilla. Sin embargo, el tipo más bajo establecido por las comunidades autónomas de régimen común es el **0,75%**, aplicado en Canarias y en la Comunidad de Madrid. La Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco, siguiendo sus normativas forales, aplican el 0,5%. También destacan La Rioja (1%), Andalucía y Asturias (1,2%), ya que todas las comunidades restantes aplican el 1,5%.



Además, **es importante resaltar la existencia de tipos reducidos para la tributación de los inmuebles incluidos en la transmisión global de un patrimonio empresarial en las CC. AA. de Asturias, Castilla-La Mancha, Extremadura y la Comunidad Valenciana.**

Por último, respecto a las ventajas fiscales reconocidas en estos impuestos, cabe destacar que las CC. AA. de Cataluña, Galicia, Andalucía, el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, las Islas Baleares, la Comunidad Valenciana, la Comunidad de Madrid y Castilla y León **aplican beneficios fiscales a la adquisición de la vivienda habitual por determinados colectivos**, como jóvenes, discapacitados, familias numerosas, familias monoparentales, contribuyentes con ingresos reducidos, víctimas de violencia de género o de terrorismo.

De igual forma, **en la modalidad de AJD**, Galicia, Andalucía, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia, Aragón, Canarias, la Comunidad de Castilla y León y Madrid han establecido tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las **escrituras que formalizan adquisiciones de la vivienda habitual por distintos colectivos** (jóvenes, familias numerosas, discapacitados, contribuyentes con ingresos reducidos, víctimas de violencia de género o terrorismo), **y/o la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación.**

RECUADRO 3

Situación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por comunidades autónomas en España

En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, las comunidades con tipos más bajos son la **Comunidad de Madrid, la Comunidad Foral de Navarra, Ceuta y Melilla**, que aplican el tipo estatal, mientras que el resto de las comunidades autónomas han elevado dicho tipo que, en Baleares, puede llegar hasta un 1,3%. **Cantabria contempla un tipo elevado de dicho impuesto de, aproximadamente, el 9%, frente al 10% previo a la reforma fiscal del 2024 y superando así la media de las comunidades autónomas, que se sitúa en un 8%.**

Por su parte, **en Actos Jurídicos Documentados solo Ceuta y Melilla, además de Navarra y el País Vasco, mantienen el tipo mínimo del 0,5%**, las demás comunidades han elevado dicho tipo **entre el 0,75% y el 1,5%**, tipo este último máximo utilizado en **Cantabria**.

Como tipo reducido en Cantabria es aplicable un tipo del 5% para las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación, condicionado, por una parte, a que el coste total de rehabilitación sea, como mínimo, del 25% del precio de adquisición de la vivienda y, por otra parte, a que el contribuyente presente, en el plazo establecido, la licencia municipal de obras de rehabilitación que acredite que el coste de la rehabilitación cumple con el límite anterior. A pesar de ser un tipo más reducido que el habitual, **existen otras comunidades autónomas, como Madrid y Andalucía, donde el tipo reducido, en estos casos, es de un 2% en lugar de un 5%.**

En este impuesto, por lo tanto, Cantabria tiene una tributación superior a la media del resto de las comunidades autónomas. En este contexto, para no perder competitividad con relación a los territorios



forales limítrofes, **sería necesario bajar el tipo general del TPO, al menos, al 7% o, cuando menos, al 8% de Castilla y León. Además, el tipo general de AJD tendría que reducirse al 0,5% que rige en este impuesto en el País Vasco.**

A partir de 2024 con la nueva reforma fiscal, **Cantabria pretende bajar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Esta reforma también se configura como **una posible ayuda a los cántabros al acceso a su primera vivienda**, especialmente a los colectivos más vulnerables, las familias numerosas y monoparentales, las personas con discapacidad, y los jóvenes menores de 36 años.

En el ámbito de las **Transmisiones Patrimoniales**, se ha establecido una **reducción en la compraventa de vivienda habitual**: el tipo impositivo pasará del 10% al 7% para los primeros 200.000 euros del precio de la vivienda. A partir de esa cantidad, se aplicará el tipo general del 9%. Además, **el impuesto de Actos Jurídicos Documentados se reducirá medio punto, del 1,5% al 1%.**

2.4. Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo directo, general y personal que **grava la propiedad o posesión del patrimonio, recayendo sobre su valor neto, con carácter periódico.** Se trata de un tributo estrictamente **individual** que recae sobre las personas físicas y es complementario del IRPF.

Es un tributo estatal, establecido y regulado por el Estado, cuyo rendimiento total se cede a las comunidades autónomas, así como también se han cedido determinadas competencias normativas. **En 2008 se derogó mediante la aplicación de una bonificación del 100%**, por considerarse que no cumplía sus objetivos de contribución a la progresividad del sistema tributario. Posteriormente, **el Real Decreto-ley 13/2011, restableció el Impuesto**, con carácter temporal, para 2011 y 2012. La norma introdujo las siguientes **novedades**:

- Exención de 300.000 euros para la vivienda habitual del contribuyente.
- Mínimo exento de 700.000 euros tanto para los contribuyentes residentes como no residentes.
- Obligación de presentar la declaración para los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2 millones de euros.

El impuesto se ha ido prorrogando año tras año hasta que la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, lo restableció con carácter indefinido. Además, las comunidades autónomas tienen capacidad normativa sobre exenciones del patrimonio protegido de los discapacitados, mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones propias y complementarias a las del Estado.

Sobre el **mínimo exento**, si la comunidad autónoma no lo hubiese regulado, la base imponible se reducirá en **700.000 euros (norma estatal)**. Como refleja la Agencia Tributaria, Cataluña (500.000 €), Extremadura (500.000 €), Navarra (550.000 €) y Comunidad Valenciana (500.000 €)



tienen sus propios mínimos exentos y, como novedad del 2024, se incorporan las Islas Baleares (3.000.000 €) y la Región de Murcia (3.700.000 €).

En cuanto a la escala del Impuesto sobre el Patrimonio, **si el territorio donde se resida no tiene una escala propia se utilizará, por defecto, la establecida en el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (Ley 19/1991) (Tabla 12).**

TABLA 12

Tarifa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio en España

Base liquidable Hasta euros	Cuota euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable
0,00	0,00	167.129,45	0,2%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3%
334.252,88	853,63	334.246,87	0,5%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1%
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Tienen escalas propias **Andalucía, Asturias, las Islas Baleares, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia, La Rioja, Navarra y el País Vasco**. Concretamente, la tarifa de Cantabria queda recogida en la Tabla 13.

TABLA 13

Tarifa del Impuesto sobre el Patrimonio en Cantabria

Base liquidable Hasta euros	Cuota euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable
0,00	0,00	167.129,45	0,2%
167.129,45	401,11	167.123,43	0,4%
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,6%
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,1%
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,6%
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,1%
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,5%
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,0%

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de datos de la Agencia Tributaria.



La **Comunidad Foral de Navarra destaca como la comunidad con el menor tipo mínimo del Impuesto sobre el Patrimonio**, concretamente establece un tipo del **0,16%** hasta un nivel de renta de 155.511,88 de euros, a partir del que se empieza a aplicar un tipo del 0,24%. **El País Vasco destaca como la comunidad en la que se cambia de tramo a partir de un nivel de renta más alto**, especialmente Vizcaya, que cambia a un tipo del 0,60% a partir de los 800.000 euros. Por su parte, **Cantabria ha optado por una tarifa con un tipo mínimo de los más elevados de España**, al igual que la Comunidad Valenciana y la Región de Murcia, concretamente el 0,24% hasta una renta de 167.129,45 euros, a partir de la que se aplicaría un tipo del 0,36% (Tabla 14).

TABLA 14

Tipos mínimos del Impuesto sobre el Patrimonio por comunidades autónomas en España

Comunidad autónoma	Tipo marginal mínimo correspondiente del IP	Umbral de renta hasta el que se aplica el tipo mínimo del IP (euros)
Extremadura	0,30%	167.129,45
Islas Baleares	0,28%	170.472,04
Comunidad Valenciana	0,25%	167.129,45
Cantabria	0,24%	167.129,45
Región de Murcia	0,24%	167.129,45
Asturias	0,22%	167.129,45
Cataluña	0,21%	167.129,45
Andalucía	0,20%	167.150,00
Aragón	0,20%	167.129,45
Canarias	0,20%	167.129,45
Castilla y León	0,20%	167.129,45
Castilla-La Mancha	0,20%	167.129,45
Ceuta	0,20%	167.129,45
Comunidad de Madrid	0,20%	167.129,45
Galicia	0,20%	167.129,45
La Rioja	0,20%	167.129,45
Melilla	0,20%	167.129,45
País Vasco (Álava)	0,20%	200.000,00
País Vasco (Guipúzcoa)	0,20%	200.000,00
País Vasco (Vizcaya)	0,20%	800.000,00
Comunidad Foral de Navarra	0,16%	155.511,88
Promedio de España	0,22%	178.951,35

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de la Agencia Tributaria.



El territorio en el que se ha establecido un menor tipo marginal máximo en el Impuesto sobre el Patrimonio es **Vizcaya**, con un 2%. Además, Álava y Guipúzcoa, **junto con Andalucía, también han aplicado un menor tipo mínimo (2,5%)** que en la mayoría de las comunidades autónomas españolas. En cuanto al umbral de renta máximo, **Cataluña es la comunidad autónoma con el umbral máximo más alto (20.000.000 de euros)**, aunque aplica un tipo impositivo (3,48%) superior al promedio español (3,32%). **Cantabria, pese a que establece el umbral máximo en el mismo nivel de renta que la tarifa estatal (10.695.996,06), aplica un tipo máximo menor (3,03%)** (Tabla 15).

TABLA 15

Tipos máximos del Impuesto sobre el Patrimonio por comunidades autónomas en España

Comunidad autónoma	Tipo marginal mínimo correspondiente del IP	Umbral de renta hasta el que se aplica el tipo mínimo del IP (euros)
Extremadura	3,75%	10.695.996,06
Comunidad Valenciana	3,50%	10.695.996,06
Aragón	3,50%	10.695.996,06
Canarias	3,50%	10.695.996,06
Castilla y León	3,50%	10.695.996,06
Castilla-La Mancha	3,50%	10.695.996,06
Ceuta	3,50%	10.695.996,06
Comunidad Foral de Navarra	3,50%	11.003.784,50
Comunidad de Madrid	3,50%	10.695.996,06
Galicia	3,50%	10.695.996,06
La Rioja	3,50%	10.695.996,06
Melilla	3,50%	10.695.996,06
Cataluña	3,48%	20.000.000,00
Islas Baleares	3,45%	10.909.915,99
Cantabria	3,03%	10.695.996,06
Asturias	3,00%	10.695.996,06
Región de Murcia	3,00%	10.695.996,06
Andalucía	2,50%	10.696.000,00
País Vasco (Álava)	2,50%	12.800.000,00
País Vasco (Guipúzcoa)	2,50%	12.800.000,00
País Vasco (Vizcaya)	2,00%	12.800.000,00
Promedio de España	3,32%	11.323.876,07

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de la Agencia Tributaria.

En cuanto a las ventajas fiscales existentes en España para el Impuesto sobre el Patrimonio, **la legislación española contempla que cada territorio pueda tener sus propias deducciones**, como es el caso de Galicia, Murcia y La Rioja, y bonificaciones entre las que resultan destacables Andalucía, Cantabria, Extremadura y la Comunidad de Madrid, que tienen una **bonificación del 100%**, por lo que, en la práctica, no se paga por este tributo. Además, algunas comunidades regulan incentivos fiscales para personas discapacitadas o para los patrimonios especialmente protegidos.

2.5. Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF) se introdujo en España para **homogeneizar la tributación de los patrimonios superiores a 3.700.000 euros**, debido a las diferencias significativas en la tributación patrimonial entre las comunidades autónomas. La Ley 38/2022 **creó este Impuesto, inicialmente para 2022 y 2023**, con una estructura similar al Impuesto sobre el Patrimonio.

La cuota del ITSGF se calcula deduciendo la cuota pagada por el IP del mismo ejercicio; por tanto, si se paga más por el IP, se pagará menos por el ITSGF y viceversa. **Este mecanismo afecta, principalmente, a contribuyentes de CC. AA. con bonificaciones o exenciones altas en el IP**, como Madrid, Andalucía, Galicia, Asturias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, las Islas Baleares y Murcia.

En respuesta a la creación del ITSGF, **algunas CC. AA. ajustaron sus normativas para maximizar su recaudación. La Comunidad de Madrid establece que, mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, no será aplicable la bonificación del 100%**. En su lugar, podrá aplicarse una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiera, entre la cuota íntegra total del propio Impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, y la cuota íntegra total correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto correspondiente.

La **bonificación del 50% en Galicia** se reducirá en el importe a pagar que derive de la aplicación de la normativa del ITSGF para el mismo ejercicio, sin que el resultado pueda ser negativo.

Cantabria, como se comentaba anteriormente, tiene, como novedad para el 2024, la bonificación del IP del 100%. Cantabria suprime el Impuesto sobre el Patrimonio, aunque se asume, de manera transitoria, la recaudación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, para las rentas de más de tres millones de euros –una vez descontado el mínimo exento de 700.000 euros– hasta que el Estado lo suprima. **Galicia ha modificado sus bonificaciones del 100% en el IP para que los pagos del ITSGF se realicen a través del IP, incrementando así su recaudación.** Andalucía permite a los contribuyentes optar por cómo aplicar estas bonificaciones. Otras CC. AA., como las Islas Baleares y Murcia, han ajustado sus mínimos exentos en el IP. Las Diputaciones Forales del País Vasco también han aprobado sus normas específicas para el ITSGF.



2.6. Presión fiscal recaudatoria y recaudación por habitante de impuestos cedidos a las comunidades autónomas

A continuación, se analiza la **presión fiscal** de los impuestos cedidos a las CC. AA. Para ello se requiere información sobre la recaudación tributaria desagregada por CC. AA., que se obtiene a partir del Sistema de Cuentas Públicas Territorializadas que publica el Ministerio de Hacienda. Con el fin de presentar unos resultados más actualizados, en este informe se han utilizado los datos sobre recaudación de impuestos por CC. AA. correspondientes a 2022, a excepción del IRPF, donde la recaudación se corresponde al año 2021.

La información disponible en esta publicación para todas las CC. AA. se refiere solo a algunos impuestos: **el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. Estos impuestos están cedidos a las CC. AA. parcialmente (como el IRPF) o totalmente (el resto de los impuestos mencionados), y son tributos que **gravan la renta de las personas y el patrimonio, y que afectan, principalmente, a personas y familias**. Por lo tanto, a efectos del presente informe, el conjunto de estos impuestos se denominará «**impuestos sobre la renta personal y la propiedad**».

A partir de esta información, se ha elaborado un **indicador de presión fiscal de los impuestos sobre la renta personal y la propiedad por CC. AA.**, definido como la **ratio entre la recaudación por dichos impuestos sobre el PIB y la población de cada comunidad autónoma**, variables que se han obtenido a partir de la Contabilidad Regional de España y de las Cifras de Población que elabora anualmente el INE.

En el Gráfico 18 se ha representado la presión fiscal de los impuestos cedidos (IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) a las CC. AA. en 2022, último ejercicio con datos disponibles. En este caso, se ha medido la presión fiscal como la recaudación regional por tributos cedidos en relación con el PIB de cada comunidad autónoma. De esta forma, se observa que **las Islas Baleares presentan la mayor carga fiscal en términos de PIB, ya que su recaudación por impuestos cedidos supone más de un 7% de su renta regional**, concretamente el 7,6%. En el extremo contrario destaca **Extremadura**, en la que su recaudación por impuestos cedidos no excede el 4% del PIB regional, siendo esta el 3,6%.

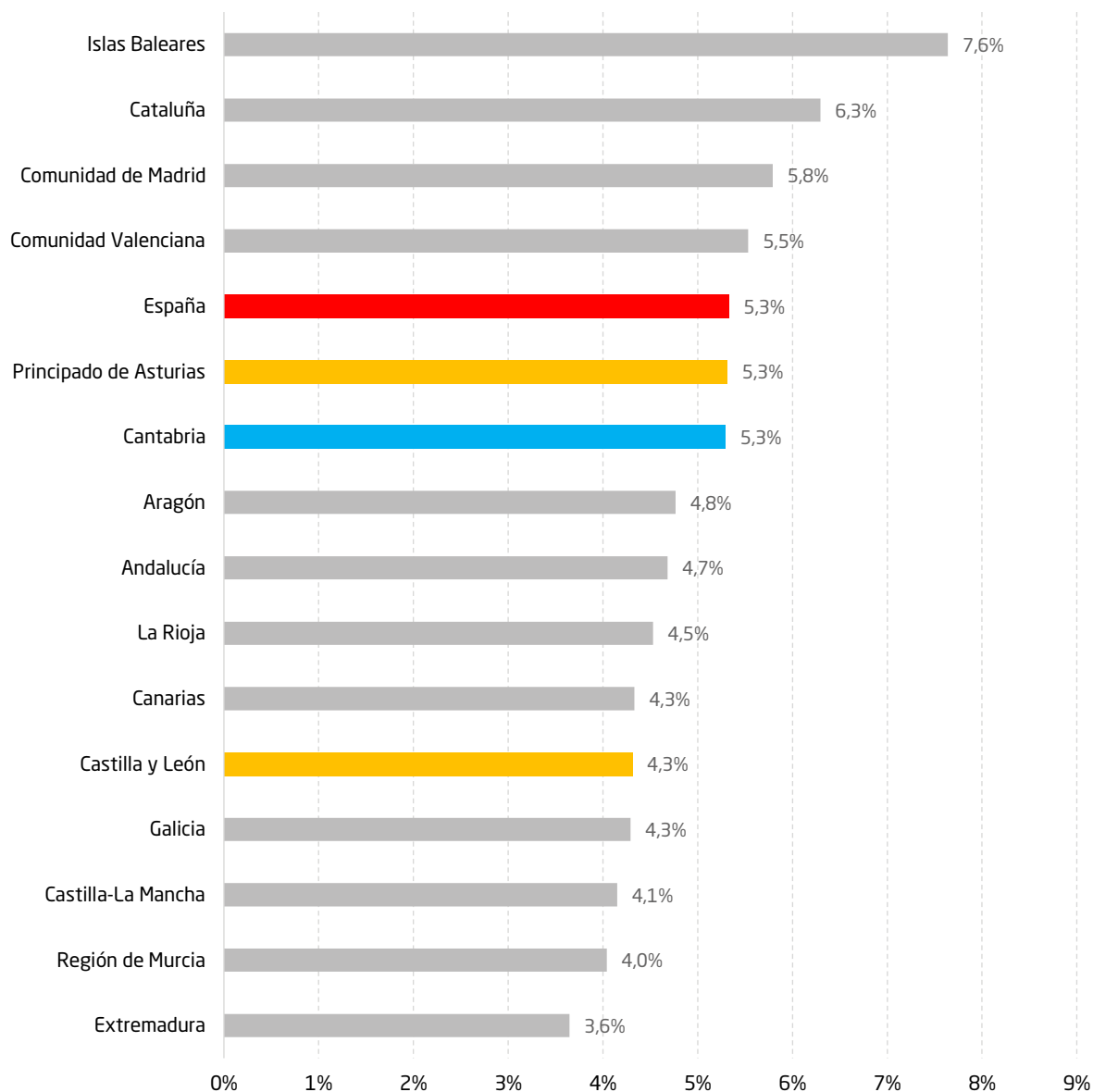
Por su parte, **Cantabria presenta una presión fiscal recaudatoria similar al promedio español y al Principado de Asturias**, aunque, si se compara con otra de sus comunidades colindantes, Castilla y León, se puede comprobar cómo esta última tiene una mayor competitividad fiscal en lo que se refiere a los impuestos cedidos. Concretamente, Castilla y León es 1 punto superior a la media española en competitividad fiscal recaudatoria y 0,98 puntos superior a la de Cantabria.



GRÁFICO 18

Presión fiscal recaudatoria (recaudación regional/PIB regional) por los impuestos cedidos por comunidades autónomas en España en 2022

(% del PIB regional)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de datos del INE y del Sistema de Cuentas Públicas Territorializadas que publica el Ministerio de Hacienda.

Para facilitar la comparación, se ha transformado este indicador en un índice con base España igual a 100. Se observa que en **las Islas Baleares (143,3 puntos), Cataluña (118,1 puntos) y la Comunidad de Madrid (108,7 puntos)** son las CC. AA. con mayor presión fiscal recaudatoria en términos de renta por estos impuestos, en 2022, situándose, todos ellos, por encima de la media nacional. Por su parte, **en el otro extremo, Extremadura (68,4 puntos), la Región de Murcia (75,8 puntos) y Castilla-La Mancha (77,9 puntos)** son las CC. AA. con menor presión

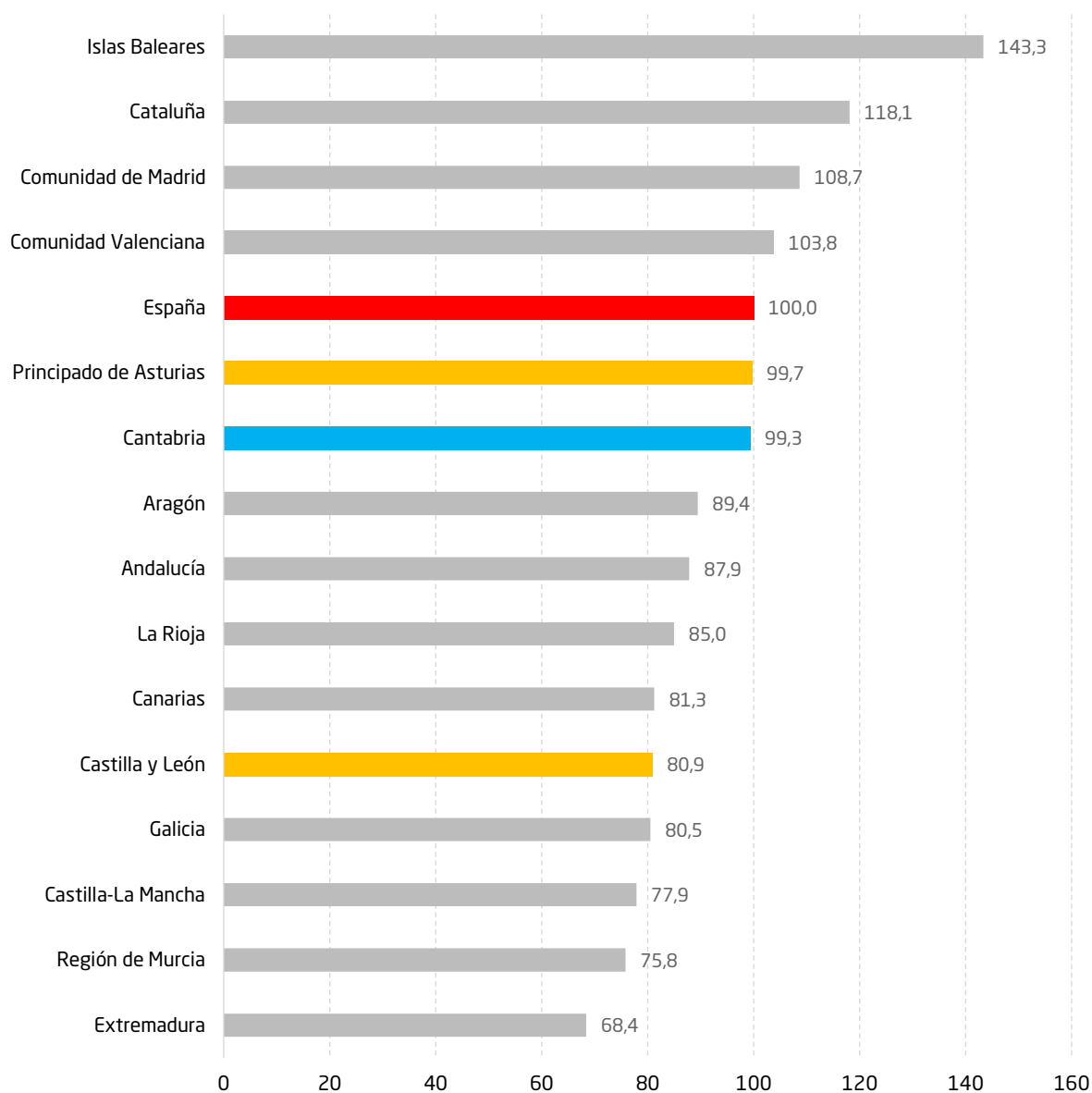


fiscal recaudatoria por los impuestos sobre la renta personal y la propiedad cedidos a estos territorios en 2022. Cantabria (99,3 puntos) junto con el Principado de Asturias (99,7 puntos), comunidad colindante, y la Comunidad Valenciana (103,8 puntos) se encuentran muy cercanas a la media nacional (Gráfico 19).

GRÁFICO 19

Índice de presión fiscal recaudatoria por impuestos cedidos a las CC. AA. en 2022

(España = 100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda y del INE.

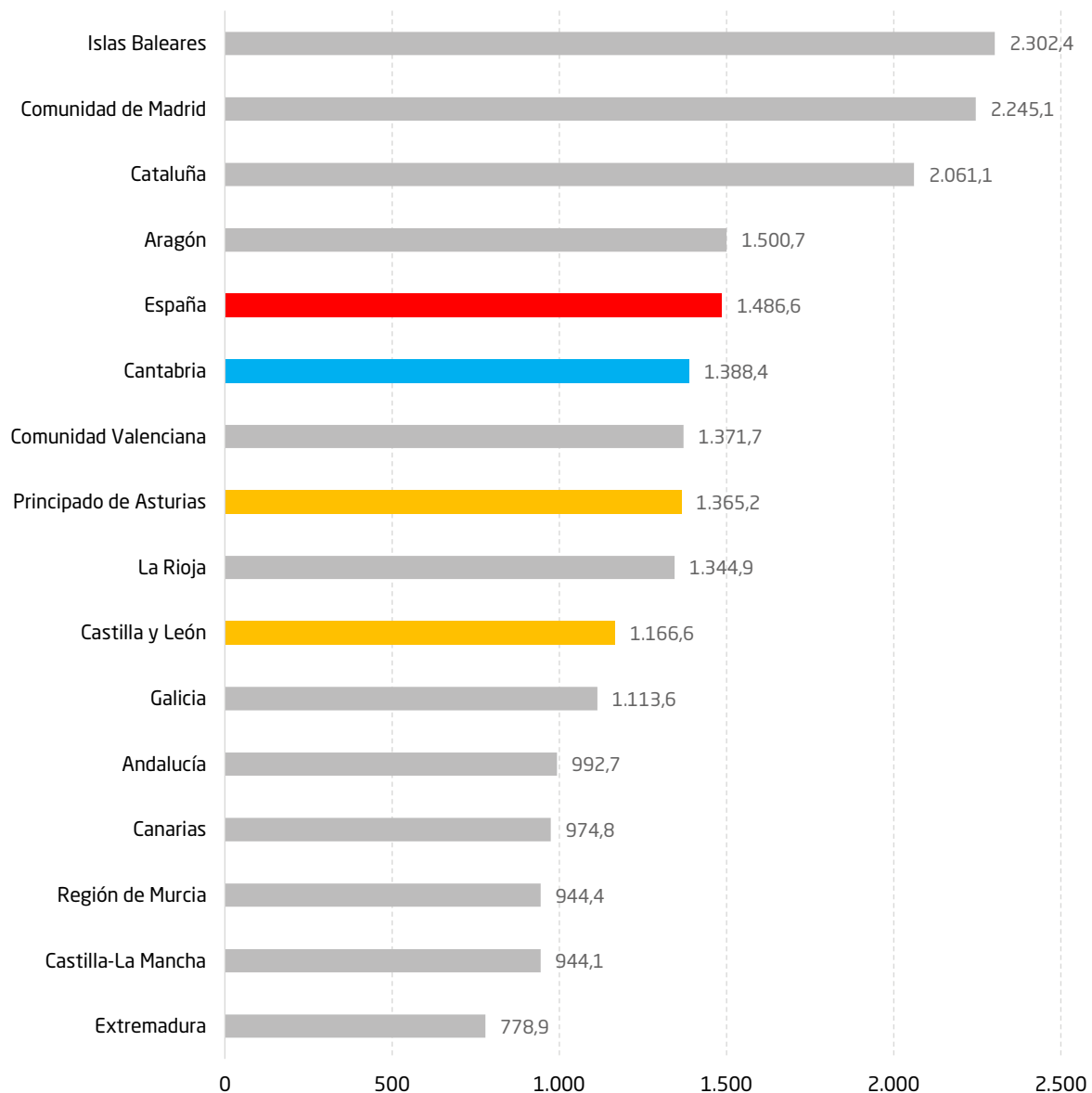
Adicionalmente se ha elaborado un indicador de **recaudación por habitante** procedente de los impuestos cedidos, recogido en el Gráfico 20. De esta forma, **se puede analizar la carga fiscal relativa a los impuestos cedidos soportada por los habitantes de cada una de las comunidades**

autónomas, con el objetivo de poder concluir qué comunidades presentan unos regímenes tributarios más favorables con los hogares.

Al igual que sucedía con la presión fiscal recaudatoria por tributos cedidos, en el caso de la recaudación por habitante, **las Islas Baleares también encabezan el ranking con una presión fiscal de 2.302 euros recaudados por habitante**. Junto a esta comunidad, la Comunidad de Madrid y Cataluña también obtienen valores superiores a los 2.000 euros por habitante, concretamente de 2.245 y 2.061 euros respectivamente. Como **comunidades más favorables** a este respecto, destaca **Extremadura**, con una recaudación de 778,9 euros por habitante.

GRÁFICO 20

Recaudación por habitante por impuestos cedidos a las CC. AA. en 2022 (euros)

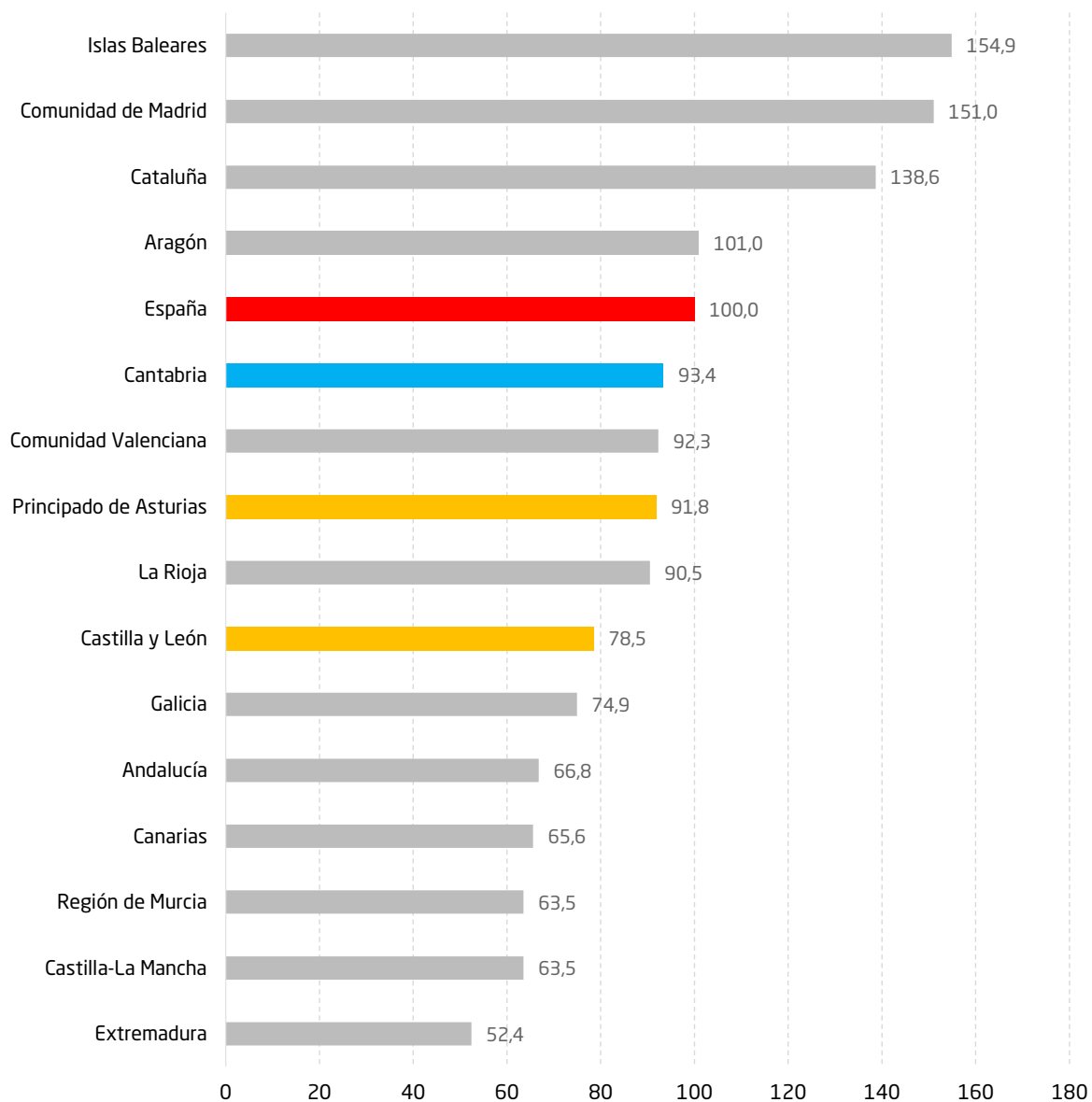


Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda y del INE.

Siguiendo el análisis previo, también se ha optado por transformar este indicador a un **índice con base España igual a 100** para facilitar su análisis. En el Gráfico 21 se ha representado este indicador con los resultados correspondientes a 2022, último año con datos disponibles.

GRÁFICO 21

Índice de recaudación por habitante por impuestos cedidos a las comunidades autónomas en 2022 (España = 100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda y del Instituto Nacional de Estadística.

Las Islas Baleares y la Comunidad de Madrid son, con diferencia, las regiones con una mayor recaudación por habitante relativa a estos impuestos sobre la renta personal y la propiedad, recaudando, por habitante, un 54,9% y un 51% más, respectivamente, que la media de

España. Le siguen, por este orden, **Cataluña**, con una recaudación por habitante superior en un 38,6% a la de la media nacional, y **Aragón**, con un valor que la supera en un 1,1%. Por su parte, **Extremadura** es la comunidad autónoma con una menor recaudación por habitante de estos impuestos cedidos, siendo un 52,4% inferior a la media de España. Destacan, igualmente, la **Región de Murcia y Castilla-La Mancha**, regiones donde la recaudación por habitante de los impuestos mencionados supone, aproximadamente, dos terceras partes de la registrada por el conjunto de las CC. AA. en el mismo periodo.

2.7. Competitividad fiscal autonómica

El **Índice Autonómico de Competitividad Fiscal**, publicado por la Fundación para el Avance de la Libertad y la Tax Foundation, es un índice jerárquico diseñado a partir de cinco componentes: **el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP) y Actos Jurídicos Documentados (AJD)** y un último componente que **agrega la puntuación en cuanto a los impuestos autonómicos propios**. Además, cada uno de los seis índices incluye varios indicadores compuestos, en su conjunto, por sesenta y dos variables para cada una de las comunidades autónomas.

De acuerdo con la Fundación para el Avance de la Libertad, este índice ha sido diseñado para **analizar cómo de bien estructurado está el sistema fiscal en cada comunidad autónoma**. Además, sirve de **guía para que cada región pueda mejorar su sistema tributario** haciéndolo más competitivo y atractivo para empresarios y residentes (Gráfico 22).

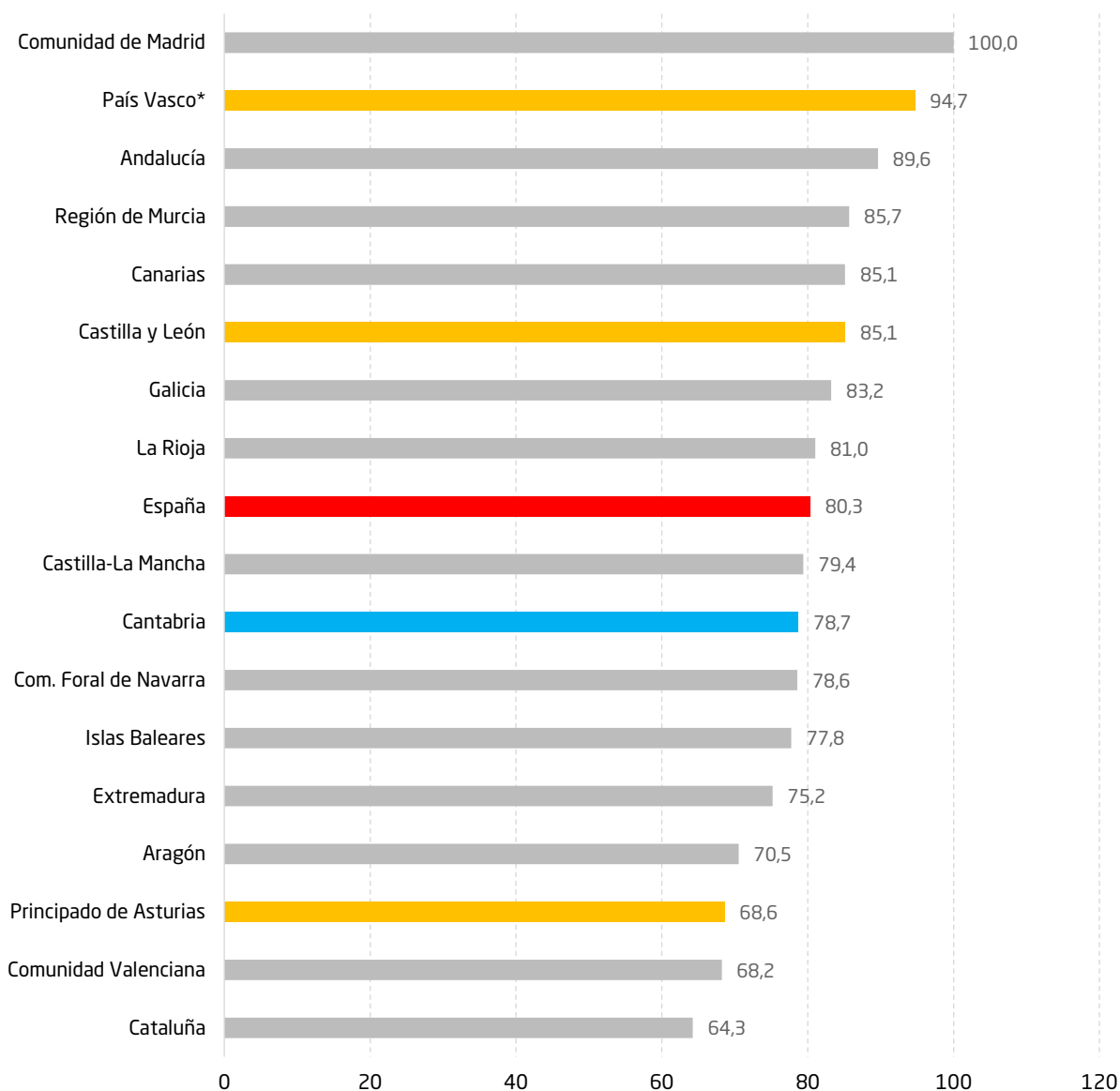
En 2023, las comunidades autónomas con una mejor competitividad fiscal fueron la Comunidad de Madrid, con un resultado superior a la media nacional en un 19,7%, seguida de las diputaciones del **País Vasco** (concretamente, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, por orden de puntuación) que fue un **17,9% más competitiva** fiscalmente que el promedio de España y **Andalucía, un 11,6% superior al promedio nacional**.

La **Comunidad de Madrid**, destaca en cada uno de los cinco componentes del indicador, habiéndose mantenido en primera posición respecto a 2022. La principal medida que ha hecho posible el mantenimiento de esta posición ha sido la **deflactación en la escala autonómica del IRPF** para todos los tramos de renta, el **mínimo personal y familiar**, las **deducciones** vigentes y el **límite de renta** de las mismas. En el caso del **País Vasco**, las posiciones de cada una de las diputaciones han estado determinadas, esencialmente, por las diferencias en el Impuesto sobre la Renta y, en especial, por las diferencias respecto al Impuesto sobre el Patrimonio. Por último, **Andalucía ha escalado en el ranking desde 2022** gracias la deflactación de la tarifa de los dos primeros tramos del IRPF, los mínimos personales y familiares y la bonificación del 100% en el Impuesto sobre el Patrimonio.



GRÁFICO 22

Índice de competitividad fiscal autonómico en España en 2023



* El resultado del País Vasco se ha obtenido a partir del promedio de sus tres diputaciones.

Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de la Fundación para el Avance de la Libertad y la Tax Foundation.

Cantabria es la tercera comunidad autónoma donde más impuestos paga un contribuyente con rentas altas, solo después de la Comunidad Valenciana y La Rioja. De hecho, **Cantabria**, pese a haber subido un puesto en 2023, por la bajada de Navarra **sigue estando lejos de la novena posición que ocupaba en 2017**.

En el lado opuesto, **Cataluña y la Comunidad Valenciana han obtenido las peores puntuaciones de competitividad fiscal en 2023**. Han sido, respectivamente, un 19,9% y un 15% menos competitivas que el promedio nacional. Las bajas puntuaciones de estas comunidades se deben,

principalmente, a sus características propias autonómicas en cuanto al IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La **Comunidad Valenciana** se mantiene en penúltima posición como consecuencia de presentar **uno de los sistemas menos favorables en lo relativo a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Cataluña cuenta con el doble de impuestos autonómicos que las demás comunidades**, a pesar de la reciente derogación de cuatro de ellos en 2023. Este sistema de tributación autonómico, junto con la **adición de un nuevo tramo al Impuesto sobre el Patrimonio**, han provocado que Cataluña no consiga escalar en el *ranking* de competitividad fiscal y mantenga la última posición.



3. Análisis de la competitividad fiscal local

3.1. La competitividad fiscal local en Cantabria en el contexto autonómico

La tributación local constituye un elemento muy importante dentro de nuestro sistema fiscal y, sin embargo, es, a veces, insuficientemente considerada a la hora de analizar la carga tributaria que soportan los ciudadanos y las empresas. Esta carga se manifiesta, fundamentalmente, a través de la imposición directa (IRPF e Impuesto sobre Sociedades) e indirecta (IVA). Por su parte, **las corporaciones locales, a través de sus distintas figuras impositivas, recaudan alrededor de 25.000 millones de euros al año a través de sus figuras impositivas locales.**

Aunque los impuestos locales están regulados según una norma de carácter estatal, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), **existe un cierto grado de autonomía de las corporaciones locales**, puesto que la Ley ofrece, para muchos tributos, la **posibilidad de fijar niveles distintos de tributación dentro del marco mínimo fijado por la normativa estatal**. Asimismo, los ayuntamientos tienen, también, control sobre determinados **instrumentos parafiscales**, como tasas y cánones, que representan un porcentaje significativo de sus ingresos.

En el presente capítulo se realiza un **análisis comparativo de la carga tributaria que soportan las diversas comunidades autónomas con particular atención al análisis de Cantabria**. Para ello nos serviremos de diferentes índices sintéticos que permitirán detectar aquellas regiones que aplican mejores prácticas desde el punto de vista de la competitividad fiscal o, en su defecto, de la presión fiscal.

Los efectos de estas mejores prácticas, desde el punto de vista de la competitividad fiscal, son relevantes, puesto que **elevados niveles de presión fiscal generan efectos negativos sobre la recaudación por habitante al deteriorar el desarrollo económico y al producir distorsiones en el ámbito de la igualdad recaudatoria y de la equidad.**

Para su análisis se han utilizado los datos básicos de la financiación municipal para 2023, considerando los impuestos de carácter obligatorio y potestativo. Los de **carácter obligatorio** se corresponden con el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**, el **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** y el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**; y los de **carácter potestativo** son el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)** y el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**.



El **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)** es un tributo **directo, real, obligatorio y periódico, que grava el valor de la titularidad y otros derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles** localizados en el municipio que recauda el tributo. **Este impuesto constituye la figura más importante del sistema tributario de las entidades locales**, tanto desde el punto de vista recaudatorio como del número de contribuyentes afectados por el mismo.

Sobre la base de la recaudación presupuestada para el IBI, en el 2023, **este impuesto supuso, aproximadamente, un 66,6% del total de la recaudación en España** de los tributos locales analizados. **En Cantabria representa un 66,9% del total**, considerando sus distintas modalidades: IBI rústico, IBI urbano e IBI sobre los inmuebles de características especiales.

El **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**, según el artículo 92 de la LRHL, es «un tributo directo que **grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría**». Considerándose apto para la circulación aquellos vehículos que hayan sido matriculados en los registros públicos correspondientes.

El IVTM supone la **segunda principal fuente de financiación en materia tributaria local**, en tanto en cuanto que, en el año 2023, supuso un 10,9% del total de la recaudación presupuestada para los tributos locales analizados en el presente informe. **En Cantabria, la recaudación presupuestaria de este impuesto asciende al 12% del total.**

En cuanto al **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** es un tributo directo de carácter **real, objetivo y periódico que grava el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas**, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificados en las tarifas del impuesto. Su regulación se encuentra recogida en los artículos 78 a 91 de la LRHL.

El IAE es la **cuarta fuente de financiación en materia de imposición por parte de las entidades locales**. En 2023 este impuesto supuso, aproximadamente, un 7,5% del total de la recaudación en España de los tributos locales analizados, porcentaje muy similar al **7,4% que representa en Cantabria.**

El **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**, o plusvalía municipal, se configura como un impuesto directo, de carácter real y devengo instantáneo que **grava la revalorización de los terrenos urbanos en el periodo de tiempo en el que han estado en poder del que los trasmite.**

Este impuesto es la **tercera fuente de financiación en materia de imposición local**. En 2023 supuso un **9,2% del total de la recaudación presupuestada en Cantabria de los tributos locales analizados** en el presente informe. En el contexto nacional, esta cifra es ligeramente inferior, situándose en el 8,4% del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales analizados.



Por último, el **Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO)** es el **segundo de los dos impuestos potestativos a nivel local** y se configura como un **impuesto indirecto** cuyo hecho imponible es la realización, dentro del término municipal, de cualquier **construcción, instalación u obra que exija la obtención de una licencia de obras o urbanística, se haya concedido o no dicha licencia.**

El ICIO es la **quinta fuente de financiación en materia de imposición local en Cantabria**, en tanto en cuanto que, en el año 2023, supuso un **4,5% del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales** analizados en el presente informe. En el contexto nacional, esta cifra se incrementa hasta el 6,5% del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales analizados.

3.1.1. La presión fiscal local por comunidades autónomas

Uno de los principales objetivos en materia fiscal de las comunidades autónomas y, consecuentemente, de los municipios que las componen, es **encontrar un equilibrio entre mantener tipos impositivos suficientemente bajos para ser atractivos y, al mismo tiempo, generar ingresos fiscales óptimos** para financiar servicios públicos esenciales y mantener una infraestructura de calidad.

Esta estrategia fiscal nos plantea **un análisis desde la perspectiva de la presión fiscal local**, entendiendo como mayor presión fiscal una mayor carga impositiva. Como base del trabajo se ha llevado a cabo un análisis agregado de los tipos de gravamen municipales de cada uno de los tributos locales mencionados previamente, es decir, IBI, IAE, IVTM, IIVTNU (o plusvalía municipal) e ICIO. A partir de ello, para la obtención del indicador de presión fiscal normativa, se ha calculado un promedio simple de los resultados obtenidos por cada comunidad autónoma en cada uno de los diferentes impuestos analizados, relativizando los resultados con respecto a la media nacional mediante un número índice con base España igual a 100.

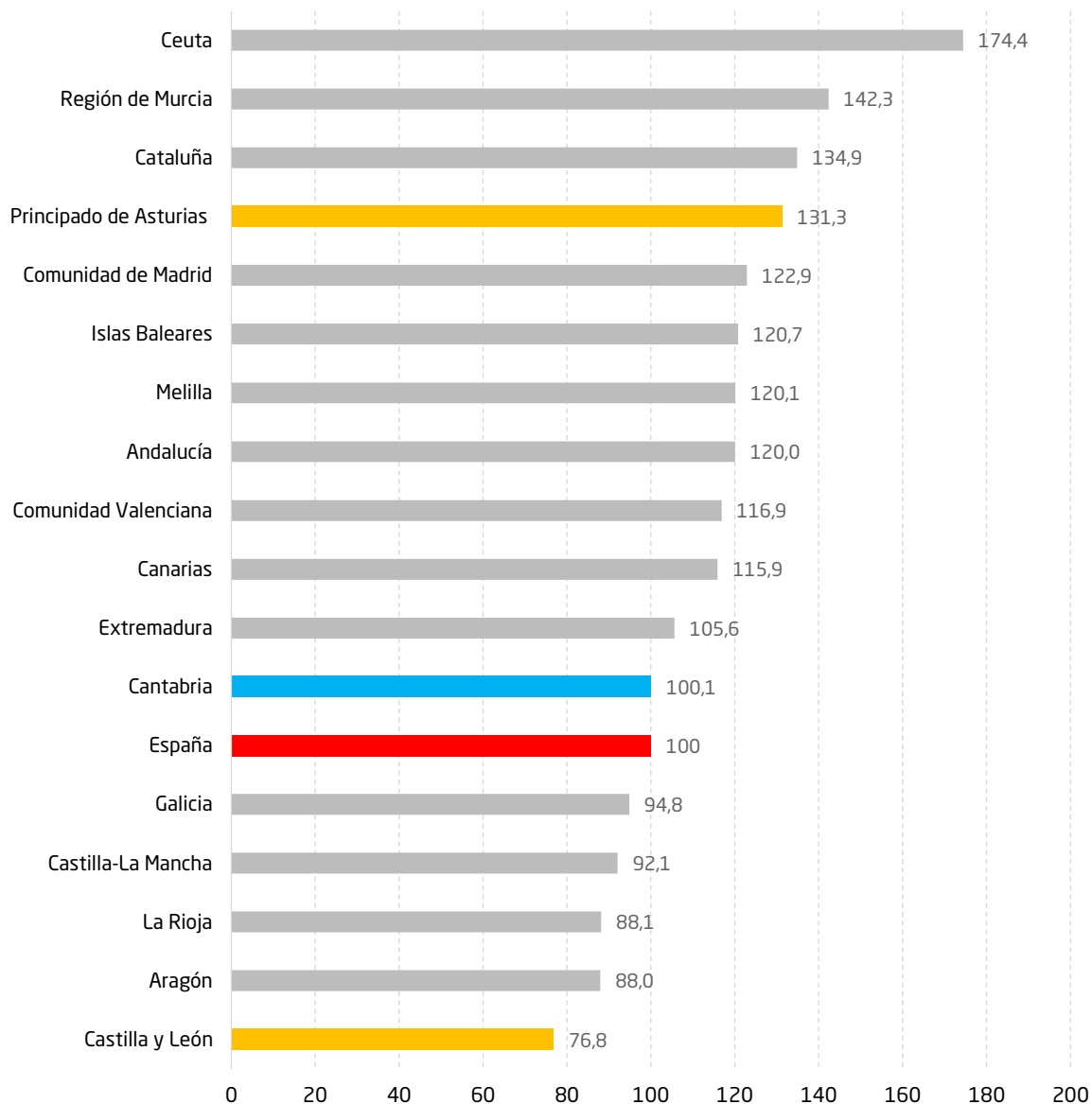
De acuerdo con los resultados del análisis empírico, **Ceuta es la ciudad autónoma con peor competitividad fiscal normativa de toda la muestra analizada**. Presenta una presión fiscal superior a la media nacional en más de un 70%. Esta posición es consecuencia de presentar los **mayores tipos medios de España en todos los impuestos locales analizados, excepto en el IBI y en el IIVTNU**, en los que solo se ve superado por Melilla. Entre las cinco comunidades con mayor presión fiscal normativa también se encuentran la **Región de Murcia, Cataluña, el Principado de Asturias y la Comunidad de Madrid** (Gráfico 23).



GRÁFICO 23

Índice de presión fiscal normativa de los tributos locales por comunidades autónomas en España en 2023

(España = 100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de tipos de gravamen y recaudación municipal del Ministerio de Hacienda.

En el extremo opuesto, **la comunidad autónoma con una menor presión fiscal fue Castilla y León**, que para todos sus impuestos locales presentó unos tipos medios sensiblemente inferiores a los de la mayoría de las comunidades autónomas, situándose un **23,2% por debajo del promedio de España** y posicionándose como la comunidad autónoma española más competitiva fiscalmente.

Por su parte, **Cantabria se sitúa en la mitad inferior del *ranking*, con una puntuación similar al promedio de España.** Esta posición intermedia sugiere, también, que **Cantabria debería adoptar medidas fiscales más competitivas**, alineándose con las **mejores prácticas** de otras comunidades autónomas, especialmente en la optimización de impuestos locales para fomentar el desarrollo económico y atraer inversión.

Se observa, de esta forma, una **disparidad significativa en la presión fiscal entre diferentes comunidades autónomas**, lo cual puede atribuirse a variaciones en las bases imponibles, así como a las políticas fiscales específicas de cada localidad. Por ejemplo, **los municipios con mayor actividad económica tienden a recaudar más en impuestos como el IAE y el ICIO**, reflejando una mayor capacidad contributiva de sus empresas y ciudadanos y, con ello, **las comunidades autónomas a las que pertenecen se benefician, igualmente, de un mayor dinamismo económico**. Este aspecto se analizará posteriormente mediante un indicador de competitividad fiscal local empresarial por comunidades autónomas.

Además, **la dependencia de ciertos impuestos varía considerablemente entre comunidades autónomas**, ya que, mientras algunas muestran una alta dependencia del IBI debido a su estructura urbana y al valor catastral de los inmuebles, otras pueden depender más del IVTM debido a un mayor número de vehículos registrados en su jurisdicción. **Esta variabilidad subraya la importancia de una política fiscal adaptada a las características y necesidades de cada localidad.**

Finalmente, es importante considerar el impacto de la presión fiscal sobre la competitividad local. **Un nivel impositivo excesivamente alto puede desincentivar la inversión y el establecimiento de nuevas empresas, mientras que una carga fiscal demasiado baja puede resultar en una insuficiencia de recursos para financiar servicios públicos esenciales.** Por lo tanto, es crucial encontrar un equilibrio que permita sostener un desarrollo económico saludable y equitativo.

A continuación, se analiza la **presión fiscal recaudatoria de los impuestos locales** de las CC. AA. Este indicador de presión fiscal por impuestos locales de las CC. AA. se ha definido como el **porcentaje que representa la recaudación por dichos impuestos sobre el PIB**. Este último dato se ha obtenido a partir de la Contabilidad Regional de España que elabora anualmente el INE.

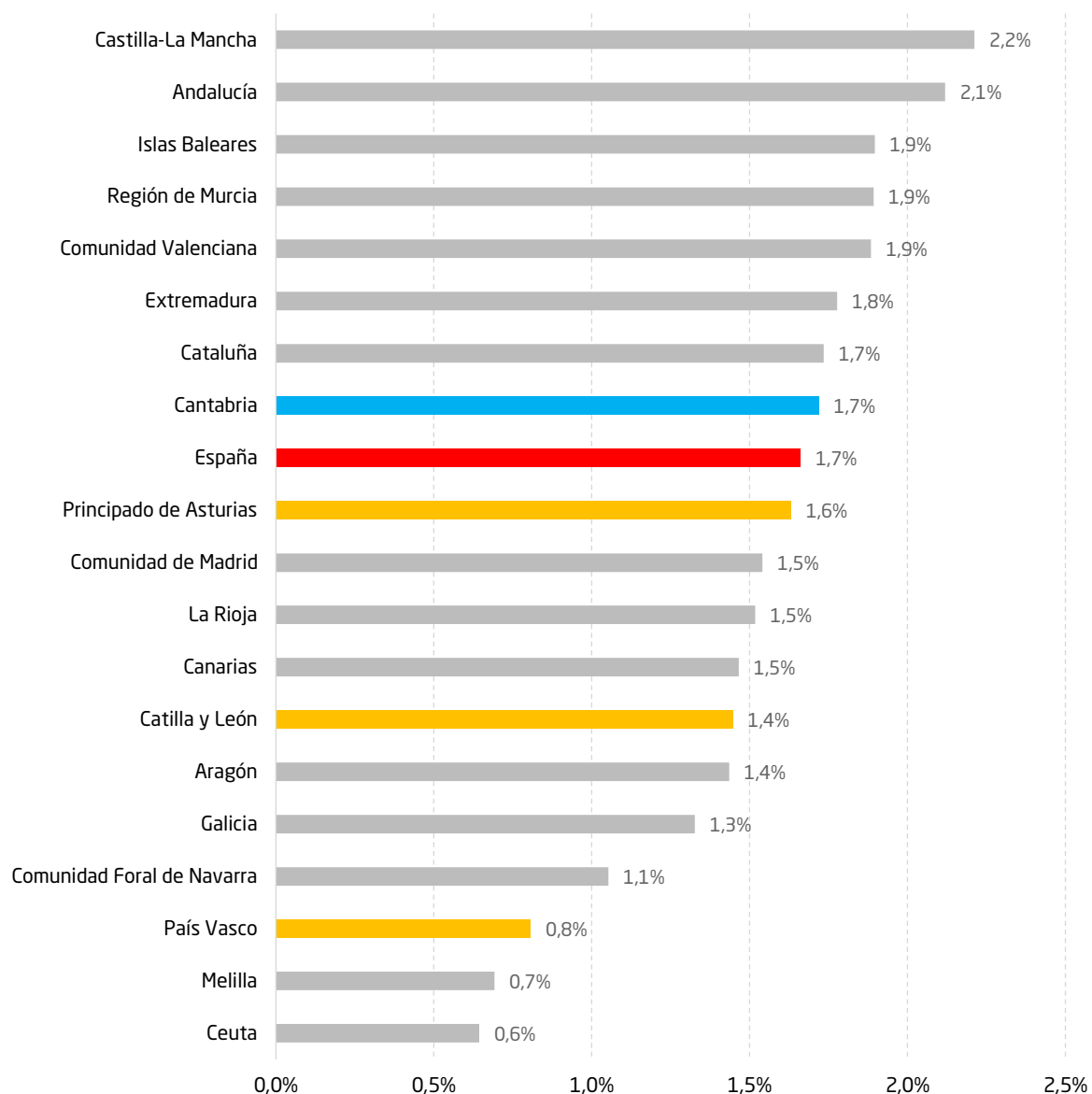
De acuerdo con el Gráfico 24, **Castilla-La Mancha (2,2% del PIB regional) y Andalucía (2,1% del PIB regional) son las dos comunidades autónomas con mayor presión fiscal de España**, ya que, en ambas comunidades, la recaudación regional por tributos locales representa más del 2% de su PIB. **En la situación opuesta destacan el País Vasco (0,8%), Melilla (0,7%) y Ceuta (0,6%),** en las que sus recaudaciones locales son inferiores al 1% de su PIB regional.



GRÁFICO 24

Presión fiscal recaudatoria (Recaudación regional/PIB regional) de los tributos locales por comunidades autónomas en España en 2023

(% del PIB regional)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de tipos de gravamen y recaudación municipal del Ministerio de Hacienda y del INE.

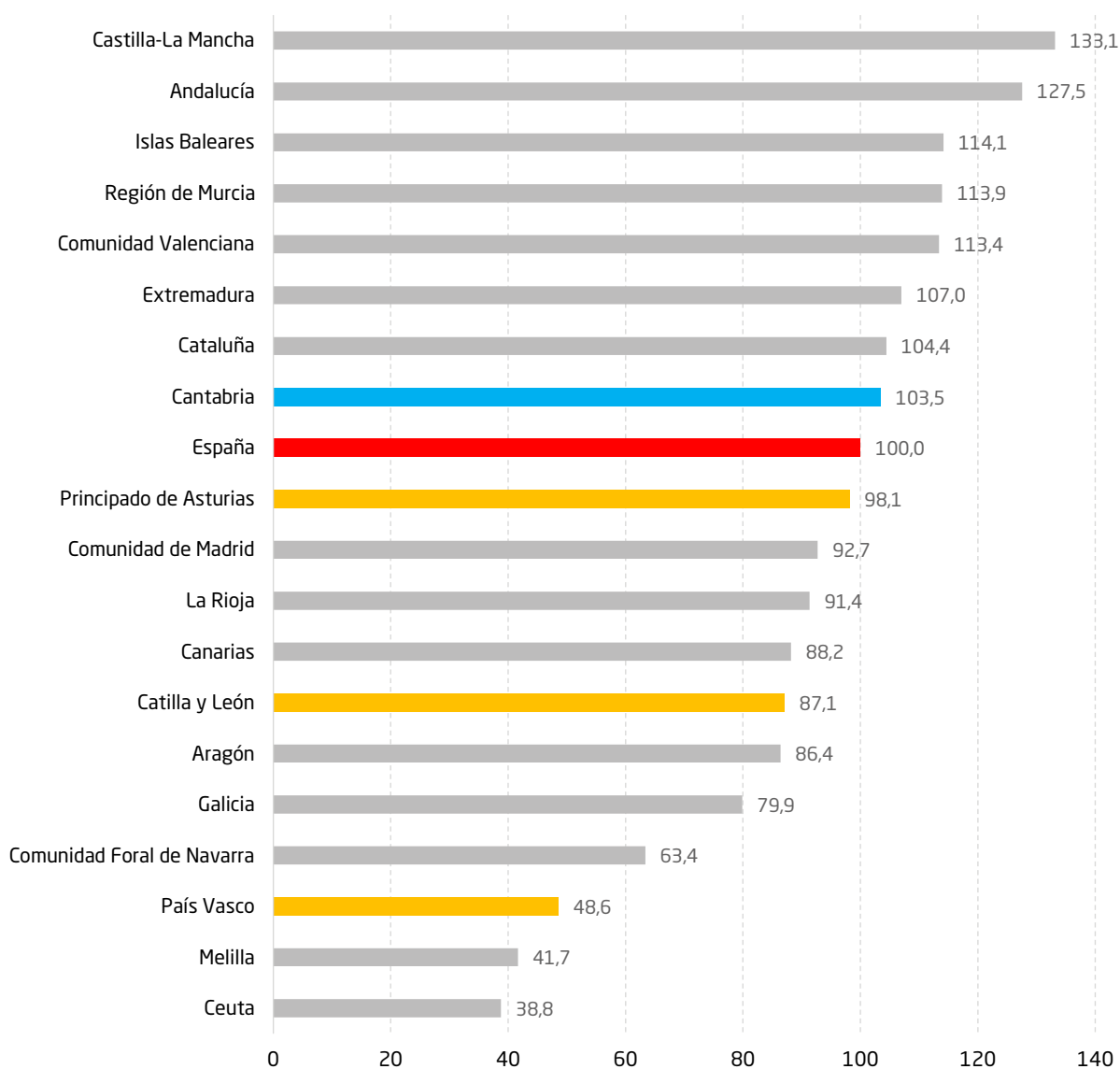
Además, con el objetivo de obtener una visión comparada entre las distintas CC. AA. y **relativizando los resultados de cada una de ellas respecto a la media española**, también se ha construido el índice de presión fiscal recaudatoria por tributos locales, representado en el Gráfico 25, de tal forma que se puedan obtener magnitudes relativas respecto al promedio español.

En el Gráfico 25 se ha representado el índice de **presión fiscal recaudatoria de los impuestos cedidos a las CC. AA. Se observa que Castilla-La Mancha (133,1), Andalucía (127,5) y las Islas Baleares (114,1) son las CC. AA. con mayor presión fiscal recaudatoria en términos de renta por estos impuestos, situándose, todos ellos, por encima de la media nacional.** Esto sugiere que estas regiones recaudan una proporción de impuestos superior en relación con su PIB regional, lo que puede deberse a **políticas fiscales más agresivas o a una estructura económica que favorece una mayor recaudación. Su elevado índice refleja un esfuerzo recaudatorio por encima de la media española**, destacándolas como áreas de mayor carga fiscal en comparación con otras comunidades.

GRÁFICO 25

Índice de presión fiscal recaudatoria de los tributos locales por comunidades autónomas en España en 2023

(España = 100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de tipos de gravamen y recaudación municipal del Ministerio de Hacienda y del INE.

Por su parte, en el otro extremo, **Ceuta (38,8), Melilla (41,7) y el País Vasco (48,6)** son las CC. AA. con menos presión fiscal recaudatoria, reflejando un **esfuerzo fiscal más moderado**. **Cantabria (103,5), junto con el Principado de Asturias (98,1)**, comunidad colindante, **se encuentran muy cercanas a la media nacional**. Estas cifras reflejan que **ambas comunidades mantienen una presión fiscal relativamente equilibrada**, sin grandes disparidades. Esta posición sugiere la necesidad de llevar a cabo **modificaciones en sus sistemas fiscales que permitan alcanzar las mejores prácticas** de las comunidades que obtienen mejores resultados, teniendo en cuenta, siempre, las circunstancias y características económicas propias de cada comunidad.

Los efectos de la aplicación de estas mejores prácticas, desde el punto de vista de la competitividad fiscal, son relevantes puesto que **elevados niveles de presión fiscal generan efectos negativos sobre la recaudación por habitante al deteriorar el desarrollo económico y al producir distorsiones en el ámbito de la igualdad recaudatoria y de la equidad personal**. En este sentido, es fundamental destacar la importancia de los factores que determinan las **mejores prácticas** regulatorias desde el punto de vista de la fiscalidad, puesto que **de ellas se desprende una mejora de la competitividad**.

De acuerdo con el análisis previo, **existe una clara disparidad en la presión fiscal recaudatoria entre diferentes comunidades autónomas**. No obstante, el PIB regional juega un papel clave, ya que **una región con un PIB elevado podría soportar una mayor recaudación sin incrementar, significativamente, la carga fiscal per cápita**, mientras que una región con un PIB más bajo podría afrontar dificultades para generar ingresos fiscales suficientes sin aumentar la presión sobre los contribuyentes. En este sentido, **el análisis de la presión fiscal no debe limitarse, únicamente, a los impuestos recaudados, sino también a la capacidad económica de cada región para soportar esa carga**, lo que subraya la importancia de equilibrar la recaudación con el desarrollo económico sostenible.

Como complemento al análisis de presión fiscal recaudatoria de los impuestos cedidos a las CC. AA., se ha elaborado un **indicador de recaudación por habitante**. El fin principal de la realización de este indicador es poder **determinar la carga fiscal que soportan los hogares de las distintas comunidades autónomas, en lo relativo a los tributos locales** que les afecten en función de su municipio de residencia, aunque siempre realizando un **análisis agregado promedio por comunidades autónomas**.

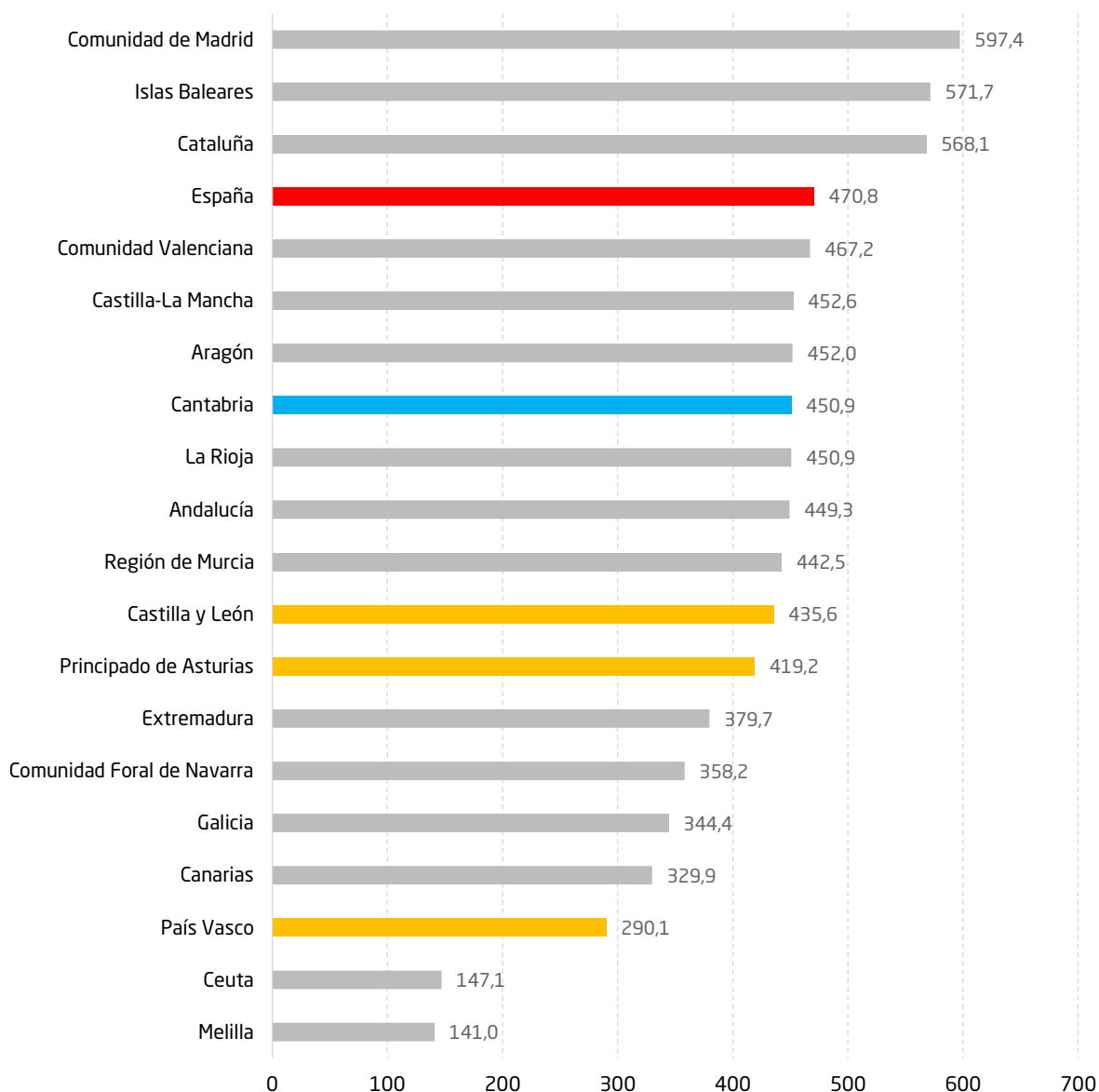
Como se observa en el Gráfico 26, **la Comunidad de Madrid destaca como la región con una mayor recaudación por habitante relativa a los impuestos locales, concretamente de 597 euros**. Esto implica que los municipios de los que se compone la Comunidad de Madrid obtienen, por impuestos locales, una mayor proporción de recaudación por cada habitante que el resto de los municipios en España. **Por encima del promedio de España también se sitúan las Islas Baleares y Cataluña**. En la situación contraria se encuentran Ceuta y Melilla, que destacan con una recaudación por tributos locales de en torno a 140 euros por habitante.



GRÁFICO 26

Recaudación por habitante relativa a los impuestos locales por comunidades autónomas en España en 2023

(euros)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de tipos de gravamen y recaudación municipal del Ministerio de Hacienda y del INE.

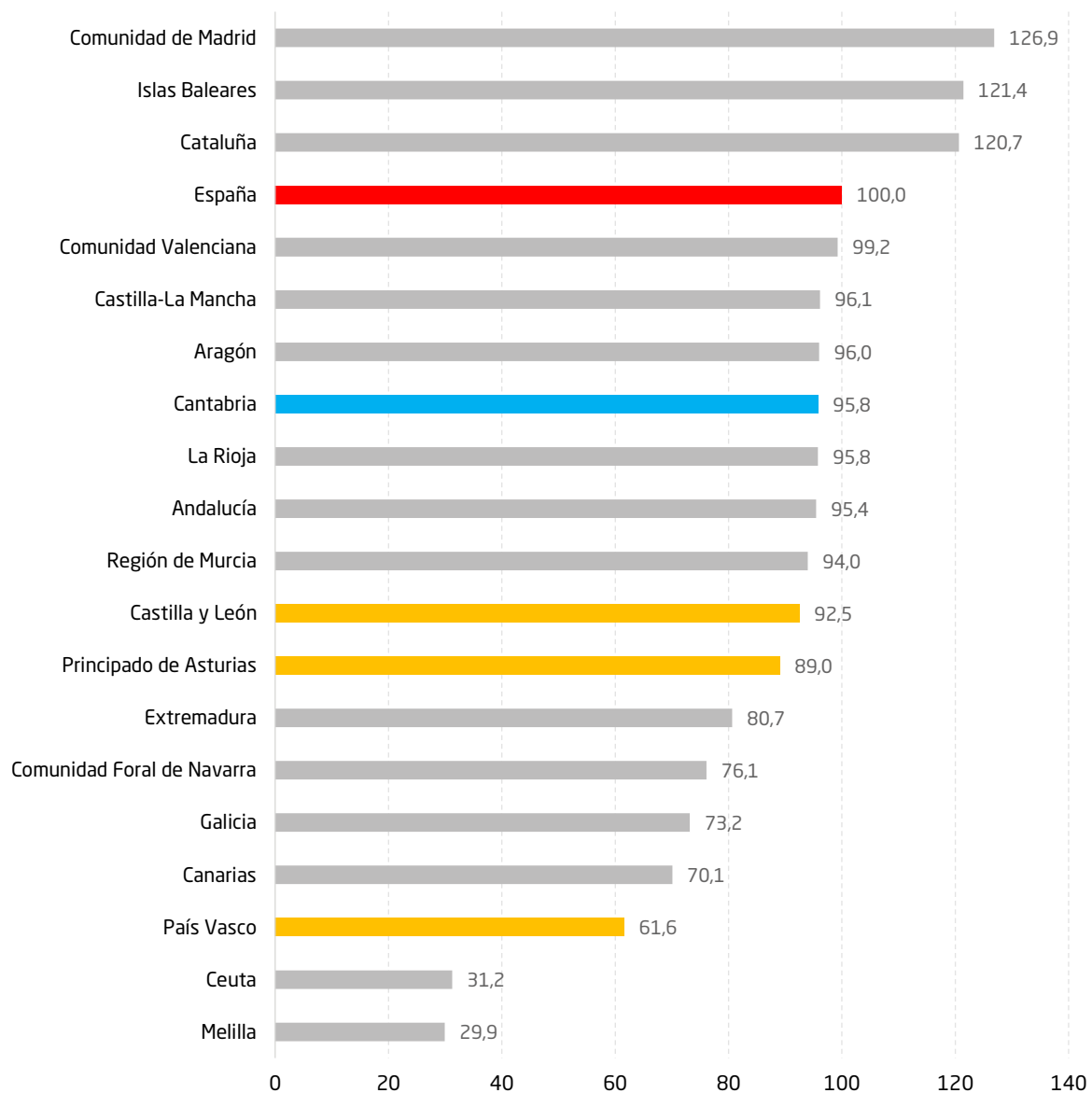
Adicionalmente se ha construido un índice a partir de los **datos de recaudación por habitante por tributos cedidos en España**, con el objetivo de obtener una **magnitud relativa** y poder realizar un análisis comparado entre comunidades autónomas relativizado respecto del promedio español (Gráfico 27).



GRÁFICO 27

Índice de recaudación por habitante relativa a los impuestos locales por comunidades autónomas en España en 2023

(España = 100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de tipos de gravamen y recaudación municipal del Ministerio de Hacienda y del INE.

Como se comentaba previamente, **la Comunidad de Madrid, las Islas Baleares y Cataluña ocupan los tres primeros puestos de recaudación por habitante**, superando, significativamente, el promedio nacional.

La posición de España en cuarto lugar, en términos de recaudación per cápita, señala una concentración de la recaudación en estas regiones más prósperas, lo que eleva el promedio nacional. Sin embargo, el hecho de que el resto de las comunidades autónomas se encuentren por debajo de esta media resalta la **desigualdad fiscal entre regiones**.

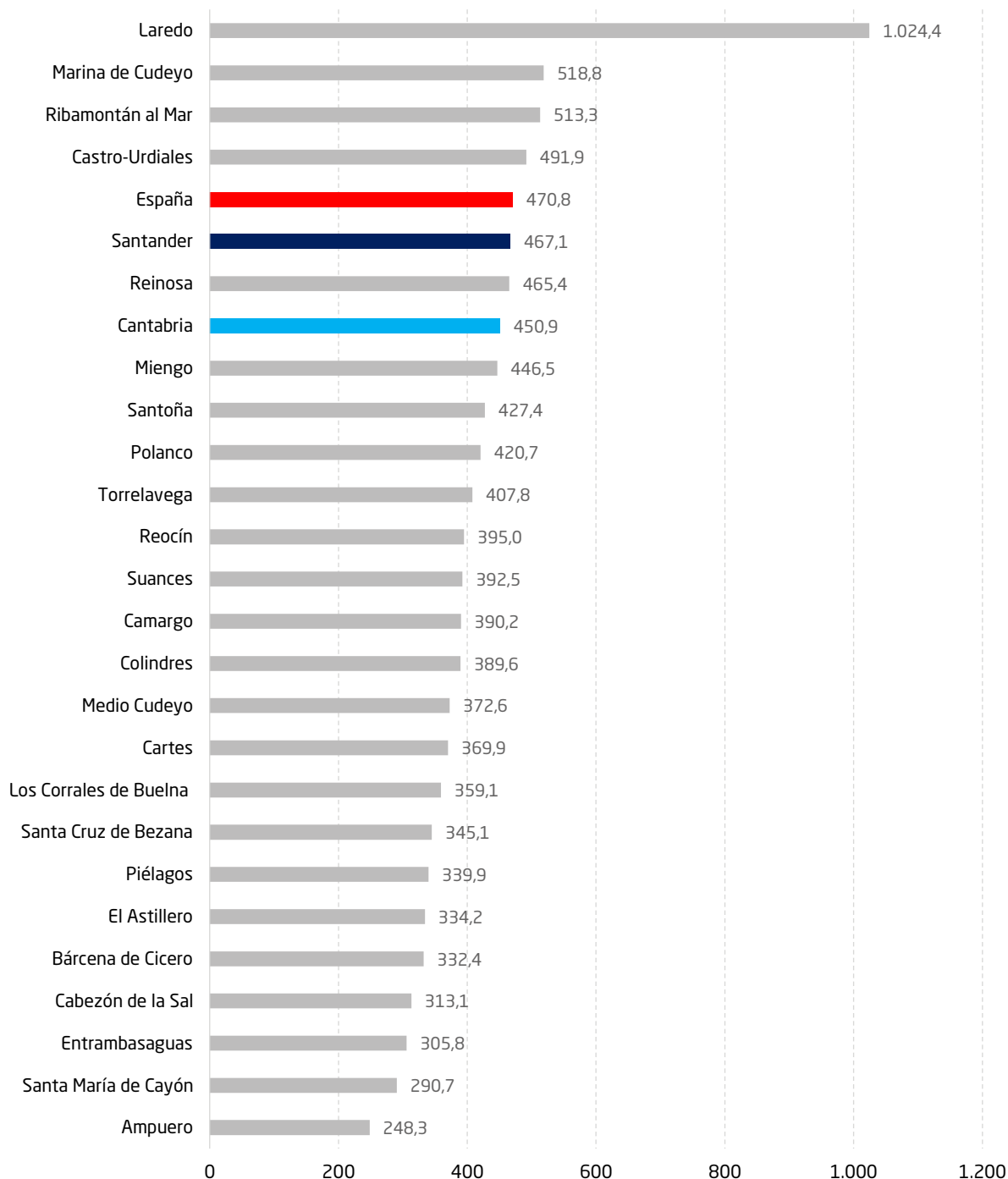
Por otro lado, **Cantabria (95,8) presenta una presión fiscal recaudatoria un 4,2% inferior al promedio español**, situándose en octavo lugar del *ranking* por encima de comunidades colindantes como Castilla y León (92,5), el Principado de Asturias (89) y el País Vasco (61,6).

Igualmente, se ha calculado este indicador, tanto en términos absolutos como en valores relativizados al promedio nacional, para los **municipios de Cantabria**. En este contexto, resulta reseñable **Laredo** como el municipio con la **mayor recaudación por habitante en 2023**, habiendo recaudado, por impuestos locales, hasta 1.024 euros por habitante en 2023. **Para sus aproximadamente 10.000 habitantes, Laredo tiene una recaudación muy elevada, puesto que el IBI representa un porcentaje muy elevado de dicha recaudación**. A una importante distancia, le siguen Marina de Cudeyo y Ribamontán al Mar, con unas recaudaciones por habitante de más de 500 euros. **Los 25 municipios cántabros de mayor población han obtenido, en su gran mayoría, una recaudación, por impuestos locales, de entre 240 y 520 €/habitante**, destacando **Ampuero** con una recaudación de 248,3 €/habitante (Gráfico 28).



GRÁFICO 28

Recaudación por habitante relativa a los impuestos locales en los municipios de Cantabria en 2023



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de tipos de gravamen y recaudación municipal del Ministerio de Hacienda y del INE.

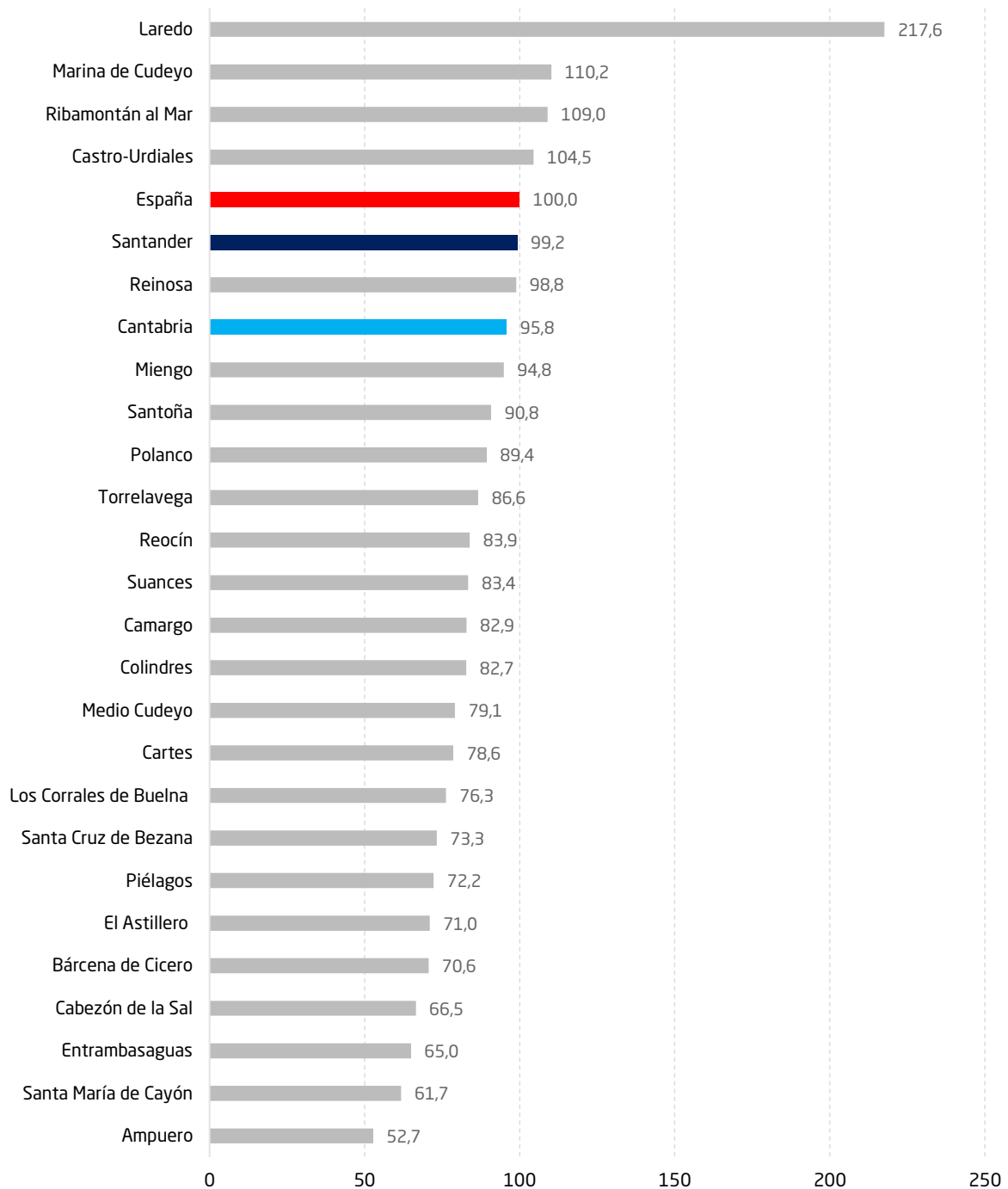
En el caso del **indicador relativizado por el promedio nacional**, se ha obtenido el índice recogido en el Gráfico 29.



GRÁFICO 29

Índice de recaudación por habitante relativa a los impuestos locales en los municipios de Cantabria en 2023

(España = 100)



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de tipos de gravamen y recaudación municipal del Ministerio de Hacienda y del INE.



Como sucedía en el análisis previo en términos monetarios, salta a la vista el municipio de **Laredo** siendo, con diferencia, la región con una mayor recaudación por habitante relativa a los impuestos locales, **recaudando, por habitante, un 117% más que la media de España**. Le siguen, por este orden, Marina de Cudeyo, con una recaudación por habitante superior en un 10,2% a la media nacional, y Ribamontán al Mar, que la supera en un 9%.

Santander también se encuentra considerablemente alto en el ranking, por encima del promedio nacional y de Cantabria. No obstante, la mayoría de los 25 municipios cántabros con mayor población se encuentran por debajo del promedio nacional y cántabro, llegando a ser hasta un 47,3% inferior al promedio nacional en el municipio de Ampuero.

3.1.2. La presión fiscal empresarial local por comunidades autónomas

Adicionalmente se va a prestar especial atención a la fiscalidad empresarial y a su comparativa entre comunidades autónomas. Para ello, se ha construido un **indicador sintético de presión fiscal empresarial local normativa sobre los principales impuestos locales que afectan a la actividad empresarial en los municipios** (Gráfico 30).

Los impuestos que componen este indicador son el **IBI, en su régimen para bienes inmuebles de características especiales; el IAE, en su tipo máximo de gravamen; el IVTM en el tipo mínimo del régimen para camiones y, por último, el ICIO**. Una vez obtenidos los tipos promedios de estos impuestos se realiza un índice con base 100 correspondiente a la media de España para cada uno de los impuestos y, por último, se efectúa un promedio de los índices de los cinco impuestos, obteniendo, igualmente, el promedio de España como base 100 de este indicador final.

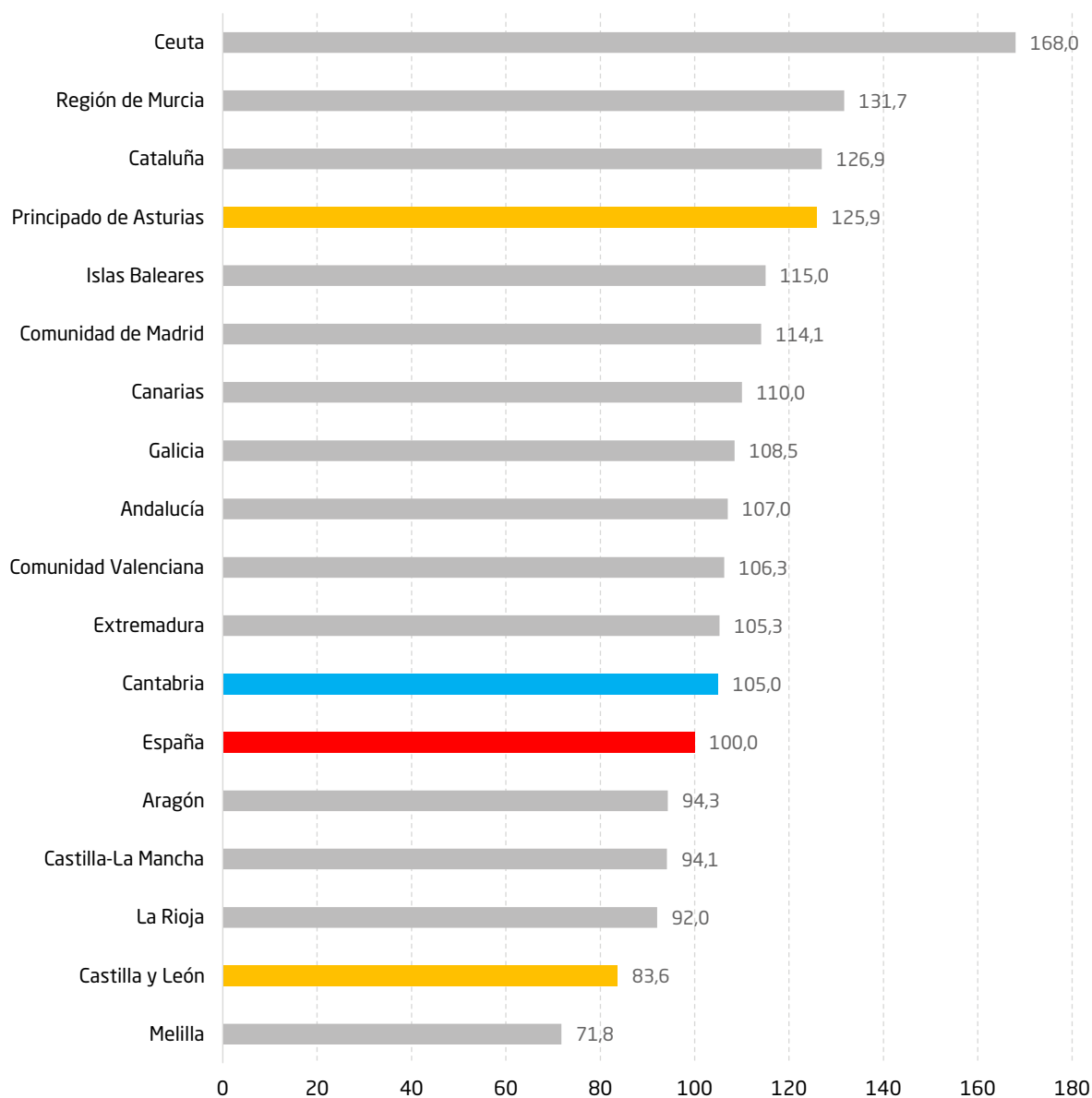
Ceuta es la región española que más penaliza la actividad empresarial, obteniendo una presión fiscal empresarial local un 68% peor que el promedio de municipios de España. Esta posición se justifica por el hecho de que es la región con mayores tipos en tres de los cuatro impuestos que componen el indicador, siendo el IBI especial el único en el que se sitúa como tercera región con menor presión fiscal empresarial solo por detrás de Melilla y Cantabria.

En el lado opuesto, se encuentran Melilla y Castilla y León, que presentan una presión fiscal empresarial local inferior a la del promedio de España en un 28,2% y 16,4% respectivamente. Melilla ha obtenido una baja puntuación como consecuencia de tener los **menores tipos impositivos en tres de los cuatro impuestos que componen el indicador**, concretamente en el IBI especial (con un tipo del 0,6%), el ICIO (con un tipo del 0%) y el IVTM de camiones (con una cuota de 42,28 euros). **En el caso de Castilla y León, esta comunidad presenta la segunda menor puntuación en presión fiscal en el IAE, ICIO e IVTM**, superada, únicamente, por La Rioja en el primero de ellos y por Melilla en los dos últimos. En el IBI especial se encuentra entre las cinco regiones con menor presión fiscal recaudatoria, un 9,6% por debajo del promedio de España.



GRÁFICO 30

Índice de presión fiscal empresarial local normativa por CC. AA. en 2023



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos de tipos de gravamen y recaudación municipal del Ministerio de Hacienda y del INE.

Por su parte, **Cantabria presenta una presión fiscal empresarial local recaudatoria un 5% más elevada que la media de España**, permaneciendo por encima del promedio español en tres de los cuatro impuestos analizados, concretamente en el IAE, ICIO e IVTM.

3.2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo directo, real, obligatorio y periódico, que grava el valor de la titularidad y otros derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles localizados en el municipio que recauda el tributo. **Este impuesto constituye la figura más importante del sistema tributario de las entidades locales**, tanto desde el punto de vista recaudatorio como del número de contribuyentes afectados por el mismo.

Sobre la base de la recaudación presupuestada para el IBI, en el 2023, este impuesto supuso, aproximadamente, un **66,6% del total de la recaudación en España de los tributos locales analizados**. En Cantabria representa un **66,9%** del total considerando IBI rústico, IBI urbano e IBI sobre los inmuebles de características especiales.

Está regulado, principalmente, en la **LRHL 2/2004** de 5 de marzo, en sus artículos 60 a 77. Aunque todos los inmuebles están teóricamente obligados a pagar el IBI, se establecen ciertos supuestos que están **exentos**:

- Los inmuebles del Estado, de las CC. AA. y de las Entidades locales.
- Los bienes de la Iglesia y los de asociaciones no católicas reconocidas.
- Los edificios diplomáticos y de organismos oficiales, si hay reciprocidad.
- Los montes vecinales y bienes comunales.
- Los monumentos declarados patrimonio histórico.
- Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarril, las estaciones y los almacenes para su servicio.

El IBI se calcula aplicando el porcentaje que decide cada ayuntamiento sobre la base imponible, constituida por el **valor catastral del inmueble determinado por el Catastro Inmobiliario**. Este porcentaje es decidido por el ayuntamiento entre los mínimos y máximos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

Para los inmuebles de **naturaleza urbana**, el coeficiente puede oscilar entre un mínimo de **0,4% y un 1,1%** como máximo. Para los **rústicos**, el porcentaje puede estar entre el **0,3% como mínimo y el 0,9% como máximo**. Pero, a pesar de esta horquilla, esta también permite **incrementar el porcentaje en los supuestos de la Tabla 16**.



TABLA 16

Tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Circunstancias	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término	0,00	0,15

Fuente: Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por otro lado, **los bienes inmuebles de características especiales tienen un tipo de gravamen del 0,6% y con carácter supletorio**. Los ayuntamientos pueden establecer un tipo diferenciado para cada grupo de esta categoría de bienes en el municipio, que **no puede ser inferior al 0,4% ni superior al 1,3%**.

Las **bonificaciones** se aplican una vez calculada la cuota del impuesto. Algunas de ellas están establecidas en la **Ley de las Haciendas Locales** y otras son potestad de los ayuntamientos, aunque estas **no deben sobrepasar los límites fijados en la Ley** y estar reguladas de acuerdo con ella.

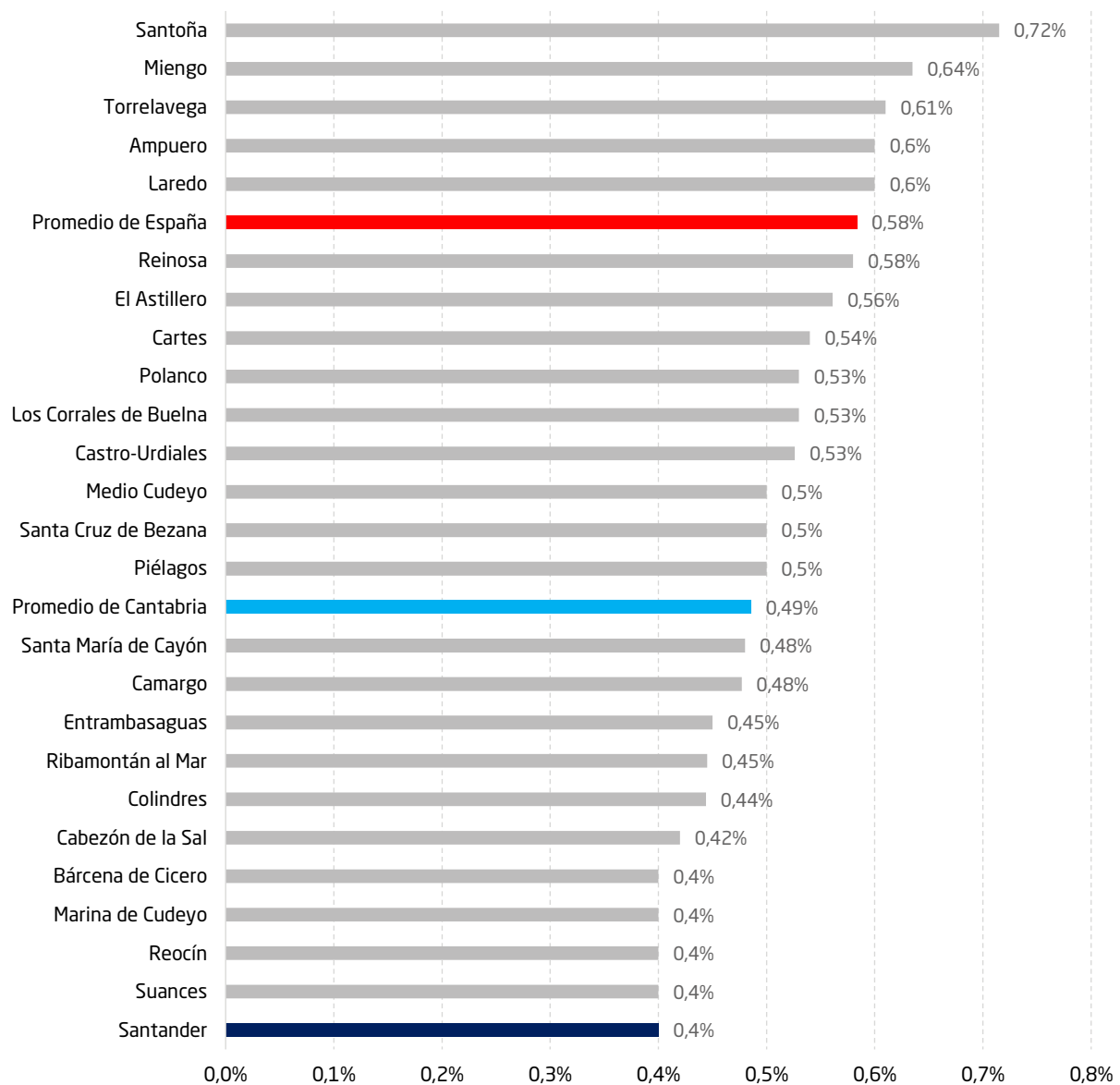
En el año 2023 fueron **Santander, Marina de Cudeyo, Reocín, Suances y Bárcena de Cicero** los municipios cántabros que menor tipo de gravamen urbano establecieron para sus ciudadanos, **un 0,4%**, que se corresponde con el **mínimo tipo establecido por la ley**. Por ende, estos ayuntamientos presentan la **mejor competitividad fiscal** en materia de IBI urbano. Todos estos municipios tienen una competitividad fiscal que mejora en un 45,9% el promedio español y un 21,6% el promedio de Cantabria.

Entre estos cinco municipios, cabe destacar **Santander** que, aun siendo capital de provincia, **no ha incluido ninguno de los incrementos permitidos**. Asimismo, en Santander cabe destacar las **bonificaciones para Viviendas de Protección Oficial** (50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los diez períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva), **para Familias Numerosas y para Empresas de Urbanización, Construcción o promoción Inmobiliaria** (90% en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras).



GRÁFICO 31

Tipos de gravamen del IBI urbano en los 25 municipios de mayor población de Cantabria en 2023

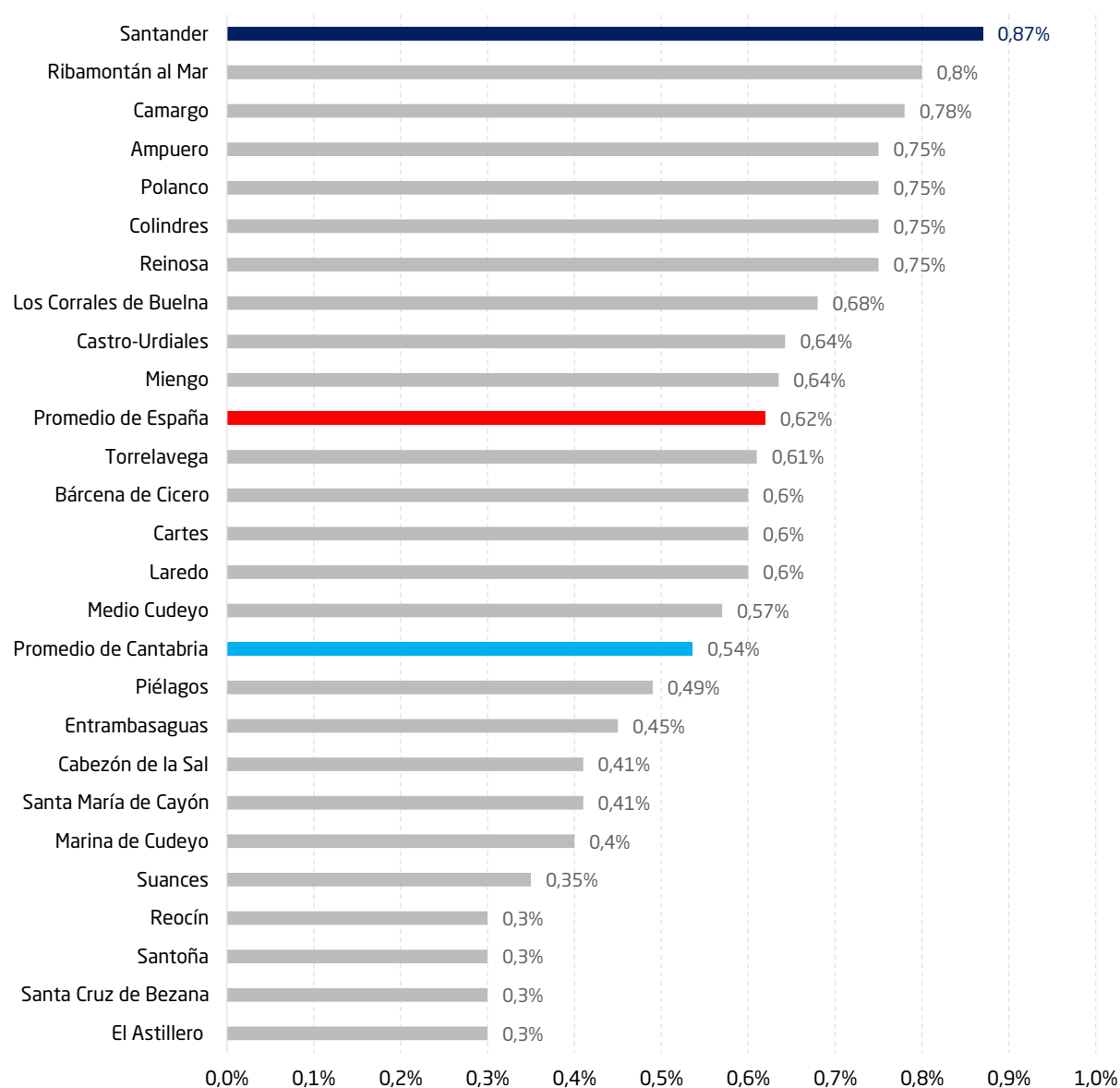


Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

Por otro lado, **Santoña fue el municipio que ejerció una mayor presión fiscal normativa de IBI urbano en el 2023**. Con un tipo del **0,72%**, prácticamente duplica el tipo de Santander (Gráfico 31). Cabe destacar que el ayuntamiento de Santoña está haciendo propuestas para la **rebaja del IBI para 2025**.

GRÁFICO 32

Tipos de gravamen del IBI rústico en los 25 municipios de mayor población de Cantabria en 2023

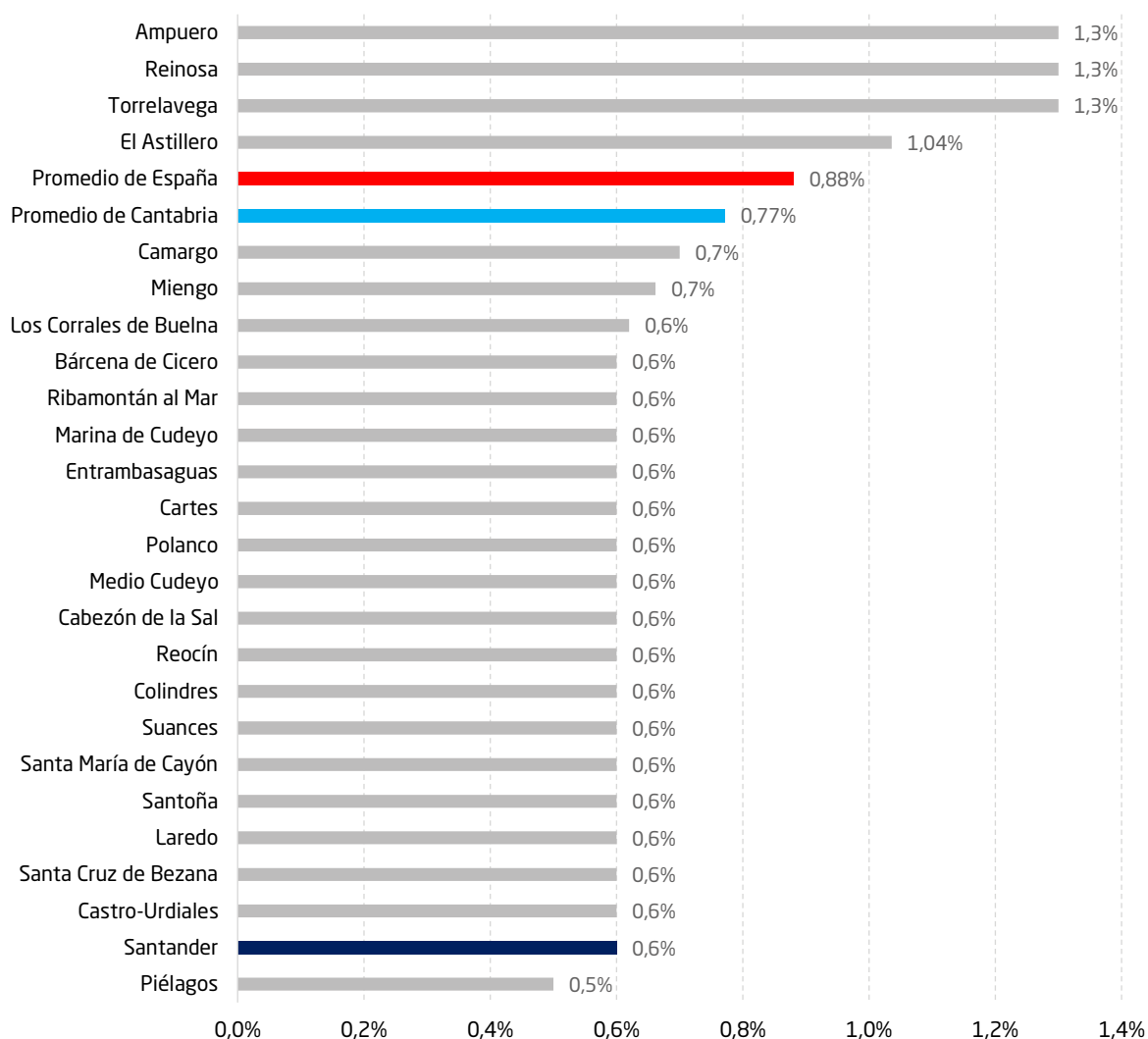


Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

En cuanto al **IBI rústico** salta a la vista que los papeles se han invertido. Por un lado, **Santander pasa a ser el municipio con mayor presión fiscal**, con un tipo de gravamen del **0,87%**, lo cual supone **una pérdida de competitividad de 28,8% con respecto a la media nacional**. Por el contrario, Santoña, junto con Reocín, Santa Cruz de Bezana y El Astillero, presentan un IBI rústico del 0,3%, el tipo mínimo que se puede establecer según la LRHL (Gráfico 32).

GRÁFICO 33

Tipos de gravamen del IBI especial en los 25 municipios de mayor población de Cantabria en 2023



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

En el **IBI de bienes inmuebles de características especiales** se observa una **mayor homogeneidad en cuanto al tipo de gravamen**, un **0,6%** en 17 de los 25 municipios analizados, siendo Santander uno de ellos. De esta forma, los municipios cántabros de mayor población presentan, en su gran mayoría, una mejora de la competitividad fiscal del 46,7% sobre el promedio nacional y del 28,6% sobre el promedio de Cantabria.

Piélagos destaca por tener el tipo de gravamen más bajo, un 0,5%, mientras que **Ampuero, Reinosa y Torrelavega son los tres ayuntamientos con el tipo más elevado, un 1,3%, el máximo permitido por la ley**, lo cual supone una pérdida de competitividad fiscal del 32,3% con respecto al promedio nacional (Gráfico 33).



RECUADRO 4

Propuestas de modificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

A continuación, se proponen diversas medidas aplicables en el ámbito de la fiscalidad local de los ayuntamientos en Cantabria, en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el objetivo de **mejorar la competitividad fiscal de los municipios en los que todavía no se hayan implementado dichas modificaciones.**

- **La base imponible o el valor catastral, que nunca deben superar el valor de mercado, deben acomodarse a la realidad inmobiliaria de bajada de precios de una forma dinámica.** Se proponen dos posibles vías: en primer lugar, mediante la fijación, por la Dirección General del Catastro, de valores reales y su modificación inmediata ante la caída de precios de mercado; o, en segundo lugar, a través de modificaciones normativas que permitan realizar valoraciones a ámbitos territoriales inferiores.
- En relación con el Texto refundido de la **Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR-LRHL), y con la finalidad de que los ayuntamientos puedan fijar los tipos de gravamen, deben ampliarse los límites mínimos establecidos en la misma,** apostando por tipos lo más reducidos posibles y evitando tipos incrementados, en general, y nunca sobre inmuebles empresariales.
- **En caso de revisión de valores catastrales, reducción de tipos hasta el mínimo legal permitido (0,1% para inmuebles urbanos y 0,075% para inmuebles rústicos)** para facilitar la adaptación a los nuevos valores evitando incrementos desproporcionados de la tributación.
- **Establecer la bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas.**
- **Establecer bonificaciones de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de características especiales** para favorecer su implantación dentro del término municipal con la consiguiente creación de empleo.
- **Establecer la bonificación del 50% de la cuota íntegra del IBI en los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.**
- **Bonificación del impuesto en inmuebles propiedad de empresas con pérdidas** para no sobrecargar con impuestos a empresas que atraviesan dificultades económicas y favorecer el mantenimiento del empleo.



3.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

El artículo 92 de la LRHL establece que el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)** es «**un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría**». Considerándose apto para la circulación aquellos vehículos que hayan sido matriculados en los registros públicos correspondientes.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica supone la **segunda principal fuente de financiación en materia tributaria local**, en tanto en cuanto que, en el año 2023, supuso un **10,9% del total de la recaudación presupuestada para los tributos locales analizados** en el presente informe. En Cantabria, la recaudación presupuestaria de este impuesto asciende al 12% del total.

El IVTM es un impuesto **real, directo y objetivo, de titularidad municipal** y de **exacción obligatoria** que se encuentra en los artículos 92 a 99 del LRHL. De conformidad con lo previsto en la ley, está **exenta** la titularidad de:

- Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España.
- Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.
- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

El IVTM se rige por un **cuadro de tarifas definidas en la LRHL** que puede ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y que clasifica a los vehículos en **seis categorías y sus correspondientes subcategorías** en función de la potencia del vehículo en el caso de turismos y tractores; el número de plazas en el caso de los autobuses; la capacidad de carga útil en el caso de los camiones, remolques y semirremolques; y, finalmente, la cilindrada del vehículo en las motocicletas. El impuesto se exige de acuerdo con la Tabla 17.



TABLA 17

Tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Transmisión Mecánica (IVTM)

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,6
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,1
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,9
De 16 a 19,99 caballos fiscales	89,6
De 20 caballos fiscales en adelante	112,0
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,3
De 21 a 50 plazas	118,6
De más de 50 plazas	148,3
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,3
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,3
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,6
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,3
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,7
De 16 a 25 caballos fiscales	27,8
De más de 25 caballos fiscales	83,3
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,7
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,8
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,3
F) Vehículos	
Ciclomotores	4,4
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,4
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,6
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,2
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,3
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,6

Fuente: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

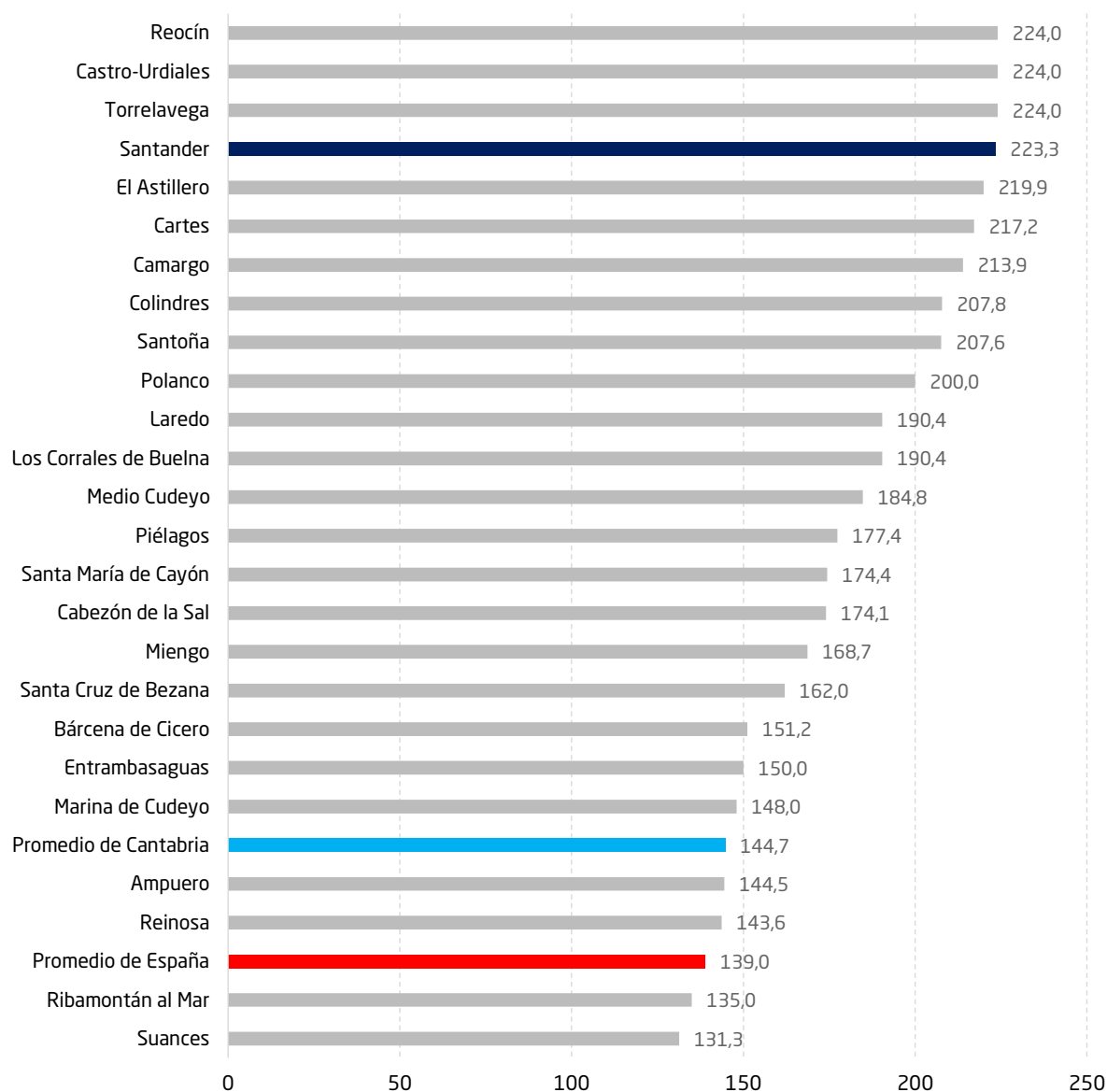


La LRHL habilita a los municipios para que, a través de las correspondientes ordenanzas fiscales, aprueben o un único coeficiente aplicable a todas las clases de vehículos o un coeficiente distinto para cada una de dichas clases. En cualquier caso, el coeficiente de aplicación **no puede ser superior a 2.** En el caso de que los ayuntamientos no hagan uso del incremento de dichas tarifas, el impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas.

Por otro lado, se atribuye a los ayuntamientos la posibilidad de regular, en sus ordenanzas fiscales, una serie de **bonificaciones** sobre la cuota del impuesto. Con el fin de simplificar el análisis se ha tomado como referencia la cuota aplicada a los turismos de 20 caballos fiscales en adelante.

GRÁFICO 34

Cuota del IVTM de turismos de más de 20 caballos fiscales de potencia en los 25 municipios de mayor población de Cantabria en 2023



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

En el Gráfico 34 se puede apreciar cómo **la gran mayoría de los municipios de Cantabria se encuentran por debajo del promedio nacional**, llegando a suponer, para los municipios de Torrelavega, Castro-Urdiales y Reocín, una **pérdida de competitividad del 38%**, pues estos ayuntamientos pagan una cuota de 224 €, cifra no muy lejana a los 223,3 € del municipio de Santander.

Por otro lado, **Suances y Ribamontán al Mar destacan por ser los municipios más competitivos fiscalmente**, un 5,8% y 2,9% por encima del promedio nacional, pagando una cuota de 131,3 € y 135 € respectivamente.

Cabe destacar que **el impuesto mínimo que se dispone en la ley es de 112 € para turismos de 20 caballos fiscales en adelante**. No obstante, todos los municipios analizados han establecido una cuota mayor.

RECUADRO 5

Propuestas de modificación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

A continuación, se proponen medidas aplicables, a nivel local, en materia del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) con el objetivo de mejorar la competitividad fiscal de los ayuntamientos en los que no se hayan implementado, todavía, dichas modificaciones.

En primer lugar, resultaría recomendable eliminar cualquier incremento de la cuota del impuesto que exista en los distintos municipios para evitar la sobreimposición en la compra y en el mantenimiento de vehículos.

Además, se debería establecer al máximo legal del 75% las bonificaciones por clase de carburante y características de los motores para contribuir a los objetivos de mejora de la calidad del aire en nuestras ciudades.



3.4. Impuesto sobre Actividades Económicas

El **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** es un **tributo directo de carácter real, objetivo y periódico que grava el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas**, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificados en las tarifas del impuesto. Su regulación se encuentra recogida en los artículos 78 a 91 de la LRHL.

El IAE es la **cuarta fuente de financiación en materia de imposición por parte de las entidades locales**. En 2023, este impuesto supuso, aproximadamente, un **7,5% del total de la recaudación en España** de los tributos locales analizados, porcentaje muy similar al **7,4% que representa en Cantabria**.

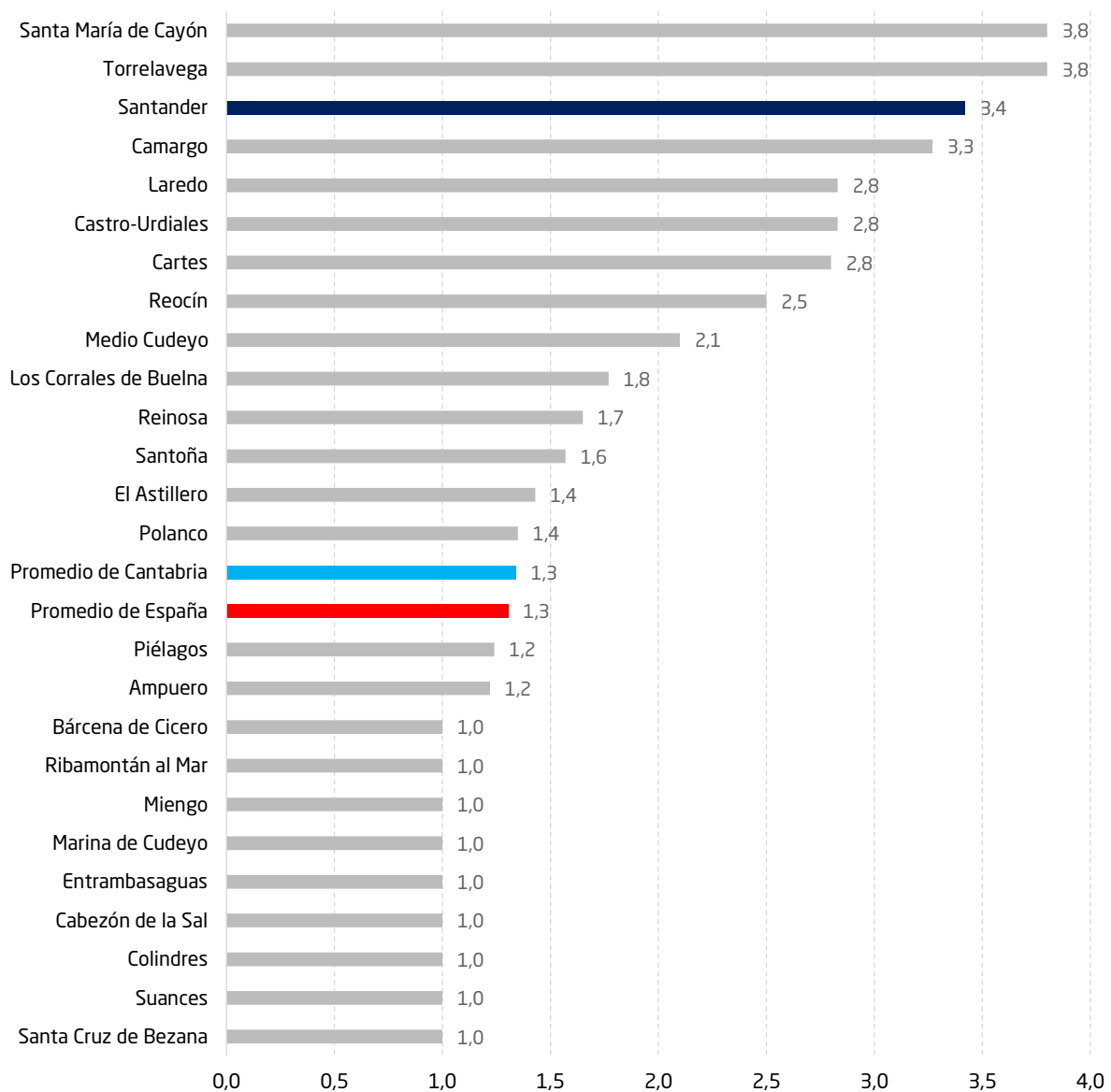
En relación con las **competencias normativas**, los municipios pueden establecer determinadas **bonificaciones** y modificar las cuotas mínimas locales de la tarifa de este impuesto mediante

la aplicación de un **coeficiente de situación**. Los ayuntamientos pueden establecer una **escala de coeficientes** que pondere la situación física del local dentro de cada término local, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. **Este coeficiente no puede ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8**. Además, **el número de categorías de calles que defina cada municipio no podrá ser inferior a dos ni superior a nueve**, según lo establecido en el artículo 87 de la LRHL.

Con el fin de simplificar el análisis se ha tomado como referencia, para el impuesto de actividades económicas, **el coeficiente de situación máximo**.

GRÁFICO 35

Coeficiente de situación máximo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en los 25 municipios de mayor población de Cantabria en 2023



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.



Bárcena de Cicero, Ribamontán al Mar, Miengo, Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Cabezón de la Sal, Colindres, Suances y Santa Cruz de Bezana fueron los municipios que menor coeficiente de situación máximo impusieron a los ciudadanos, en torno al 1, lo que supone una **mejora de competitividad fiscal del 30% respecto al promedio nacional**.

Por su parte, dos municipios aplicaron el **máximo tipo permitido por la ley (3,8), Torrelavega y Santa María de Cayón**, lo cual les supone una pérdida de competitividad de, aproximadamente, un 65,5% con respecto al promedio nacional y del 64,5% con respecto el promedio de Cantabria (Gráfico 35).

RECUADRO 6

Propuestas de modificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

A continuación, se proponen diversas medidas aplicables a nivel local en materia del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) con el objetivo de mejorar la competitividad fiscal de los ayuntamientos en los que no se hayan implementado todavía dichas modificaciones.

- **Necesidad de ampliación del límite actual para las personas jurídicas exentas de este tributo** (las personas físicas lo están siempre). **La cifra actual de 1 millón de euros del importe neto de su cifra de negocios debería elevarse hasta los 5 millones** de euros como mínimo, independientemente de la naturaleza de las actividades ejercidas.
- **En lo referente a la exención temporal del impuesto con motivo del ejercicio de actividad en territorio español, y durante los dos primeros periodos de su desarrollo, esta habrá de aplicarse desde el primer año en que la empresa obtenga beneficios.**
- **En lo que respecta a la bonificación del 50% de la cuota, también de carácter temporal y por inicio de actividad, esta podrá ser de aplicación durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión de la exención anterior. Este porcentaje sería objeto de ampliación, hasta el 75%, en el caso de las pymes que cumplan con determinados requisitos:** menos de 5 trabajadores empleados y un beneficio fiscal inferior a una determinada cuantía (p. ej., 36.000 euros).
- **Establecimiento del mínimo legal del coeficiente de situación (dos categorías de calles con un coeficiente de 0,4 y 0,5)** para favorecer la creación de negocios dentro del término municipal.
- **Establecimiento de una bonificación del 50% de la cuota cuando el sujeto pasivo haya incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores** con contrato indefinido para favorecer la creación y el mantenimiento de empleo.
- **Establecimiento de una bonificación del 50% de la cuota para los sujetos pasivos que realicen inversiones medioambientales** para mejorar la calidad del aire en nuestras ciudades.
- **Establecimiento de una bonificación de la cuota para empresas con pérdidas;** no parece sensato que un impuesto sobre la actividad económica tenga que ser pagado por empresas que no tienen beneficios.



3.5. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** (IIVTNU), o plusvalía local, es el primero de los dos **impuestos potestativos** a nivel local y se configura como un **impuesto directo, de carácter real y devengo instantáneo, que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, y que se pone de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos** por cualquier título o la construcción o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos. Es decir, el IIVTNU es un impuesto local que grava la revalorización de los terrenos urbanos en el periodo de tiempo en el que han estado en poder del que los trasmite. A estos efectos, se considera urbano el terreno que tenga esta categoría en el IBI.

Tras varias sentencias declarando la nulidad e inconstitucionalidad de algunos preceptos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en 2023 el Tribunal Constitucional avaló la constitucionalidad de la modificación del IIVTNU llevada a cabo mediante el RDL 26/2021. Queda, por tanto, reconocida la constitucionalidad siempre que haya existido realmente un incremento del valor del terreno, puesto de manifiesto en la operación. **Si no ha habido incremento de valor, el cobro de la Plusvalía es nulo por inconstitucional.**

Este impuesto es la tercera fuente de financiación en materia de imposición local. En 2023 supuso un **9,2% del total de la recaudación presupuestada en Cantabria de los tributos locales** analizados en el presente informe. En el **contexto nacional**, esta cifra es ligeramente inferior, situándose en el **8,4%** del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales analizados.

Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las personas o entidades recogidas en la LRHL.

Para este impuesto, los ayuntamientos, en caso de decidir establecerlo, tienen capacidad para regular, dentro de unos límites, **los coeficientes para calcular el incremento del valor del terreno**, que es lo que constituye la base imponible del impuesto. Los porcentajes máximos están establecidos por la LRHL y varían en función del periodo de generación (Tabla 18).



TABLA 18

Coefficiente asociado al periodo de generación de la plusvalía

Período de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

Fuente: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, **el ayuntamiento puede fijar, en sus ordenanzas fiscales, el tipo de gravamen del impuesto, sin que el mismo pueda exceder del 30%**. El ayuntamiento puede optar por **fijar un solo tipo de gravamen, o bien uno para cada periodo quinquenal de generación del incremento del valor**. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

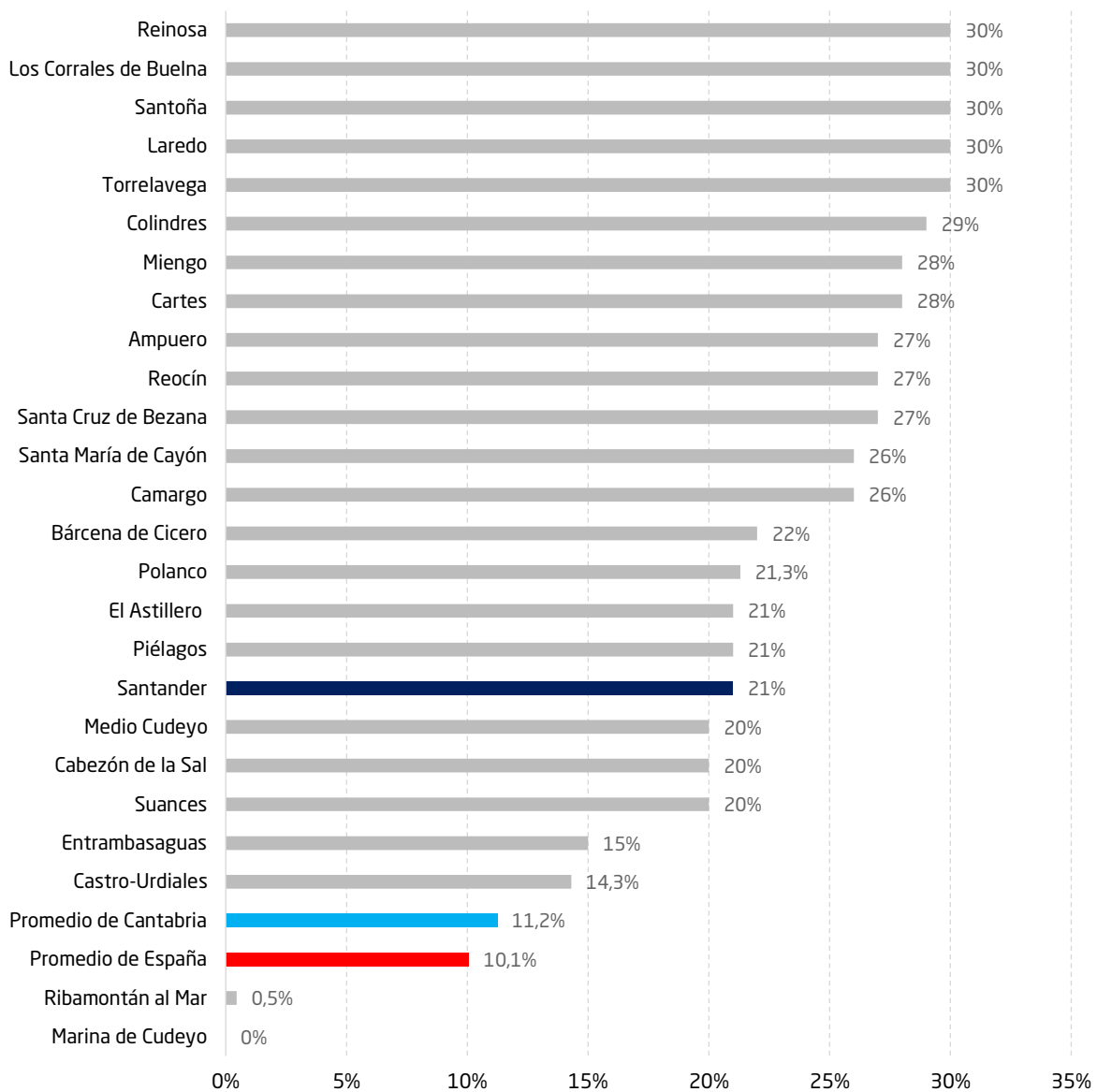


Con el fin de simplificar el análisis se ha tomado, como referencia, el porcentaje asociado al periodo de generación igual o superior a 20 años. **Marina de Cudeyo y Ribamontán al Mar presentan la mejor competitividad fiscal en materia de este impuesto**, los únicos municipios de Cantabria por encima del promedio de España.

Por su parte, cinco municipios, **Torrelavega, Laredo, Reinosa, Los Corrales de Buelna y Santoña, establecieron el porcentaje máximo permitido por la ley (30%)**, lo que supone que presenten la mayor presión fiscal normativa en materia de este tributo, un 66,4% mayor que la media nacional (Gráfico 36).

GRÁFICO 36

Tipo de gravamen del IIVTNU para un periodo de generación igual o superior a 20 años en los 25 municipios de mayor población de Cantabria en 2023



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.



RECUADRO 7

Propuestas de modificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Con el objetivo de mejorar la competitividad fiscal local de los municipios de Cantabria se propone, en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), **implementar, en los ayuntamientos en los que no se haya implementado todavía, una bonificación de la plusvalía en casos de herencia de hasta el 95%** para no sobrecargar a los herederos con costes tributarios que pueden obligar a vender el patrimonio heredado para pagar el impuesto.

3.6. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

El **Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO)** es el segundo de los dos **impuestos potestativos a nivel local** y se configura como un **impuesto indirecto cuyo hecho imponible es la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra** que exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya concedido o no dicha licencia. También en el caso de que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición. **El tipo de gravamen aplicable para determinar la cuota tributaria es fijado por los ayuntamientos, sin que pueda exceder del 4%.**

El ICIO es la quinta fuente de financiación, en materia de imposición local, en **Cantabria**, en tanto en cuanto que, en el año 2023, supuso un **4,5% del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales analizados** en el presente informe. En el contexto nacional, esta cifra se incrementa hasta el 6,5% del total de la recaudación presupuestada de los tributos locales analizados.

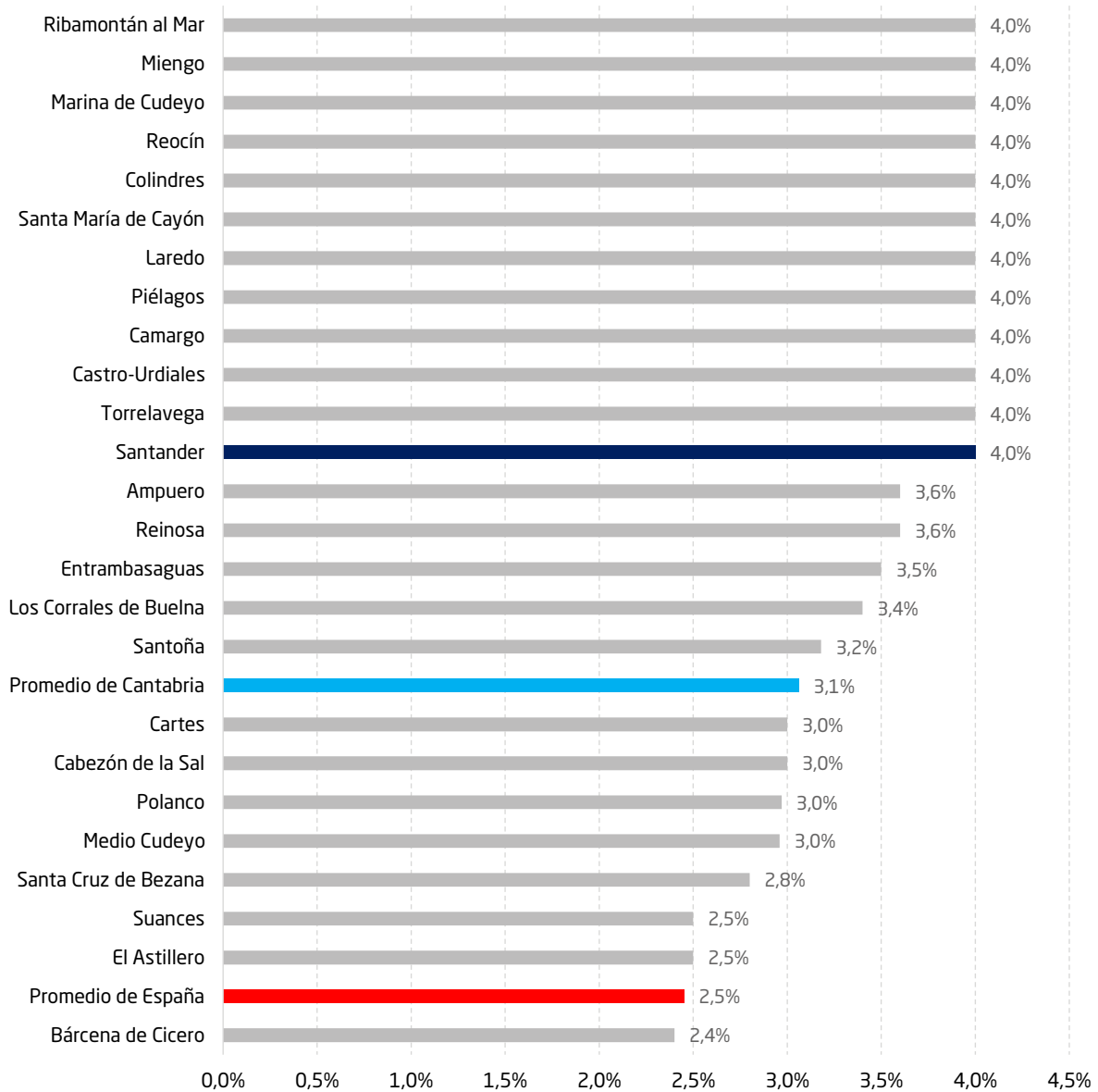
Tras la derogación de la exención para la Iglesia Católica el 3 de noviembre de 2023, **el ICIO solo contempla dos exenciones**, la primera a la realización de construcciones por parte las universidades públicas y, la segunda, a cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales.

Respecto a las bonificaciones, el artículo 103.2 de la LRHL establece una **bonificación obligatoria del 50% para Ceuta y Melilla**, así como la posibilidad de que las ordenanzas fiscales puedan regular como deducción de cuota íntegra o bonificada.



GRÁFICO 37

Tipo de gravamen del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en los 25 municipios de mayor población de Cantabria en 2023



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

En este impuesto, al no hacerse distinciones por categorías ni clases, **el tipo utilizado es único para cada Ayuntamiento**. Dentro de los municipios analizados, destaca la decisión de municipios como **Bárcena de Cicero, que optó por aplicar un tipo impositivo ligeramente inferior a la media nacional**, concretamente su tipo aplicable fue del 2,4% en 2023, frente al 2,45% promedio de España. En consecuencia, Bárcena de Cicero presenta una competitividad fiscal mejor que la media nacional en 2,2 puntos. En el polo opuesto, un total de **12 de los 25 municipios analizados, entre los que se encuentra una gran parte de los municipios con mayor**

población, como Santander o Torrelavega, decidieron aplicar el tipo de gravamen máximo que permite la ley. Por ello, todos estos municipios presentan una competitividad fiscal inferior a la media nacional en 38,7 puntos (Gráfico 37).

RECUADRO 8

Propuestas de modificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Algunas medidas aplicables, a nivel local, en materia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), con el objetivo de mejorar la competitividad fiscal de los ayuntamientos en los que no se hayan implementado, son las siguientes:

Se deben evitar interpretaciones que incluyan, como parte de la base imponible del ICIO, los elementos, equipos e instalaciones que sean consustanciales a la realización y destino o función de la construcción, instalación u obra de la que se trate. Es decir, solo se deben incluir aquellos elementos de la obra necesarios para obtener la licencia, pero no todos aquellos necesarios para realizar la actividad.

De esta forma **es necesario clarificar la definición de base imponible por vía de interpretación administrativa o cambio legislativo; de lo contrario el impuesto no solo gravará la realización de obras (su propósito original) sino que se convertirá en un verdadero impuesto a la inversión, encareciendo la inversión en nuestro país de manera muy significativa** (el coste de la inversión en maquinaria en la industria del automóvil, por ejemplo, alcanza el 80% de la inversión en una planta) y haciendo que otras jurisdicciones sean mucho más ventajosas.

Este impuesto afecta a los costes de construcción y, por tanto, el mantenimiento de un tipo elevado de gravamen supone una **desventaja competitiva para las empresas en los municipios**. Por ello **los ayuntamientos de Cantabria deberían reducir el tipo de gravamen del ICIO, por lo menos, al promedio de España (2,5%)**, de tal forma que mejore no solo su competitividad fiscal local, sino también, indirectamente, su competitividad empresarial. Además, si se considera este impuesto como indirecto, podría existir doble imposición con el IVA.



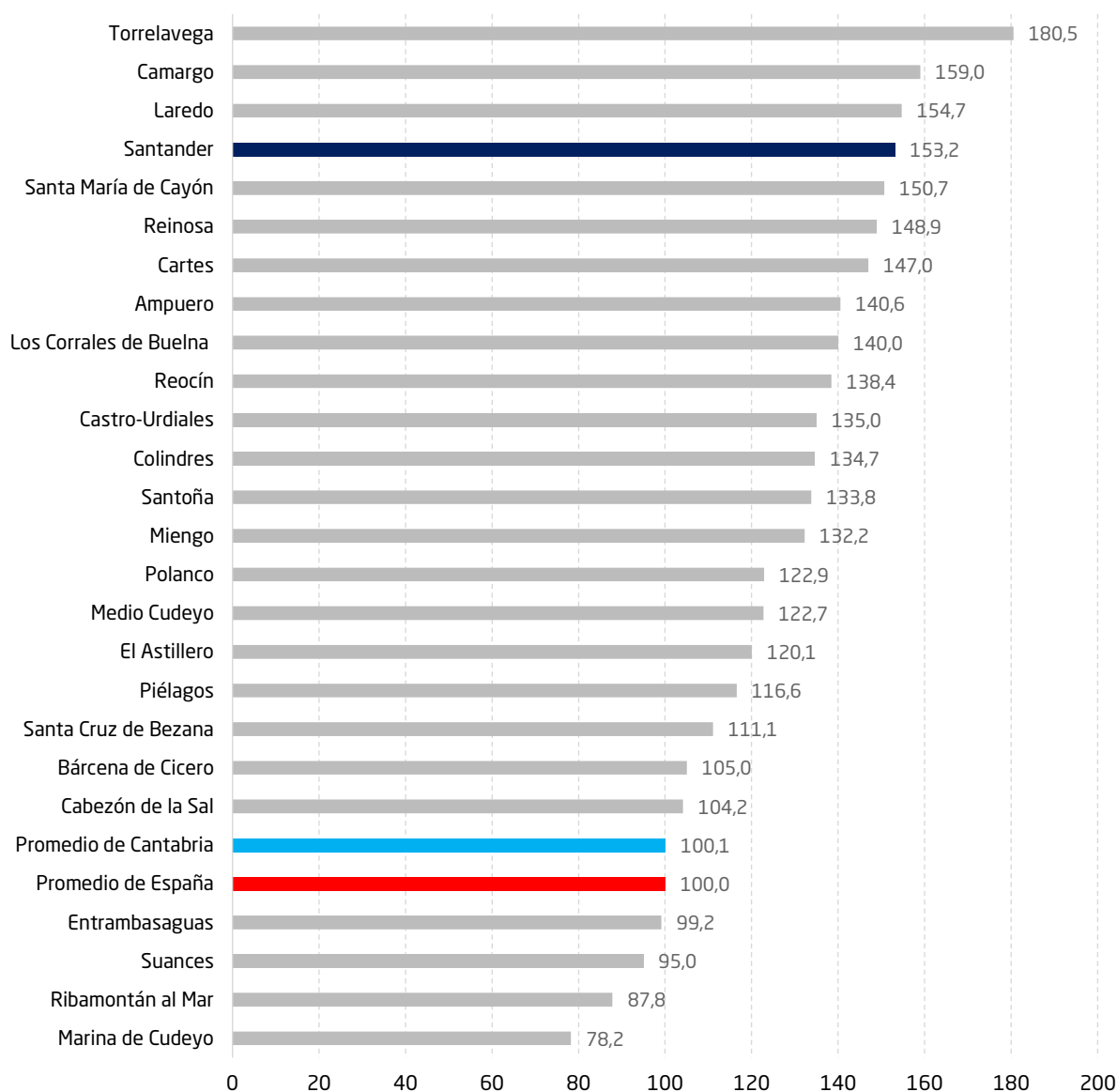
3.7. La competitividad fiscal local por municipios en Cantabria

Los municipios, para ser considerados competitivos fiscalmente, tendrán como objetivo encontrar un **equilibrio entre mantener tipos impositivos suficientemente bajos para ser atractivos y, al mismo tiempo, generar ingresos fiscales adecuados para financiar servicios públicos esenciales y mantener una infraestructura de calidad.**

Esta estrategia nos plantea un análisis de los municipios desde la perspectiva de la **presión fiscal local por municipios**, entendiendo como mayor presión fiscal una mayor carga impositiva. Para la obtención de este indicador se calcula una media de los impuestos analizados en los apartados anteriores, es decir, **IBI, IVTM, IAE, IIVTNU e ICIO**. A partir de su análisis se derivan una serie de conclusiones.

GRÁFICO 38

Índice de presión fiscal local normativa en Cantabria en 2023



Fuente: Elaboración propia del Instituto de Estudios Económicos a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

De los resultados del análisis de la presión fiscal local, se puede observar cómo **Torrelavega es el municipio con peor competitividad fiscal de toda la muestra analizada**. Presenta una presión fiscal superior a la media nacional en más de un 80%. **Entre los cinco municipios con peor competitividad fiscal también se encuentran Camargo, Laredo, Santander y Santa María de Cayón.**

Santander se sitúa un 53% por encima del promedio nacional. Por último, el municipio de **Marina de Cudeyo** se posiciona como el municipio con menor presión fiscal normativa, lo que se podría entender como el **municipio más competitivo fiscalmente** en este ámbito (Gráfico 38).

Asimismo, **se observa una disparidad significativa en la presión fiscal entre diferentes municipios, lo cual puede atribuirse a variaciones en las bases imponibles, así como a las políticas fiscales específicas de cada localidad.** Por ejemplo, los municipios con mayor actividad económica tienden a recaudar más en impuestos como el IAE y el ICIO, reflejando una mayor capacidad contributiva de sus empresas y ciudadanos.

Además, **la dependencia de ciertos impuestos varía considerablemente.** Mientras que algunos municipios muestran una alta dependencia del **IBI** debido a su **estructura urbana y el valor catastral de los inmuebles**, otros pueden depender más del **IVTM** debido a un **mayor número de vehículos registrados en su jurisdicción**. Esta variabilidad subraya la importancia de una política fiscal adaptada a las características y necesidades de cada municipio.

Finalmente, es importante considerar el impacto de la presión fiscal sobre la competitividad local. **Un nivel impositivo excesivamente alto puede desincentivar la inversión y el establecimiento de nuevas empresas**, mientras que **una carga fiscal demasiado baja puede resultar en una insuficiencia de recursos para financiar servicios públicos esenciales.** Por lo tanto, es crucial encontrar un equilibrio que permita sostener un desarrollo económico saludable y equitativo.



4. Decálogo: ideas para mejorar la competitividad

- En lo relativo a la **tarifa del IRPF** sería recomendable que Cantabria **deflactase la escala autonómica y redujese su tipo máximo agregado (estatal + autonómico) del IRPF a los tipos más reducidos en el entorno del 47%** (frente al 49% vigente después de la última reforma en 2024), evitando el riesgo de deslocalización de contribuyentes y de talento hacia sus comunidades limítrofes más favorables en este ámbito fiscal.
- Junto con la **normalización del conjunto de las tarifas del IRPF**, se debería **elegir, hasta un umbral cercano a los 200.000 euros, la renta a partir de la cual se aplicará este nuevo tipo máximo autonómico frente a los 90.000 euros actuales** a partir de los cuales se aplica el tipo marginal máximo en Cantabria.
- Respecto a la **fiscalidad empresarial**, Cantabria debería **incrementar tanto los límites (hasta 10.000 euros anuales frente el límite actual de 1.000 euros) como los porcentajes de deducción (hasta el 40% en comparación con el 15% en vigor en Cantabria) sobre la cantidad invertida en «Adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación»**, convergiendo, así, hacia las mejores prácticas en España, como son la Comunidad de Madrid o la Comunidad Valenciana.
- Con el objetivo de no perder competitividad con relación a los territorios forales limítrofes, sería necesario **bajar el tipo general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, al menos, al 7% o, cuando menos, al 8% de Castilla y León** (frente al 9% que rige en Cantabria desde la última reforma de 2024). Además, **el tipo general de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados tendría que reducirse al 0,5%, que rige en este impuesto en el País Vasco, frente al 1,5% en vigor.**
- Respecto a la **fiscalidad empresarial en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, en los municipios de Cantabria en los que todavía no se hayan implementado, sería recomendable **establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas, o bien, para los inmuebles propiedad de empresas con pérdidas para no sobrecargar con impuestos a empresas que atraviesan dificultades económicas y favorecer el mantenimiento del empleo.**
- En el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** resultaría aconsejable **eliminar cualquier incremento de la cuota del impuesto que exista en los distintos municipios para evitar la sobreimposición en la compra y en el mantenimiento de vehículos.**
- Respecto al **Impuesto sobre Actividades Económicas**, debería ampliarse el límite hasta **cinco millones de cifra negocios para las personas jurídicas exentas de este tributo**, como mínimo, independientemente de la naturaleza de las actividades ejercidas.



- Con el objetivo de **favorecer la actividad empresarial** se debería establecer de una **bonificación del 50% de la cuota íntegra en el IAE cuando el sujeto pasivo haya incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido** para favorecer la creación y el mantenimiento de empleo, o bien establecer una **bonificación de la cuota íntegra para empresas con pérdidas**, ya que no parece sensato que un impuesto sobre la actividad económica tenga que ser pagado por empresas que no tienen beneficios.
- En el ámbito del **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**, Cantabria debería establecer, en los ayuntamientos en los que no se haya implementado todavía, una **bonificación de cuota íntegra del impuesto en casos de herencia de hasta el 95% para no sobrecargar a los herederos con costes tributarios que pueden obligar a vender el patrimonio heredado para pagar el impuesto**.
- Por último, en lo que respecta al **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, los ayuntamientos de Cantabria deberían **reducir el tipo de gravamen hasta el 2,5%, en línea con el promedio de España**, de tal forma que se reduzca la carga fiscal sobre los costes de construcción.

Para que las medidas y propuestas fiscales sean verdaderamente viables y efectivas es esencial que el entorno económico y social también lo sea. Esto implica no solo **contar con un marco fiscal competitivo**, sino también **desarrollar otros factores clave como el capital tecnológico, la innovación empresarial y la infraestructura adecuada**. Las siguientes propuestas se enfocan en fortalecer tanto el marco tributario como los pilares esenciales del crecimiento económico.

En primer lugar, **resulta imperativo aumentar el capital físico en Cantabria**, ya que, de acuerdo con los resultados presentados en el análisis de competitividad económica, **Cantabria presenta un déficit del 21% en capital físico respecto del promedio de España**. Para ello, sería recomendable **incentivar la inversión en infraestructuras, maquinaria y tecnología**, lo cual también mejoraría la productividad y la capacidad de producción de la economía cántabra. Algunas sugerencias en el ámbito fiscal para conseguirlo serían incluir **programas de incentivos fiscales como deducciones fiscales en el Impuesto sobre Sociedades, subvenciones** para que las empresas inviertan más en este tipo de activos o **fomentar la colaboración público-privada**.

Por otro lado, **es fundamental desarrollar el capital tecnológico en Cantabria**, que actualmente **presenta un déficit del 37,5% en relación con la media española**. Para reducir esta brecha sería necesario **aumentar la inversión en investigación y desarrollo (I+D+i), promover la colaboración entre empresas y centros de investigación, y fomentar el uso de tecnologías avanzadas**, como la inteligencia artificial y la digitalización, en las empresas locales. Estos esfuerzos permitirían mejorar la competitividad de la región en el ámbito tecnológico.

Por último, es importante fortalecer el entorno empresarial de Cantabria. El tamaño de mercado de esta comunidad autónoma se encuentra un **36,2% por debajo de la media española, lo cual, a la larga, podría tener una repercusión negativa en la productividad y, por ende, en la competitividad de dicha región**. Para ello se podría crear un entorno favorable a la empresa mediante **políticas que fomenten la creación de nuevas empresas y faciliten su crecimiento**.




Referencias bibliográficas

AGENCIA TRIBUTARIA (2023): *Modelo 100. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2023*, Manuales de ayuda a la presentación.

 <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/23Presentacion/100.html>


AIReF (2024): «Informe sobre la ejecución presupuestaria, deuda pública y regla de gasto 2024 AAPP. Comunidad autónoma de Cantabria», julio.

 <https://www.airef.es/es/centro-documental/informes/informe-sobre-la-ejecucion-presupuestaria-deuda-publica-y-regla-de-gasto-2024-aapp/>

– (2024): «Informe sobre los presupuestos iniciales 2024 de la comunidad autónoma de Cantabria», 8/24, abril.

 https://www.airef.es/wp-content/uploads/2024/05/PRESUPUESTOS-INICIALES-ACCESIBLE/Informe_Presupuestos_2024_CNT_8_24-2.pdf

ASPACHS, O. y SOLÉ, E. (2024): «Evolución de la productividad en Europa: una mirada regional», *Papers Cercle*, Cercle d'Economia.

 <https://cercledeconomia.com/lang-es/pag/arxiu/?id=21005&t=evolucio-de-la-productivitat-en-europa-una-mirada-regional>


BANCO DE ESPAÑA (2024): «La productividad, el mercado de trabajo y la (falta de) convergencia de España con la UEM». Intervención de la Gobernadora en funciones, Margarita Delgado Tejero, en la 3.ª Conferencia sobre Economía Española - Banco de España/CEMFI/UIMP, Santander.

 <https://www.bde.es/f/webbe/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Subgobernador/Arc/IIPP-2024-07-05-delgado-es.or.pdf>








– (2023): «Cambios recientes en el patrón de convergencia entre regiones», *Boletín Económico*, 2023/T1, artículo 17.

 <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/23/T1/Fich/be2301-art17.pdf>


– (2023): «Productividad, crecimiento sostenible y prosperidad». Intervención del Gobernador, Pablo Hernández de Cos, en el 45 aniversario de *Cinco Días*, Madrid.

 <https://www.bde.es/wbe/es/noticias-eventos/recursos-informativos/videos/videos-divulgativos/productividad--crecimiento-y-prosperidad.html>



- (2022): «El crecimiento de la productividad en la economía española: ¿síntoma o problema?». Intervención del Director General de Economía y Estadística, Ángel Gavilán, en las jornadas de CEPYME sobre el Problema de la productividad en la empresa española, Madrid.
 <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/23689>
- BBVA (2024): «Situación de Cantabria 2024», julio.
 <https://www.bbvaesearch.com/publicaciones/espana-situacion-cantabria-2024/>
- CEIM-IEE (2023): «Un análisis de la productividad regional: motor de crecimiento económico y bienestar social en la Comunidad Autónoma de Madrid», noviembre.
 <https://ceim.es/documento/publication-document-1707137514.pdf>
- CEPYME (2023): «Crecimiento empresarial. Situación de las pymes en España comparada con la de otros países europeos», noviembre.
 https://cepyme.es/storage/2023/11/INFORME-CRECIMIENTO-EMPRESARIAL_2023-def.pdf
- (2024): «Indicador CEPYME sobre la situación de la pyme».
 https://cepyme.es/storage/2024/07/Indicador-CEPYME-1T24_DEF.pdf
- COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA (2024): «Informe de Coyuntura Económica de Cantabria», febrero.
 <https://economistascantabria.com/wp-content/uploads/2024/06/Informe-de-Coyuntura-Economica-de-Cantabria.pdf>
- CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS (2024): «Panorama de la fiscalidad local 2024».
 <https://www.economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/2024/Panorama%20de%20la%20fiscalidad%20local%202024.pdf>
- (2023): «Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2023».
 <https://economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/Panorama%20fiscalidad%20CCAA%202023.pdf>
- DE LA FUENTE, A. y DOMÉNECH, R. (2023): «Renta per cápita y productividad en la OCDE de 1960 a 2022», Documento de trabajo n.º 23/08, BBVA Research, noviembre.
 <https://www.bbvaesearch.com/publicaciones/global-renta-per-capita-y-productividad-en-la-ocde-de-1960-a-2022/>
- DOMÉNECH, R. (2008): «La evolución de la productividad en España y el capital humano», *Documento de trabajo* 141/2008, Fundación Alternativas.
 <https://fundacionalternativas.org/wp-content/uploads/2022/07/2db82af5c928ffa2e26ebd75f691f77f.pdf>



- (2024): «La productividad como base del progreso social», *Expansión*, febrero.
 <https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/espana-la-productividad-como-base-del-progreso-social/>
- (2024): «El reto de la productividad y del pleno empleo», *Expansión*, julio.
 https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2024/07/Rafael_Domenech_El_reto_de_la_productividad_y_del_pleno_empleo_Expansion_WB.pdf
- FUNDACIÓN PARA EL AVANCE DE LA LIBERTAD y TAX FOUNDATION (2023): «Índice Autonómico de Competitividad Fiscal 2023».
 <https://fundalib.org/iacf2023/>
- GARCÍA, J. R. y ULLOA, C. (2024): «Productividad laboral: España vs. UEM», BBVA Research, julio.
 <https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/productividad-laboral-espana-vs-uem/>
- LEFEBVRE (2024): «Memento Fiscal 2024».
- LUCAS, R. E. (1990): «Why Doesn't Capital Flow from Rich to Poor Countries?», *The American Economic Review*, vol. 80(2), pp. 92-96.
- MINISTERIO DE HACIENDA (2023): «Información de los Presupuestos de las Entidades Locales».
 https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/InformacionPresupuestaria/InformacionCCLLs/Presupuestos_EELL.aspx
- (2024): «Recaudación líquida obtenida y aplicada por tributos cedidos gestionado por las comunidades autónomas de régimen común».
 <https://www.hacienda.gob.es/CDI/Impuestos/RecaudacionDefinitiva2022.pdf>
- MCKINSEY GLOBAL INSTITUTE (2024): «Investing in productivity growth», marzo.
 <https://www.mckinsey.com/mgi/our-research/investing-in-productivity-growth>
- OCDE (2024): «Reviving Broadly Shared Productivity in Spain», publicaciones, junio, París.
 https://www.oecd.org/en/publications/reviving-broadly-shared-productivity-growth-in-spain_34061b21-en.html
- PARLAMENTO DE CANTABRIA (2023): «Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas».
 <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=397563>
- PÉREZ GARCÍA, F., MAS IVARS, M. y FERNÁNDEZ DE GUEVARA RADOSELOVICS, J. (Dir.) (2024): «El stock de capital en España y sus comunidades autónomas 1995-2023. Cambios recientes en la composición de la inversión y en las respuestas a la crisis», *Documento de Trabajo* N.º 1, Fundación BBVA.
 https://www.fbbva.es/wp-content/uploads/2024/02/DE_2024_DT_1_2024_Stock_Ivie.pdf



SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL (2023): Tributación Autonómica. Medidas 2023.

– (2023): Consulta información impositiva municipal

 https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/SGFAL/ConsultaTipos.aspx/listado_municipiosm.aspx

– (2023): Consulta de presupuestos y liquidaciones de Entidades Locales (CONPREL)

 <https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/SGFAL/CONPREL>

VV. AA. (2022): «LIBRO BLANCO para la reforma fiscal en España. Una reflexión de 60 expertos para el diseño de un sistema fiscal competitivo y eficiente», Instituto de Estudios Económicos, Madrid.

 <https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/IEE.-LIBRO-BLANCO-para-la-reforma-fiscal-en-Espana.pdf>

SOLOW, R. M. (2018): *La teoría del crecimiento: una exposición*, Fondo de Cultura Económica.



Publicaciones del Instituto de Estudios Económicos

2024

- OPINIÓN DEL IEE. Octubre.** La competitividad fiscal en Cantabria. Una propuesta de mejora.
- OPINIÓN DEL IEE. Septiembre.** Los tipos reducidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Un ejemplo de su aplicación en los productos de tecnología sanitaria.
- REVISTA DEL IEE. Septiembre.** N.º 2/2024. Los riesgos de una inadecuada regulación de las acciones colectivas para la protección de los consumidores. Análisis del Proyecto de Ley de transposición de la Directiva (UE) 2020/1828.
- COLECCIÓN INFORMES. Julio.** La productividad como el gran reto pendiente de la economía española.
- COYUNTURA ECONÓMICA. Junio.** N.º 80. La competitividad como oportunidad para la mejora de nuestro bienestar.
- COLECCIÓN INFORMES. Mayo.** La libertad de empresa en España. Índice de Libertad Económica 2024.
- OPINIÓN DEL IEE. Mayo.** La prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado.
- COLECCIÓN INFORMES. Abril.** Competitividad fiscal 2023. El endurecimiento de la fiscalidad empresarial en España ralentiza el crecimiento económico.
- REVISTA DEL IEE. Febrero.** N.º 1/2024. La colaboración público-privada y el reto de la vivienda. Índice Internacional de Derechos de Propiedad 2023.

2023

- COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre.** N.º 79. Hay que crear un clima favorable a la empresa y a la inversión para garantizar el progreso de la economía española.
- REVISTA DEL IEE. Noviembre.** N.º 3/2023. La colaboración público-privada y su contribución a la eficiencia del gasto público en la provisión de servicios públicos.
- REVISTA DEL IEE. Octubre.** N.º 2/2023. La inversión en infraestructuras. El modelo concesional como palanca del crecimiento económico y social.
- OPINION OF THE IEE. July.** Good regulatory practices. A proposal for the Spanish electricity sector.
- COYUNTURA ECONÓMICA. Julio.** N.º 78. La incertidumbre política aumenta el riesgo de desaceleración de la economía española.
- COLECCIÓN INFORMES. Julio.** La libertad de empresa en España. Índice de Libertad Económica 2023.
- OPINIÓN DEL IEE. Junio.** Buenas prácticas regulatorias. Una propuesta para el sector eléctrico español.
- OPINIÓN DEL IEE. Mayo.** La subida de las cotizaciones sociales. Análisis y consecuencias en la economía española.
- OPINIÓN DEL IEE. Abril.** La competitividad fiscal de las entidades locales y de las comunidades autónomas. Factor determinante para su desempeño económico.
- PUNTO DE VISTA. Marzo.** Compromiso empresarial con la inversión: el rol de la empresa en la situación iberoamericana actual.
- REVISTA DEL IEE. Enero.** N.º 1/2023. El Impuesto sobre las Grandes Fortunas. Un análisis académico y doctrinal de su inconstitucionalidad.
- COLECCIÓN INFORMES. Enero.** La mejora de la calidad institucional del comercio en España: cuantificación de su impacto económico y social.
- COLECCIÓN INFORMES. Enero.** Competitividad fiscal 2022. España sigue perdiendo competitividad en el ámbito fiscal.

2022

- COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre.** N.º 77. La ralentización, principal riesgo de 2023.
- REVISTA DEL IEE. Noviembre.** N.º 4/2022. La unidad de mercado como reto pendiente para la libertad de empresa. Índice de Libertad Económica 2022.
- OPINIÓN DEL IEE. Octubre.** Los Presupuestos Generales del Estado para 2023.
- OPINIÓN DEL IEE. Octubre.** Por una mejora de los incentivos fiscales a los planes de pensiones. Análisis comparado de la tributación actual del segundo y tercer pilar en Europa.
- PUNTO DE VISTA. Octubre.** Consolidar la recuperación. Aprovechar las oportunidades del crecimiento verde en América Latina.
- COLECCIÓN INFORMES. Septiembre.** Estudio preliminar sobre la adecuación a la Constitución y al Derecho Comunitario del gravamen temporal a entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.
- COYUNTURA ECONÓMICA. Julio.** N.º 76. La inflación y la incertidumbre frenan la recuperación de las empresas.
- REVISTA DEL IEE. Julio.** N.º 3/2022. La necesidad de garantizar la propiedad privada en España como condición para la mejora del mercado del alquiler. Índice Internacional de Derechos de Propiedad 2021.
- REVISTA DEL IEE. Junio.** N.º 2/2022. El impacto económico del sector de datos en España. Una propuesta de cuantificación.
- INFORME IEE-CEIM. Abril.** El crecimiento empresarial en la Comunidad de Madrid como factor de competitividad regional.
- REVISTA DEL IEE. Marzo.** N.º 1/2022. Por una mejora de la eficiencia del gasto público en España.
- EDICIONES ESPECIALES. Febrero.** Libro Blanco para la reforma fiscal en España. Una reflexión de 60 expertos para el diseño de un sistema fiscal competitivo y eficiente.



2021

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 75. Una coyuntura condicionada transitoriamente por la inflación.

COLECCIÓN INFORMES. Diciembre. Competitividad fiscal 2021. La competitividad fiscal como referencia obligada para la próxima reforma tributaria.

INFORME IEE-CEIM. Noviembre. El tamaño y el crecimiento empresarial en la Comunidad de Madrid como factor de competitividad regional.

OPINIÓN DEL IEE. Noviembre. Los Presupuestos Generales del Estado para 2022.

COLECCIÓN ESTUDIOS. Octubre. El Programa de Pago a Proveedores como instrumento de inyección de liquidez a la empresa.

COLECCIÓN INFORMES. Septiembre. Empresa, igualdad de oportunidades y progreso social. Indicador IEE de Igualdad de Oportunidades.

COYUNTURA ECONÓMICA. Julio. N.º 74. La recuperación de la economía española necesita de un clima empresarial favorable.

PUNTO DE VISTA. Junio. La situación actual y perspectivas de las inversiones energéticas y el sector eléctrico en América Latina.

REVISTA DEL IEE. Mayo. N.º 2/2021. La libertad de empresa en España. Índice de Libertad Económica 2021.

INFORME DE OPINIÓN. Abril. La competitividad fiscal de las comunidades autónomas. Condición necesaria para el desarrollo económico.

COLECCIÓN INFORMES. Marzo. La propiedad privada en España. La necesidad de reconocer los derechos de propiedad en materia de vivienda. Índice de Derecho de Propiedad 2020.

PUNTO DE VISTA. Enero. La situación actual de la economía en América Latina. Su incidencia sobre las empresas españolas.

REVISTA DEL IEE. Enero. N.º 1/2021. Adaptabilidad y flexibilidad para la recuperación económica.

2020

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 73. Más allá de los fondos europeos: la economía española necesita el impulso de las reformas estructurales.

INFORME IEE-FIAB. Diciembre. Impacto de la crisis del COVID-19 en la industria de alimentación y bebidas española.

INFORME DE OPINIÓN. Noviembre. Los Presupuestos Generales del Estado para 2021.

INFORME DE OPINIÓN. Noviembre. Una propuesta de mejora para los incentivos fiscales a la I+D+i.

INFORME IEE-CEIM. Noviembre. La tributación del ahorro y su incidencia en la reactivación económica desde la perspectiva de la competitividad regional.

COLECCIÓN INFORMES. Octubre. Competitividad fiscal 2020. ¿Por qué no se pueden subir más los impuestos en España?

INFORME IEE-ASCOM. Octubre. Estudio sobre la función de Compliance en las empresas españolas.

INFORME DE OPINIÓN. Agosto. El marco fiscal de los planes de pensiones. La necesidad de fomentar el ahorro para la jubilación.

COLECCIÓN INFORMES. Julio. Libertad económica y libertad de empresa en España. Índice de Libertad Económica España 2020.

COYUNTURA ECONÓMICA. Julio. N.º 72. Crisis de la COVID-19 en la economía española: la recuperación no es posible sin confianza empresarial.

INFORME DE OPINIÓN. Junio. Impacto económico de las medidas adoptadas en el contexto de la presente crisis. Los casos de la financiación privada avalada y los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo.

INFORME DE OPINIÓN. Febrero. Eficiencia del gasto público. Medición y propuestas de mejora.

PUNTO DE VISTA. Enero. El Capitalismo. Cambio, evolución y progreso.

2019

COLECCIÓN INFORMES. Diciembre. La deuda pública en España. Implicaciones sobre la política económica.

COYUNTURA ECONÓMICA. Diciembre. N.º 71. Una política económica ortodoxa para revertir la desaceleración y reducir la incertidumbre.

INFORME DE OPINIÓN. Noviembre. Las buenas prácticas regulatorias.

COLECCIÓN INFORMES. Noviembre. La propiedad privada en España. Índice de Derecho de Propiedad 2019.

COLECCIÓN INFORMES. Octubre. Índice de Competitividad Fiscal 2019.

COYUNTURA ECONÓMICA. Junio. N.º 70. A mayor inestabilidad política, más incertidumbre económica.

INFORME DE OPINIÓN. Febrero. Los Presupuestos Generales del Estado para el 2019.



45 ANIVERSARIO



INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS

Desde 1979 defendiendo la empresa y la economía de mercado

En este informe se constata que existe una vinculación directa entre la fiscalidad de los territorios con su competitividad, esto es, las mejores prácticas fiscales en el ámbito autonómico y local permiten no solo un mayor volumen de recaudación, sino que desincentivan la economía sumergida, fomentan las inversiones y la atracción de talento, la creación de empleo y la mejora del bienestar social. Por el contrario, en aquellos territorios donde se registra una mayor presión fiscal se producen mayores alteraciones de los precios relativos o sobrecostes que alteran la adecuada asignación de recursos a las actividades más competitivas impidiendo su expansión y crecimiento. Es preciso que, en aras de mejorar esta competitividad fiscal, se fomente una mayor corresponsabilidad fiscal y se provea de un grado de autonomía tributaria superior a todos los territorios para que puedan decidir el nivel de impuestos que aplican en los mismos.

El objeto de este estudio, para el caso de la economía de Cantabria, es el de evaluar la competitividad fiscal de la región a partir de un análisis comparativo homogéneo de sus principales figuras tributarias y los distintos niveles de tributación que presentan la administración autonómica y las entidades locales más representativas, identificando, para ello, las mejores prácticas y calculando distintos niveles de presión y competitividad fiscales entre estas Administraciones públicas. Se plantean, adicionalmente, las medidas que se consideran más adecuadas para la mejora de la competitividad fiscal autonómica y local de Cantabria con el objeto de favorecer el crecimiento económico, la inversión y la creación de empleo.



INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Tel.: 917 820 580

iee@ieemadrid.com

www.ieemadrid.es